

ESCUELA DE POSGRADO PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Autonomía de la función fiscal y obligatoriedad de las diligencias preliminares, en un distrito fiscal, 2021.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Zapata Abad, Cesar Arturo (orcid.org/0000 -0002-4873-4949)

ASESOR:

Dr. Recalde Gracey, Andrés Enrique (orcid.org/0000-0003-3039-1789)

CO-ASESOR:

Dr. Aldave Herrera, Rafael Fernando (orcid.org/0000-0002-3046-1516)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

TRUJILLO- PERÚ

2023

Dedicatoria

Quiero dedicar este trabajo de investigación a mi amada esposa Karla Yamely Alvarado Chávez, por su dedicación, amor y apoyo incondicional, sin el cual no podría lograr ninguna de las metas propuestas, y a la niña de mis ojos Bryanna Carolina, cuya sonrisa me brinda grandes alegrías.

César Arturo

Agradecimiento

Agradezco a Jehová Dios Todo Poderoso, dador de todo lo que tengo y soy, la Gloria sea para Él, bendito y alabado sea su Nombre.

Cesar Arturo

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Tablas	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I INTRODUCCIÓN	1
II MARCO TEÓRICO	6
III METODOLOGÍA	17
3.1 Tipo y Diseño de Investigación	17
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	17
3.3 Escenario de estudio	18
3.4. Participantes	18
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6 Procedimiento	19
3.7 Rigor científico	20
3.8 Método de análisis de datos	20
3.9 Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUCIÓN	22
V CONCLUSIONES	147
VI RECOMENDACIONES	149
REFERENCIAS	150
ANEXOS	

Índice de Tablas

Tabla 1 Codificación de los entrevistados	19
Tabla 2 Análisis de fuentes doctrinales	22
Tabla 3 Análisis de normas nacionales	24
Tabla 4 Análisis de jurisprudencia nacional	26
Tabla 5 Codificación abierta, axial y selectiva de las entrevistas	29
Tabla 6 Triangulación del marco doctrinario, marco legal y marco	
jurisprudencial.	88
Tabla 7 Triangulación de resultados de entrevistas	90

RESUMEN

La presente investigación titulada: Autonomía de la función fiscal y obligatoriedad de las diligencias preliminares, en un distrito fiscal, 2021; tuvo como finalidad analizar de qué manera la falta de la "Autonomía" reconocida a los representantes del Ministerio Público, incide en el desarrollo de las diligencias preliminares en un distrito fiscal, sub etapa que se encuentra comprendida dentro de la etapa de Investigación Preparatoria. La presente investigación es de tipo básica, de enfoque cualitativo y diseño de Teoría Fundamentada. La población estuvo conformada por siete personas, entre jueces, fiscales, personal jurisdiccional y abogados especialistas. Las técnicas empleadas fueron el recojo y estudio de la normatividad pertinente, guía de entrevistas, análisis de jurisprudencia.

Los resultados obtenidos demuestran que, si existe una mala praxis y/o mal uso por parte de los fiscales penales, de la autonomía que les asiste, desatendiendo o en varias ocasiones la realización de diligencias preliminares, en desmedro de los demás sujetos procesales.

Palabras clave: Autonomía, función fiscal, diligencias preliminares, sujetos procesales.

ABSTRACT

The present investigation entitled: Autonomy of the fiscal function and mandatory preliminary proceedings, in a fiscal district, 2021; Its purpose was to analyze how the lack of "Autonomy" recognized to the representatives of the Public Ministry, affects the development of preliminary proceedings in a fiscal district, a sub-stage that is included within the Preparatory Investigation stage. This research is of a basic type, with a qualitative approach and Grounded Theory design. The population consisted of seven people, including judges, prosecutors, jurisdictional staff and specialist lawyers. The techniques used were the collection and study of the relevant regulations, interview guide, analysis of jurisprudence.

The results obtained show that, if there is malpractice and/or misuse by criminal prosecutors, of the autonomy that assists them, neglecting or on several occasions carrying out preliminary proceedings, to the detriment of the other procedural subjects.

Keywords: Autonomy, fiscal function, preliminary proceedings, procedural subjects, criminal fiscal office.

I.- INTRODUCCIÓN

Señala Gálvez (2013), conforme lo recoge los historiadores, la figura del fiscal surge en un estadio de mayor evolución de la sociedad, y de la centralización del poder, pues, en la medida que ésta se iba organizando de una forma más estable, y sobre todo que el Estado se conformaba, la denominada "venganza personal" fue cediendo terreno. La víctima por su parte fue perdiendo potestad, en tanto que su facultad para hacer justicia por cuenta propia, podía generar y devenir en un nuevo conflicto, y por consiguiente una interminable sucesión de actos de violencia. En la medida que el sistema de justicia toma forma, el fiscal va a ocupar el lugar de la víctima, haciéndolo como funcionario del Gobierno. Es en ese momento que la administración de justicia se bifurca en dos funciones: la función jurisdiccional (juez), y la función requiriente (fiscal) (p. 50).

Así se puede apreciar que, en legislaciones comparadas como la norteamericana, existe la figura del denominado "fiscal federal", cuya labor conforme lo señalado por Reyna (2015), consiste en el desarrollo de una investigación del delito, que reviste menores formalismos que en las legislaciones latinoamericanas, sin embargo, ello no es óbice para que su labor se trate de una carente de límites. Su labor se circunscribe a instrumentos denominados como la "Attorney general's guidelines on Federal Bureau of Investigación Undercover Operations", o la "Attorney general's guidelines regarding the use of confidencial informants" (p.125). Señala Matus (2006), en lo que respecta al Ministerio Público chileno, es un órgano que goza de autonomía que tiene como misión la investigación de los hechos criminosos, así como de sustentar la denominada acción penal, atribuciones que le permiten por consiguiente tomar una serie de decisiones tales como el archivamiento, la búsqueda de medios alternativos de solución de conflicto penales, negociar la imposición de penas, entre otras (p. 190).

Según Uribe (2016), en lo que respecta al modelo procesal mexicano, lo que pretende es alejarse del excesivo ritualismo y formulismo durante la indagación que realiza el Ministerio Público, pues esta al tramitar una investigación, solicita al Juez competente, el denominado "auto de vinculación del proceso", en tanto tenga datos de prueba que establecen a la comisión de un hecho que la ley señala como delito, y la probabilidad de que el imputado lo perpetró (p. 163).

En lo referente al modelo procesal colombiano, luego de una serie de reformas constitucionales, conforme lo señala Quinche (2021), el Ministerio Público adicional a su labor de investigar la comisión de hechos delictivos, se tiene que ahora puede celebrar principios de oportunidad, sin embargo, a la fecha se le resta la exclusividad de la acción penal, la cual ahora puede ser ejercida en ciertos supuestos por particulares, entre otras reformas (p. 300).

En el contexto histórico peruano, conforme lo señala Cubas Villanueva citado por Gutiérrez (2005), desde la emisión del Reglamento Provisional dictado por el General don José de San Martín en 1821, hasta la promulgación de la Carta Magna de 1933, la figura del Ministerio Público, y por consiguiente la del fiscal, estuvo constitucionalmente incluido como un órgano dependiente del Poder Judicial, quien actuaba como un mero asistente ilustrativo del juez o tribunal. Con la promulgación de la Constitución de 1979, ya se desliga la figura del Fiscal, como un organismo autónomo, con su propia ley orgánica (p. 764). La Constitución de 1993 señala en su artículo 158 al Ministerio Público, y la "autonomía" que este goza, señalando una serie de atribuciones entre la que resalta el "conducir desde un inicio la investigación del delito".

Con fecha 22 de julio del 2004, se promulgó el Decreto Legislativo Nro. 957- Nuevo Código Procesal Penal -por sus siglas NCPP-, siendo una de sus mayores novedades, la delimitación de los "sujetos procesales", y el rol que cada uno desempeña, otorgándole al fiscal la labor de persecución del delito. Entre los cambios en la normativa procesal penal, se buscaba dotar al mismo de principios y directrices, capaces de lograr procesos rápidos y eficientes, a la par de que buscaba establecer un mayor garantismo en comparación con el derogado Código de Procedimientos Penales. Señala Rodríguez (2010), que la importancia de poder asignar y delimitar a la labor del Fiscal, el papel tanto de investigar como el de acusar, radica en la importancia de guardar una debida congruencia en si con el modelo acusatorio adoptado en nuestro modelo procesal penal, pues en este modelo se encuentra proscrito que el sujeto que tenga a cargo la investigación, sea el mismo quien tenga que decidir, de manera que se asegura lo que se le denomina la "unidad de la pesquisa (investigación)", y que recaiga en un mismo funcionario público una labor de

recopilación de información, llevando el tránsito del proceso a la etapa intermedia. (p. 143).

El Nuevo Código Procesal Penal entró en vigencia de forma progresiva a nivel de cada Distrito Judicial, conforme al calendario oficial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y con ello la organización del trabajo fiscal en "Despachos Fiscales".

Es el caso concreto y específico de los "Despachos Penales Corporativos", que se logra apreciar una suerte de "mala praxis" por parte de los fiscales, al momento de dar trámite y cumplimiento a las solicitudes de diligencias propuestas por los demás sujetos procesales, pues, tanto la parte agraviada como investigada, presentan escritos solicitándole al fiscal que realice y lleve a cabo ciertas diligencias, con la finalidad de coadyuvar al esclarecimiento de los hechos, dándose el caso que, en ciertas ocasiones, el fiscal no de trámite ni responda de forma expresa a dichas solicitudes, sino que es frecuente observar al culminar una investigación con la emisión de la disposición de archivo, o la disposición que comunica la aplicación de la Acusación Directa, los fiscales solamente se limitan a decir: "estese a los dispuesto en la presente Disposición", como una forma tácita de rechazar y declarar improcedente tales pedidos, sin siguiera fundamentar por qué no se aceptan los mismos, y por consiguiente no se ponen en práctica las diligencias propuestas por las partes. Lo anterior en varias ocasiones deviene en la interposición de una Tutela de Derecho que ordena al Fiscal retrotraer el proceso a las Diligencias Preliminares. o quejas ante el Órgano de Control por la presunta infracción en la que habría incurrido el Fiscal.

Si bien el fiscal como representante del Ministerio Público tiene la autonomía legal suficiente para decidir la mejor estrategia para el desarrollo de las investigaciones y diligencias preliminares, también debemos tener en cuenta que sus atribuciones no pueden ser usadas de forma arbitraria e ilimitada, y en la problemática particular, muchas veces los fiscales aducen cuestiones tales como la sobrecarga procesal, con lo que se sobreentiende que no cuentan con el plazo suficiente para aceptar dichas solicitudes. Si bien el Fiscal ya sea por disposiciones normativas de rango constitucional y legal cuenta con la autonomía para desempeñar su rol, el problema principal es, ¿De qué manera la autonomía del fiscal penal incide en la

obligatoriedad de las diligencias preliminares en un distrito fiscal, 2021? Además, se plantearon las siguientes preguntas específicas: ¿De qué manera la regulación normativa de la autonomía fiscal penal, incide en la obligatoriedad de las diligencias preliminares?, ¿De qué manera la doctrina sobre autonomía fiscal penal, incide en la obligatoriedad de las diligencias preliminares?, y ¿De qué manera la jurisprudencia incide en la obligatoriedad de las diligencias preliminares?

Es por eso que la **justificación teórica**, radicó en la necesidad de escudriñar los reales alcances y límites que presenta la denominada "autonomía del Ministerio Público", lo cual fue pertinente para lograr una conceptualización más clara y precisa de este concepto, de forma que la pertinencia y utilidad fue útil para que los operadores jurídicos tengan claramente conceptualizado y delimitado los alcances del mismo, evitando de esta forma dar un mal uso de esta atribución de carácter constitucional, aportando nuevas teorías y conceptos para su mayor entendimiento.

La justificación práctica se da al obtener una mejora en la redacción normativa pertinente, relacionado al desarrollo de las Diligencias Preliminares, de manera tal que resulta útil, pues se garantiza de forma más eficiente, una mejora en la igualdad de condiciones dentro de la sub etapa de Diligencias Preliminares, pues si bien en la actualidad podría decirse que hay una forma de "mala praxis" de parte de algunos fiscales al conducir las investigaciones (no precisando ni motivando la respuesta a la solicitudes de diligencias propuestas por las partes), se evita una forma de indefensión en los demás sujetos procesales diferentes al fiscal.

La justificación metodológica, permitió en la presente investigación, con el uso de pautas de carácter científico, bajo las técnicas e instrumentos del enfoque cualitativo, y contando con la participación de profesionales del derecho tales como jueces de investigación preparatoria, jueces unipersonales, fiscales provinciales, adjuntos provinciales penales, y abogados especialistas; obtener información de calidad para escudriñar cada una de las categorías y subcategorías. La presente investigación fue viable en tanto se contó con fuentes bibliográficas especializadas en las categorías, casuística, así como el tiempo y recursos del investigador.

El objetivo general fue analizar de qué manera la autonomía del fiscal penal incide en la obligatoriedad de las diligencias preliminares, en un distrito fiscal, 2021. Los objetivos específicos tiene como finalidad: 1) Analizar de qué manera la regulación normativa de la autonomía fiscal penal, incide en la obligatoriedad de las diligencias preliminares, 2) Analizar de qué manera la doctrina sobre autonomía fiscal penal, incide en la obligatoriedad de las diligencias preliminares, 3) Analizar de qué manera la jurisprudencia incide en la obligatoriedad de las diligencias preliminares, y por último 4) Identificar las opiniones de los expertos, respecto de las categorías y subcategorías investigadas.

II.- MARCO TEÓRICO

En cuanto a los antecedentes de la investigación en el ámbito nacional, tenemos a Ortiz (2018) con el objetivo de analizar si las decisiones de los fiscales pueden ser o no susceptibles de ser controladas constitucionalmente, haciendo estudios exegéticos, sistemáticos de la normatividad aplicable, además de analizar fuentes bibliográficas, y entrevistar a profesionales especialistas, llegó a la conclusión que, los fiscales penales detentan la persecución pública del delito, razón por la cual cuentan con autonomía para llevar a cabo sus investigaciones, sin embargo, esta autonomía no puede ser ejercida de forma ilimitada, sino que también es susceptible de ser controlada, dentro del marco de la razonabilidad y proporcionalidad, además los límites Constitucionales existentes, evitando de esta manera caer en una forma irregular y arbitraria del uso de sus atribuciones (p. 186).

Señala Robles (2019) con el objetivo de demostrar que en la coyuntura actual la autonomía del Ministerio Público viene siendo parcialmente afectada, recurriendo a el método inductivo, exegético y de análisis de normas de rango constitucional, de forma concluyente señala que existirían en la actualidad figuras jurídicas que actualmente colisionan y afectan dicha autonomía, pues con la emisión y entrada en vigencia progresiva del nuevo Código Procesal Penal, se realzó aún más la titularidad de la acción penal del fiscal penal, titularidad que en la práctica se puede ver significativamente afectada por disposiciones constitucionales tales como el "Antejuicio Político", pues la labor persecutoria de delitos cometidos por altos funcionarios públicos, estará supeditada a que lo autorice el Congreso de la República, lo cual enerva seriamente la importancia de la titularidad del fiscal (p. 180-181).

Asimismo señala Rivera (2021), en su investigación, al tratar de determinar la naturaleza de la legitimidad que tienen los jueces para poder monitorear y supervisar las actuaciones fiscales, concluye que la labor que desempeña el Ministerio Público - la cual no sólo se limita a señalar que emana del artículo 159 numeral 4 de la Constitución-, trasciende de tal forma que resulta necesario por así decirlo, el monitoreo y control de la constitucionalidad de su actuación por parte del órgano jurisdiccional competente, pues el fiscal goza de las atribuciones constitucionales y

legales suficientes, que le permiten decidir la mejor estrategia para conducir las investigaciones a su cargo (p. 89).

Álvarez (2022) en su tesis referenciada concluyó acerca de la importancia de la denominada autonomía del fiscal como director de la investigación de hechos delictivos, la cual trasciende más allá de un simple enunciado, sino que su importancia va de la mano con valores y principios como la defensa de la ciudadanía, defensa de la legalidad, defensa de los interés del Estado, y separación de poderes, razón por la que no debería existir norma o figura normativa que limite su labor persecutora, eso sí, dentro de los cánones de la razonabilidad y objetividad (p. 90).

Por su parte García (2022) para lograr sustentar la necesidad de delimitar correctamente la labor jurisdiccional de la fiscal en lo que respecta al control de plazo de las diligencias preliminares, todo ello en salvaguarda de la autonomía fiscal, luego de haber analizado expedientes, carpetas fiscales, aplicar encuestas a personal jurisdiccional, análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial sobre el tema; llega a concluir que en lo que respecta a la autonomía del fiscal en el actual modelo procesal penal acusatorio, tiene la trascendencia, que los valores que él denomina como "autonomía y jerarquía normativa", forman parte del denominado "Debido Proceso", recomendando incluso que figuras tales como el control de plazo de la investigación Preparatoria, sea revisado por el Fiscal Superior jerárquico mas no por un Juez, a fin de salvaguardar tal autonomía (p. 38).

Señala De la Peña (2018), al tratar de determinar la importancia que reviste la investigación preliminar a la luz de los lineamientos del nuevo modelo procesal penal, luego de realizar un análisis descriptivo de las normas pertinentes, llegó a concluir que las diligencias preliminares, su desarrollo y practica son tan importantes, al punto de equiparla con la "columna vertebral" del nuevo proceso penal, pues si se cumple fehacientemente con los presupuestos que las rigen, se logran la eficiencia requerida, y el éxito en la actuación fiscal y policial, pues ambos se encuentran necesariamente unidos en la lucha contra el crimen (p. 121-122).

Estremadoyro (2018) al investigar la forma como podría repercutir la práctica de diligencias preliminares por parte de las autoridades policiales en el proceso penal, en donde ciertas actuaciones puntuales no cuentan con intervención del fiscal o

abogado defensor, luego de utilizar formulario de encuestas, guía de observación, y ficha de análisis de documentos; concluye que las diligencias preliminares revisten una crucial importancia a lo largo de todo el proceso, tanto que la información obtenida va repercutir de forma directa en el Juzgamiento, por lo que debe estar rodeado de todas las garantías y respeto a los derechos de los sujetos procesales, contrario a ello, la práctica apresurada de las diligencias puede devenir en la comisión de arbitrariedades (p. 117).

Por otro lado, concluye Uchasara (2018), al realizar un estudio en la provincia de San Román, acerca de la prevalencia y consecuencias de las investigaciones fiscales llevadas inadecuadamente, con el objetivo de verificar una mal desarrollada labor fiscal, recopilando para ello material bibliográfico, observación de casos concretos, llegó a concluir que un mal desarrollo de las "diligencias preliminares" resulta nefasto para el éxito de la persecución del delito, pues trae como consecuencia la emisión de sentencias absolutorias por falta de elementos de convicción, aunado a otros factores como la falta de conocimiento del plazo razonable, debido proceso, que incrementan aquella sensación de pasividad de las autoridades ante los hechos delictivos, he allí su importancia (p 173). En el mismo sentido señala Trejo (2019), al realizar una investigación con la finalidad de determinar los reales alcances de la investigación en el nuevo modelo procesal penal, utilizando para ello un análisis normativo, jurisprudencial y doctrinario acerca de las diligencias preliminares, usando fuentes de derecho comparado, llegó a concluir que estas últimas revisten una gran importancia en tanto abren camino a la averiguación de la verdad de un hecho presuntamente delictivo, la misma que debe ser desarrollada con la necesaria observancia de las garantías y derechos fundamentales (p. 58).

En el ámbito internacional tenemos que, Fernández (2022) señala que existe en la Unión Europea un panorama disímil entre los países miembros, ello marcado por cuestiones culturales e históricas, de forma que en lo que respecta a la "autonomía del ministerio público", no es concebida de igual forma en cada uno de sus miembros. Tenemos el caso de la legislación italiana con la figura del "Ministerio Fiscal", en donde la Constitución le brinda un alto nivel de independencia, a la par de una gran sujeción al principio de obligatoriedad del ejercicio de la acción penal, siendo una figura objeto de cuestionamientos por parte de un sector de la opinión pública, al considerar que

su labor se debe regir por el debido proceso, y el respeto de los más altos valores democráticos. No podría decirse lo mismo de la legislación francesa, en la cual la figura del fiscal se encuentra supeditado al Poder Ejecutivo, el cual incluso controla la designación y disciplina de los mismos, además de regir su actuación a través de actuaciones generales de política general. Destacable es el modelo seguido en Alemania, en comparación con los demás miembros de la Unión Europea, pues los fiscales son funcionarios desligados del Poder Judicial, los cuales tiene la independencia suficiente para para su autogobierno y dación de su estatuto (p. 30-31).

Gómez (2022) señala que en lo que respecta al contexto español, resulta difícil hablar de un "Ministerio Fiscal" autónomo, por cuanto la Constitución Española de 1978 que rige en la actualidad, si bien no sujeta o conforma al Ministerio Fiscal como un organismo parte del Poder Judicial, éste si forma parte por así decirlo del Gobierno. y es que la designación de su máxima autoridad que es el Fiscal General del Estado, es nombrado por el Rey a propuesta del Gobierno, lo cual hace cuestionable sus decisiones que pueden ser de carácter político. Asimismo cita el contexto argentino, en el cual señala que ya de por si existe un complejo panorama, en donde existe el Código Procesal Penal de la Nación o Federal, además de veintidós códigos procesales penales de cada una de las Provincias en que se divide dicha nación, siendo que primero de los códigos en mención, mantiene una figura tradicional del Ministerio Fiscal, en donde la Instrucción (investigación de un delito), sigue estando a cargo del denominado "Juez Instructor", relegando por consiguiente su labor, habiendo una minoritaria diferencia en el "Código de Procedimientos Penales de la Provincia de Córdoba de 1991", el cual si otorga la investigación penal preparatoria al fiscal de instrucción (p. 894-899).

Las teorías que fundamentan la presente investigación son la teoría de la separación de poderes, la cual es adoptado actualmente como principio para la constitución y estructura convencional de la mayoría de los estados modernos, sin embargo esta teoría data de la llustración, pues anterior a ello, las formas de gobierno existente, consistían en monarquías que concentraban un alto nivel de poder político, jurídico y coercitivo, de forma tal que la historia nos demuestra que tal concentración deviene en una inevitable comisión de actos arbitrarios, manejos inapropiados y

abusivos. Es por ello que surge la necesidad de constituir lo que se denomina un "sistema de frenos y contrapesos", de forma tal que se evite el problema anteriormente mencionado, surgiendo de esta forma los tres poderes del estado que actualmente se conoce, cuya característica fundamental es la "autonomía" e "independencia" de la que gozan cada uno de ellos, limitándose uno al otro. Es por eso que esta separación de poderes permite una fragmentación de instituciones que sirve a un Estado, de forma tal que la dinámica busca un control recíproco, de forma que se evite la centralización del poder en unos pocos individuos (Bonilla, 2015, p. 150-153); la teoría del Abuso del Derecho, la cual surge como un resultado de la interacción social y por consiguiente de la evolución del derecho en sí, pues como lo señala Cuentas (1997), toda norma jurídica se refiere a la actividad e interacción existente entre los hombres, lo cual deviene en la interacción de dos sujetos: "el sujeto activo" y "el sujeto pasivo", ósea por un lado el sujeto que tiene un deber con alguien, y por otro el sujeto en favor de quien se tiene ese deber, de manera que se puede concluir que todas las personas podemos ejercer de forma eventual, ese rol ya sea de forma pasiva o activa, por lo que el "ejercicio abusivo del derecho" se produce cuando existe la ruptura de tal equilibrio, de manera tal que el sujeto activo se extralimita en sus atribuciones conferidas, en detrimento del sujeto pasivo (p. 464- 466); y la teoría general del proceso, siendo concebida esta como un conjunto de conocimiento destinados a estudiar las labores que desempeñan los órganos y/o instituciones encargadas de resolver los conflictos, y por consiguiente encargados de administrar justicia, y es que esta es denominada como una teoría continente, la cual consta de tres categorías: jurisdicción, acción y competencia, que trasciende las diversas ramas del derecho: civil, penal, laboral, administrativo, etc. (Monroy, 2017, p. 57). Y es que conforme lo sostiene Nieves, citado a su vez por Pinillos (2022), señala que la importancia y trascendencia que tiene las personas de acceder a los órganos jurisdiccionales vía la tutela jurisdiccional, que se manifiesta a su vez en la denominada finalidad que tiene el "derecho procesal", a fin de evitar la denominada "autotutela" por parte de las personas, sino que sus conflictos sean ventilados ante las autoridades pertinentes (p. 406).

Las bases teóricas de la presente investigación se orientan a comprender las categorías que son objeto de estudio: autonomía de la función fiscal y obligatoriedad

de las diligencias preliminares, en lo que respecta a sus definiciones, fundamento, a partir de las referencias legislativas, posturas doctrinales y jurisprudencia relevante.

La primera es la autonomía de la función fiscal, disgregando primeramente el término "autonomía", el cual conforme a la definición de la Real Academia de la Lengua Española (2021), como aquella potestad que tiene dentro de un Estado, los municipios, provincias, regiones u otras entidades, para regirse mediante sus normas y demás órganos de gobierno; y por otro lado tenemos la definición que otorga el Diccionario panhispánico del español jurídico (2022), el cual define el término como la potestad de decidir la propia organización y ejercer funciones tanto públicas como privadas, sin más limitaciones que la Constitución y las leyes. Lo más resaltante de la autonomía es la potestad de un órgano para ejercer sus funciones.

A nivel doctrinario, tenemos lo señalado por Angulo (2007), al momento de hurgar históricamente sobre la naturaleza de la "función fiscal", esta tiene su nacimiento con el surgimiento de la Ilustración, cuando resulto necesario la separación de poderes, y de forma concreta la separación de la función persecutora de la decisora, pues la sociedad se había dado cuenta que era necesario desconcentrar tales roles, asegurándose así una forma más eficiente de imponerse penas (p. 50).

Al respecto señala Arbulú (2015), a fin de brindar mayores alcances sobre la labor persecutora del fiscal, se tiene que éste es el responsable de elaborar la estrategia jurídica de la investigación de un hecho delictivo, siendo su deber actuar de forma objetiva (p. 109). Sánchez (2009) define el diseño constitucional de la autonomía del Ministerio Público, como aquella exclusividad que detenta para la persecución de los hechos delictivos, siendo que ninguna otra autoridad puede ejercerla, siempre en observancia de la razonabilidad, objetividad e imparcialidad (p. 71).

En lo que respecta a la normatividad vigente, la autonomía de la función fiscal se encuentra estipulada de forma expresa en el artículo 158 de la Constitución, en los artículos 01 y 05 del Decreto Legislativo 052- Ley Orgánica del Ministerio Público, sin embargo, este término no es conceptualizado, siendo necesario recurrir a la doctrina y jurisprudencia para desagregar su contenido. También es recogido en el artículo I del Título Preliminar, y el inciso 01) del artículo 34 de la Ley 30483- Ley de la Carrera

Fiscal, el cual reconoce como un derecho la autonomía e independencia de la función fiscal.

Una de las manifestaciones sobre la autonomía del fiscal, por no decir la más importante, es la denominada "titularidad de la acción penal", lo cual le otorga el deber de conducir las investigaciones a su cargo, actuando de forma objetiva, buscando las pruebas para el esclarecer los hechos, ello en defensa de la sociedad (art. IV del Código Procesal Penal). En el mismo orden de ideas se destaca su independencia, obligándole ceñir su labor a lo establecido en la Constitución y la Ley, además de tener un rol activo durante todo el proceso penal (art. 60 del Código Procesal Penal).

Sobre la categoría materia de estudio, existen pronunciamiento por parte del Tribunal Constitucional, a través del Expediente Nro 0023-2013-AI-TC, cuando se resolvió analizar una serie de normas sobre administración de justicia en el fuero militar, se llegó a la conclusión que las mismas si eran inconstitucionales al colisionar con la labor del fiscal, pues la Constitución ya ha consagrado su autonomía y atribuciones, entre las que destacan la defensa de la legalidad y los intereses de la sociedad, además la de conducir y dirigir desde un inicio las investigaciones sobre la supuesta comisión de un hecho delictivo, así como ejercer y promover la acción penal, ya sea de oficio o a pedido de parte; siendo que tales atributos podría decirse que tienen un carácter exclusivo, y no pueden ser ejercidos por ningún otro organismo, en tanto que la carta magna no lo habilita.

En el mismo sentido se establece en el Expediente Nro 6204-2006-PHC/TC, al momento de resolver la presunta afectación de la defensa del demandante, el cual cuestionaba el hecho de que el fiscal había formalizado la investigación en su contra, se llegó a concluir que éste goza de los atributos "autonomía" e "independencia", los cuales guardan un necesario correlato, en tanto esto asegurará que no exista en su labor alguna clase de injerencia por parte de algún poder del Estado, además de que cada uno de sus integrantes considerandos individualmente, indistintamente de su jerarquía, se asegura que su labor no se vea afectada por la injerencia ilegítima de otros funcionarios o particulares, inclusive de la injerencia de fiscales de mayor jerarquía.

En el Expediente Nro 2005-2006-PHC/TC, se cuestionada la decisión del fiscal de no emitir acusación, a lo que el Tribunal concluyó que una de las características del principio acusatorio, es que guarda una relación directa con las atribuciones expresamente señaladas en la Constitución para el Ministerio Público, resaltándose su potestad para incoar la acción penal y por consiguiente el acusar; razón por la que, en caso el fiscal no decida acusar -pues el titular de la acción penal se desistió-, el proceso inexorablemente llega a su fin, todo ello en respeto de la autonomía.

La Corte Suprema también se ha pronunciado al respecto, al abordar la función persecutora que cumple el los fiscales, en el Recurso de Nulidad Nro 3115-2014-Callao, señala que es al Ministerio Público a quien la Constitución le ha encomendado la función persecutora, destinado a la aplicación del Derecho Penal a sus infractores, por lo que la titularidad de la acción penal tiene un carácter monopólico, aunado al sistema acusatorio que necesariamente exige que sea alguien el que inste la actividad persecutora del delito, de forma tal que se encuentren debidamente separadas la labor de persecución de la de juzgamiento, evitándose que tales roles sean desempeñados por una sola entidad. Es tal la trascendencia de tal atributo, qué si el Ministerio Público desiste de la labor persecutora, ya no existe la labor punitiva, en consecuencia, el órgano jurisdiccional ya no puede proseguir con el proceso. El Recurso de Nulidad Nro 852-2015-Puno, se señala que, si el fiscal no formula acusación, más allá de que se invoque el control por parte de su superior jerárquico, el órgano jurisdiccional le está prohibido ordenarle que acuse, ni mucho menos que tener un papel activo en la labor acusatoria.

Es así que la autonomía de la función fiscal constituye un valor de rango constitucional, que permite al Ministerio Público ejercer su labor de forma exclusiva, contando con las prerrogativas suficientes para decidir las acciones más adecuadas en cumplimiento de su labor de perseguir el delito, y su importancia es tal, que su razón de ser se remonta a la separación misma de poderes concebida en la mayoría de modelos de gobierno actuales, en donde resulta necesario que la labor persecutoria recaiga en un solo ente, disgregado del Poder Judicial, a fin de asegurar una mejor administración de justicia, eso sí, dentro de los límites del denominado debido proceso.

En segundo lugar, debemos abordar la obligatoriedad de las diligencias preliminares, en donde Neyra (2010) señala la importancia del desarrollo de diligencias preliminares, permite verificar la verosimilitud, y aptitud probatoria de los hechos denunciados, pues permitirá contar con los elementos formales para dar inicio al proceso penal en sí, dotándolo de solidez, buscando recabar la información urgente, que puede ser susceptible de desaparecer si no es recabada (p. 290).

Señala Sánchez (2009), que la investigación preliminar reviste una gran importancia, pues tiene la aptitud de determinar y repercutir en las decisiones que adoptan las autoridades jurisdiccionales, las cuales comprende las primeras declaraciones, aseguramiento de elementos, al punto que los resultados obtenidos también son determinantes para que el fiscal decida si ejerce o no su labor persecutoria (p. 89).

Peña- Cabrera (2009), señala que las diligencias preliminares son útiles para que el fiscal puede agenciarse de una serie de datos e información necesaria, la cual, de forma conjunta, permitirá al fiscal formular su teoría, al juez le permitirá emitir un pronunciamiento de calidad, y a la defensa adjuntar pruebas y proponer actuaciones, con lo que podemos ver que esta sub etapa es de suma importancia para todos los sujetos procesales (p.141). Señala Oré (2016), que las diligencias preliminares son un procedimiento indagatorio que persigue una doble finalidad: corroboración de un hecho presuntamente delictivo, además de despejar las dudas que puedan existir sobre si se ejercita o no la acción penal (p. 32).

Por su parte Rosas (2013) sostiene que la importancia de esta sub etapa, radica en que la información que recabe el fiscal, deberá tener la aptitud suficiente para, archivar el caso, o sino formalizar el mismo, en tanto que, si bien la norma señala la realización de actos urgentes, no se debe entender este término con la connotación "tiempo", sino que se trata de recabar aquella información que con el transcurrir del tiempo, corre el riesgo de desaparecer (p. 590). Señala Vásquez (2020), que cuando la normativa procesal hace alusión al carácter "urgente e inaplazable" de las diligencias preliminares, el legislador ha querido dotar en realidad de un carácter perentorio a las mismas, entendiese que para esta parte está reservado para aquellos actos que, si no se llevan a cabo de forma inmediata, carecería de objeto y utilidad realizarlos a posteriori (p. 50)

En lo que respecta a la normatividad vigente, las diligencias preliminares tienen su base constitucional en el inciso 4) del artículo 159 de la Constitución, al señalar como atributo del Ministerio Público conducir la investigación del delito, complementado ello con el artículo 11 del Decreto Legislativo 052- Ley Orgánica del Ministerio Público que señala la titularidad para investigar un presunto hecho delictivo. Las diligencias preliminares como tal están revestidas de una característica, consistente en su "urgencia" para su desarrollo, pues la finalidad que persigue es asegurar la información que de primera mano corre peligro de desaparecer si no es recabada (art. 330 del Código Procesal Penal). Se tiene también la Resolución Nro. 1700-2013-MP-FN de fecha 13 de junio del 2013, en donde la Fiscalía de la Nación aprueba el "Manual para el Desarrollo del Plan de Investigación", estableciendo pautas que los fiscales deben seguir al momento de desarrollar las diligencias preliminares.

La jurisprudencia al respecto tenemos, lo emitido por la Corte Suprema en la Casación Nro. 14-2010- La Libertad, al momento de establecer los alcances de las diligencias preliminares, establece que las mismas tienen un carácter prejurisdiccional, en donde el Fiscal si bien ya tomó conocimiento de la *notitia criminis*, será necesario en primer orden verificar la verosimilitud de los hechos, así como identificar e individualizar a los posibles responsables, la finalidad en sí que busca esta parte del proceso será: a) verificar si el hecho denunciado es delito, b) si se encuentra individualizado al autor, c) si la acción penal no se encuentra prescrita; razón por la que las diligencias preliminares son muy importantes, en tanto permiten asegurar el denominado "cuerpo del delito", el cual por su naturaleza y paso del tiempo puede desaparecer.

En la Casación Nro. 318-2011-Lima, la Corte Suprema señala en el mismo orden de ideas que, las diligencias preliminares tienen como finalidad inmediata realizar actos urgentes para determinar la veracidad de un hecho denunciado, identificar a los presuntos autores; y como finalidad mediata es determinar si el fiscal en su debido momento, formaliza la investigación, o en su defecto la archiva; por lo que "solamente" se deberá verificar si los hechos son reales, además de verificar si los mismos se configura en algún o varios ilícitos penales.

La Casación Nro. 599-2018- Lima, se señala acerca de las diligencias preliminares, esta etapa no reviste un "carácter jurisdiccional". sino que la finalidad que guardan es

la de averiguación e indagación de la verdad, ello en el marco persecutor que ostenta el fiscal, el cual, como titular de la acción penal, luego de llevarlas a cabo, le permitirá formalizar o no la investigación preparatoria, razón por la que resulta sumamente importante que su actuación sea objetiva.

Así tenemos que las diligencias preliminares, son de suma importancia para el aseguramiento de los primeros elementos de convicción, los cuales, si no son asegurados, corren el riesgo de desaparecer, radicando allí su importancia y trascendencia, de modo que una tardía actuación ante la toma de conocimiento de un hecho delictivo, trae como consecuencia el fracaso en si mismo del proceso, y de la actividad persecutoria del fiscal.

III.- METODOLOGÍA

3.1.- Tipo y Diseño de Investigación

Por su finalidad, la presente investigación es básica, también conocida como pura, teórica o fundamental, señalando Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) que se utiliza para entender y mejorar un conocimiento sobre un determinado campo, contribuyendo de esta forma con refinar el existente, aportando nuevas teorías (p.34). El presente tema de investigación fue diseñado bajo el planteamiento del Enfoque Cualitativo, puesto que este es el que mejor se adaptó por sus características a la presente investigación. Señala el portal científico Santander que, la investigación cualitativa implica recopilar y estudiar datos no numéricos para entender determinados conceptos, definiciones. opiniones. vivencias. emociones comportamientos, con los significados que las personas les atribuyen; siendo los resultados obtenidos se expresan en palabras. (Santander Universidades, 2021). Asimismo, se empleó el diseño de Teoría Fundamentada, pues conforme lo señalan Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), su propósito es formular explicaciones respecto a un fenómeno, proceso, dentro de un contexto determinado y desde perspectiva de los participantes (p. 526).

3.2.- Categorías, Subcategorías y matriz de categorización Categoría 01: Autonomía de la función fiscal penal.

Señala Arbulú (2015), a fin de brindar mayores alcances sobre la labor persecutora del fiscal, se tiene que éste es el responsable de elaborar la estrategia jurídica de la investigación de un hecho delictivo, siendo su deber actuar de forma objetiva (p. 109)

Subcategorías:

- 1. Regulación normativa.
- 2. Criterios establecidos doctrinariamente.
- 3. Criterios jurisprudenciales.

Categorías 02: Obligatoriedad de las diligencias preliminares.

Señala Vásquez (2020), que cuando la normativa procesal hace alusión al carácter "urgente e inaplazable" de las diligencias preliminares, el legislador ha querido dotar en realidad de un carácter perentorio a las mismas, entiéndase que para esta parte

está reservado para aquellos actos que, si no se llevan a cabo de forma inmediata, carecería de objeto y utilidad realizarlos a posteriori (p. 50)

Subcategorías:

- 1. Disposiciones normativas.
- 2. Concordancias normativas.

Matriz de categorización apriorística: Corresponde al Anexo 03

3.3.- Escenario de estudio

El escenario de estudio fue un distrito fiscal, el cual cuenta con especialistas en materia procesal penal, y que podría decirse de forma "coloquial", se encuentran familiarizados con las categorías y subcategorías que han sido materia de análisis en la presente investigación, de modo que podrían con conocimiento de causa aportar su criterio en base a la experiencia de los casos y procesos que han tenido que resolver.

3.4. Participantes

Está conformado por un total de siete (07) especialistas, los cuales han sido suficientes para lograr los fines de la investigación, y que cuentan con estudios de postgrado en materia penal y procesal penal, consistentes en un juez penal, cuatro fiscales penales, un personal en función fiscal, y un defensor público penal; los cuales respondieron a las preguntas abiertas del instrumento. Si bien los lineamientos de la Universidad señalan como mínimo diez (10) expertos para la aplicación de la Guía de entrevista, dada los escases de profesionales con estudios de post grado, aunado a la desconfianza general para participar en estas investigaciones de índole académica, finalmente se ha considerado sólo siete (07) expertos. Se analizó además una resolución emitida por una Corte Superior de Justicia, una resolución del Tribunal Constitucional, resoluciones emitidas por una Oficina Desconcentrada de Control del Ministerio Público. Todo ello a fin de salvaguardar la homogeneidad que debe existir entre las fuentes de información que nos brindaron los especialistas participantes, y las categorías que fueron materia de análisis.

Tabla 1.- Codificación de los entrevistados

Informantes	Código
Juez Unipersonal	J
Fiscales Penales	FP
Asistente en Función Fiscal	AFF
Defensor Público Penal	DPP

3.5.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las **técnicas** utilizadas para recopilar información fue la de revisión y análisis de documentos, estudio de fuentes doctrinales, revisión y análisis de jurisprudencia relevante sobre las categorías que fueron analizadas, además de estudio de la normatividad vigente.

Se aplicó **entrevistas** a los especialistas en la materia descritos líneas arriba, conociéndose su opinión.

Los **instrumentos** utilizados fueron precisamente la guía de análisis de documentos, fichas, además de la guía de entrevista que estuvo conformado por un total de once preguntas abiertas.

3.6.- Procedimiento

El procedimiento para la recolección de datos fue la siguiente manera:

- Primero: Una vez definido el problema general, y los problemas específicos, que contienen las categorías y subcategorías materia de estudio, formulando los objetivos que guiaron la investigación.
- Segundo: Se recopiló la información para poder redactar los contenidos respecto del marco teórico.
- Tercero: Se procedió con identificar, contactar y sensibilizar a los siete participantes especialistas acerca de la problemática que motivo la presente investigación, coordinando de esta manera la aplicación de la guía de entrevista preparada.

- Cuarto: Una vez acopiada la información, se procedió con el procesamiento de esta en tablas, la triangulación de forma ordenada y minuciosa.
- Quinto: Finalmente se procedió a la discusión, y se arribó a las conclusiones que sirvieron de base para las recomendaciones.

3.7.- Rigor científico

Señala Noreña et. al (2012), que el rigor científico otorga a una investigación de enfoque cualitativo, una valoración escrupulosa, acorde con los métodos, técnicas y procesamiento de datos utilizados, de modo que se logra un alto grado de fiabilidad (p. 265).

Para la validación de la guía de entrevista, esta se realizó mediante la colaboración de tres profesionales expertos, lo que evidenció que los instrumentos de recolección sean válidos. El experto y expertas fueron:

- 1. Mtro. Richie Gustavo Rojas Paulini.
- 2. Mtra. Rudy Angélica Córdova Rosales.
- 3. Mtra. Flor de María Becerra Valdiviezo.

De forma tal que, para dotar a la presente Tesis de rigor y autenticidad, se procedió con remitir la guía de entrevista al experto y expertas a través de medios electrónicos, de forma tal que se asegura coherencia, conforme a las categorías y subcategorías analizadas.

3.8.- Método de análisis de datos

En lo concerniente al análisis de datos, así como la obtención de resultados, se ha utilizado diversos métodos los cuales fueron:

- El método analítico el cual permitió disgregar cada uno de los conceptos, teorías que sustentas las categorías y subcategorías que han sido materia de estudio
- El método inductivo, el cual permitió analizar cada una de las resoluciones recabadas, lo cual fue contrastado con la información y punto de vista obtenidas en las entrevistas aplicadas, de manera que se pudo arribar a conclusiones de carácter general.
- El método científico el cual sirvió de guía en sí para dotar a la presente investigación del rigor y acuciosidad suficiente para la obtención de resultados.

El método hermenéutico jurídico, el cual fue utilizado para el análisis de la normatividad vigente que rige las categorías analizadas.

3.9.- Aspectos éticos

La presente investigación estuvo acompañada en todo momento del esfuerzo y dedicación del autor, buscando que los resultados y conclusiones arribadas sean los más objetivas posible, a fin de aportar mayores alcances y conocimientos a la comunidad jurídica.

Este trabajo cuenta además con una rigurosa legitimidad por parte del autor, buscando en todo momento el respeto a las fuentes doctrinales citadas, en concordancia con las Normas APA Sétima edición-2020, respetando con ello la autoría intelectual de los autores citados.

Los principios que rigieron la presente Tesis fueron el de honestidad, objetividad, transparencia y proactividad

IV. RESULTADOS Y DISCUCIÓN

4.1.- Resultados del análisis del marco doctrinal, marco normativo y marco jurisprudencial

4.1.1.- Resultados de análisis de marco doctrinal

Tabla 2.- Análisis de fuentes doctrinales

Categoría Subcategoría		Fuentes según APA y contenido o parafraseo	Análisis crítico	Conclusión	
Autonomía de la función fiscal penal	Concepto	Según Salinas (2007) de acuerdo a lo señalado en la ley fundamental, este atributo podría equiparar a que el fiscal es amo y señor de la investigación, o citando las palabras de Claus Roxin, que tiene el señorío de la investigación. La investigación es decidida y conducida jurídicamente por este funcionario.	Si bien históricamente la autonomía resultó algo fundamental para desconcentrar la administración de justicia en lo que respecta a la parte acusatoria, otorgar tal margen de discrecionalidad puede devenir en devenir en incurrir en actos arbitrarios.	La autonomía de la función fiscal no se encuentra claramente delimitada en el sentido que permita también entender a los operadores de justicia que discrecionalidad no es sinónimo de "sin límites", por lo que es necesario desarrollara más su significado.	
Criterios doctrinales		Señala Reyna (2022), que uno de los principios organizacionales que rigen la función fiscal es la autonomía, pues como se recuerda a lo largo de la historia, fue un organismo adjunto al Poder Judicial, siendo que en la actualidad se encuentra desligado tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Judicial (p. 313).	La autonomía de la función fiscal en la actualidad es el resultado de la confluencia de una serie de procesos históricos, en donde se	La autonomía de la función fiscal en el contexto peruano es relativamente nueva, lo cual podría decirse que influye en su poco desarrollo conceptual.	
Criterios Ser jurisprudenciales Car fun- sos		Señala la Casación Nro 724-2014- Cañete, que el Fiscal es el único funcionario que tiene la exclusividad para sostener una acusación y/o iniciar con las investigaciones, recayendo en su persona	El fiscal cuenta entonces con la independencia suficiente a fin de decidir dar inicio a o a las investigaciones, no habiendo otro	La autonomía de la función fiscal esta necesariamente enlazado con el concepto de titularidad del ejercicio de la acción penal.	

		el deber de destruir la presunción de inocencia.	funcionario del Estado que ejerza tal labor, e allí radica la autonomía.	
Obligatoriedad de las diligencias Preliminares	Concepto	Señala Peña- Cabrera (2021), que las "diligencias preliminares" son aquellas actividades "extraprocesum", las cuales son realizadas de forma pre-procesal por el fiscal, consistentes en averiguaciones sobre la perpetración del delito (p. 312).	La característica o nota resaltante acerca de las diligencias preliminares es precisamente la completa competencia que tiene el Fiscal de estas actividades.	Las diligencias preliminares son entonces actividades conducentes para la averiguación de la verdad, ante una presunta comisión de un hecho delictuoso.
	Concordancia normativa	Guarda concordancia con lo establecido en el artículo 181 del Código Procesal Penal Chileno, el cual regula las denominadas actividades de investigación, estableciendo una finalidad asegurar todo lo que condujere a la comprobación del hecho y a la identificación de los partícipes del hecho.	La normativa procesal chilena en lo que respecta a las diligencias preliminares, también busca por así decirlo desarrollar los denominados actos urgentes e inaplazables, si se le compara con la normatividad procesal penal peruana	Las diligencias preliminares peruanas contienen la misma finalidad que los denominados actos de investigación chilenos.

4.1.2.- Resultados de análisis del marco normativo

Tabla 3.- Análisis de normas nacionales

Catego	ría	Fuente	Norma	Interpretación sistemática de la norma	Conclusiones
Autonomía función penal	de la fiscal	Constitución Política del Perú	Art. 158	La Constitución del 93 prosiguió con la formula normativa que otorga este atributo, que lo desliga de cualquier poder del Estado.	Aquí parte el atributo "autonomía", del cual a su vez de desagregan las demás normas legales.
		Ley Orgánica del Ministerio Público	Artículo 01 Artículo 05	Esta Ley se promulgó a la luz de anterior Constitución de 1979, a fin de dar operatividad a un concepto nuevo en la historia del Perú, organizando por primera la estructura y jerarquía de los fiscales.	La finalidad de esta Ley Orgánica fue dotar de un mayor grado de operatividad a la labor fiscal, ello acorde con la entonces vigente Constitución de 1979.
		Ley de la Carrera Fiscal	Artículo I del Título Preliminar Artículo 34	Esta norma surge en el año 2016, como un esfuerzo de dotar de mayores principios y directrices a la labor de los fiscales, además de regular el aspecto disciplinario que anteriormente no contaba con una norma de rango legal.	Esta ley instituye como un "derecho" de los fiscales la independencia en su desempeño funcional, y por consiguiente de su autonomía.
		Nuevo Código Procesal Penal	Artículo IV Título Preliminar Artículo 60	Otra de las manifestaciones de la autonomía de los fiscales, es precisamente la titularidad para perseguir el delito, no recayendo	La titularidad de la autonomía del fiscal ha sido recogida en el NCPP, tanto como un principio, como una norma de carácter

			esa labor en ningún otro	•
			funcionario.	dirección de las investigaciones.
_		Artículo 159 Inciso 04)	Este es el punto de partida del	Toda disposición normativa que
las diligencias	del Perú		conocido binomio fiscal- policía,	•
preliminares			autoridades encargadas de la	persecutora de fiscal, debe de
			investigación del delito.	tener estricta observancia de este
				dispositivo de rango
				constitucional.
	Ley Orgánica del	Artículo 11	La referida Ley Orgánica trata de	Esta norma se puede considerar
	Ministerio Público		establecer un concepto nuevo	el primer antecedente legal que
			conocido como "acción pública"	
			para hacer referencia a la	investigar un hecho delictivo.
			facultad del fiscal para dar inicio a	
			las investigaciones, cuando éste	
			toma conocimiento de un hecho	
			delictivo.	
	Nuevo Código	Artículo 330 inciso 2)	•	El Fiscal cuenta ahora con un
	Procesal Penal		G .	papel acorde a su labor y deber
			Público el rol que necesariamente	constitucional.
			debió tener desde su institución	
			como órgano autónomo, siendo	
			un importante avance en materia	
			procesal penal.	
	Resolución Nro.	Artículo 1.1		La investigación tiene una triple
	1700-2013-MP-FN		•	finalidad: ver si el hecho es
			•	punible, identificar a los autores,
				recabar las pruebas.
			descritas, buscando una labor	
			proactiva y más eficaz.	

4.1.3.- Resultado de análisis jurisprudencial

Tabla 4.- Análisis de jurisprudencia nacional

Órgano emisor	Datos de la	Demandado	Problema jurídico	Decisión	Ratio decidendi	Análisis
	jurisprudencia		que se resuelve			
Tribunal	Exp. Nro 02920-	Sala de	Criterios respecto a la	Fundada la	. Si bien el Poder Judicial ha	. Si bien el Ministerio Público
Constitucional	2012-PHC/TC	Apelaciones	autonomía del Fiscal,	demanda	optado por ordenar que se	es un organismo con rango
		de Lima	sus límites,	interpuesta	abra instrucción en mérito	constitucional, su labor debe
			prevalencia del		de un dictamen emitido por	ser desarrollada con estricta
			superior jerárquico.		un Fiscal Provincial, no ha	sujeción al principio de
					tenido en cuenta que dicha	interdicción de arbitrariedad.
					decisión fue dejada sin	. La decisión que adopte el
					efecto por el fiscal superior	órgano jurisdiccional basada
					jerárquico, con lo cual el	en una decisión del Fiscal, la
					Poder Judicial debe de tener	cual a su vez fue dejada sin
					siempre presente que la	efecto por el fiscal superior
					titularidad de la acción penal	jerárquico, carece de
					es exclusiva del Ministerio	sustento, en tanto debe
					Público, no debiendo basar	tenerse en cuenta que el
					sus decisiones sin tomar en	fiscal es el titular de la acción
					cuenta la jerarquía	penal, por tanto, si su
					existente.	decisión de promover la
						misma queda sin efecto,
						inexorablemente desaparece
	5 000 0004	=: 1/	T / 1			cualquier pretensión punitiva.
Sala Penal de	Exp. 988-2021-	Una Fiscalía	Tutela de Derecho	Fundada la	. Las diligencias	. Se puede apreciar
Apelaciones	36-JR	Provincial	interpuesta contra la	Tutela de	preliminares por su propia	claramente una
		Penal	decisión del Fiscal	Derecho	naturaleza tienen como	extralimitación por parte del
			Penal de aplicar	interpuesta.	finalidad llevar a cabo actos	fiscal penal de sus
			Acusación Directa,		urgentes e inaplazables que	atribuciones, al no dar una

			pese a solicitud de abogado defensor de que se lleven a cabo diligencias, solicitud que no fue resuelta.		permitan esclarecer el hecho denunciado. . Se ha demostrado que el fiscal penal al no dar trámite a la solitud de diligencias presentadas por el abogado defensor, está vulnerando su defensa, diligencias que evidentemente resultan necesarias para el esclarecimiento de los hechos.	respuesta a la solicitud de diligencias presentadas por el abogado defensor, lo cual afecta una serie de principios procesales, además de ir en contra de la naturaleza misma de las diligencias preliminares.
Oficina Desconcentrada de Control Interno	Caso Nro 17- 2021	Fiscal Provincial Penal	Queja funcional en contra de un Fiscal Provincial Penal, en tanto que, pese a que el abogado defensor presentó dos peticiones de solicitud de actuaciones de diligencias, el fiscal archiva el caso limitándose a responder: "estese a lo dispuesto".	Infundada la queja funcional interpuesta, sin embargo, el órgano de control exhorta al Fiscal Provincial cuestionado."	Infundada la queja funcional interpuesta, sin embargo, el órgano de control exhorta al Fiscal Provincial a fin de que en lo sucesivo brinde respuestas motivadas acerca de la procedencia o improcedencia de sus solicitudes, pues resulta insuficiente decir "estese a los resulto en la presente disposición."	Si bien el Órgano de Control deja claro que no está dentro de sus funciones revisar decisiones de fondo del asunto (es decir que respeta la autonomía de criterio del Fiscal Provincial), también considera a su criterio que el letrado cuestionado debe motivar la procedencia o no solicitudes de diligencias presentadas por los demás sujetos procesales, motivando su decisión.
Oficina Desconcentrada de Control Interno	Caso Nro 67- 2021	Fiscal Adjunto Provincial Penal	Queja funcional presentada en contra del Fiscal Adjunto Provincial Penal, en tanto no habría cumplido con dar un	Infundada la queja funcional interpuesta, sin embargo, el órgano de control exhorta al Fiscal	Infundada la queja funcional interpuesta, sin embargo, el órgano de control exhorta al Fiscal Adjunto Provincial a fin de que en lo sucesivo brinde respuestas	El Órgano de Control deja en claro que resulta sumamente importante que el letrado cuestionado cumpla de forma oportuna con dar respuesta a la solicitud de diligencias

	trámite a solicitud de	Adjunto	motivadas acerca de	la	preliminares presentadas por
	diligencias	Provincial	procedencia	0	las partes, de modo que se
	preliminares,	cuestionado."	improcedencia de s	us	garantice sus derechos.
	afectando el derecho		solicitudes, garantizando l	os	
	de defensa que le		derechos que le asisten.		
	asiste al solicitante.				

4.2 Análisis de entrevistas

4.2.1.- Codificaciones: abierta, axial y selectiva de las entrevistas

Tabla 5.- Codificación abierta, axial y selectiva de las entrevistas

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificaci ón Abierta	Codificaci ón Axial	Codificac ón Selectiv a

Categoría: Autonomía de la función fiscal penal

Pregunta 1. ¿ Considera Ud. qué la regulación normativa sobre autonomía de la función fiscal incide de forma adecuada para una aplicación eficiente en la obligatoriedad de las diligencias preliminares? ¿ Por qué?

	e de forma adecuada pa ias preliminares? ¿Por		on eficiente en la	ı obligatoriedad de
Entrevista do 1	Empezando como lo dice la Constitución, el Ministerio Público es autónomo, la regulación actual respecto a la autonomía del Ministerio Público está plasmada tanto en la ley tanto en su ley orgánica como en el nuevo código procesal penal, en donde se establece la obligatoriedad, si, de que el Ministerio Público en este caso el Fiscal como titular de la acción penal debe de recabar las pruebas de cargo y de descargo de la comisión o de la presunta comisión de un hecho que ha tenido conocimiento, sin embargo resulta necesario que esa aplicación de esa normatividad se dé realmente, por lo que la regulación normativa si incide de forma adecuada.	-El Ministerio Público es autónomoObligatoriedad de actuar Recabar pruebas de cargo y descargo Adecuada aplicación de la normativa existente Normativa adecuada.	-El Ministerio Público es autónomo Recabar pruebas de cargo y descargo Normativa adecuada.	El Ministerio Público es autónomo, su labor ya de por sí implica recabar elementos de cargo y descargo, por lo que si incide de forma adecuada.

Entrevista do 2	Considero que no, dado que, dentro de nuestro NCPP no existe un procedimiento específico, unas pautas las cuales el fiscal debe en primer lugar motivar, ya sea declarando admisible o no la petición por parte del abogado defensor respecto a su solicitud de realizar o ejecutar algunos actos de investigación, a efectos de recabar, medios de prueba o elementos de convicción, ya sea de cargo o de descargo, si nosotros analizamos el NCPP no vamos a encontrar la normativa que fije estas pautas.	 Normativa inadecuada. Elementos de convicción. Normativa insuficiente. 	 Normativa inadecuada. Elementos de convicción. Normativa insuficiente. 	La normativa sobre autonomía de la función fiscal resulta ser inadecuada e insuficiente, a la hora de recabar los elementos de convicción.
Entrevista do 3	Considero que si es adecuada; la condición de obligatoriedad se da en algunos delitos como los patrimoniales (propiedad y preexistencia) o de lesiones (RML), etc., pero respecto de la comisión del delito, el problema surge en la vinculación del presunto autor, pero es viable la intervención del Juez de Garantías para resolver las discrepancias que pudieran presentarse respecto de la pretensión de las partes.	- Normatividad adecuada Condición de obligatorieda d.	 Normatividad adecuada. Condición de obligatoriedad. 	La normativa sobre autonomía de la función fiscal es adecuada, la obligatoriedad de las diligencias se dará conforme a cada delito en concreto.
Entrevista do 4	Bueno, como bien como los has preguntado César, la regulativa sobre la autonomía de la función fiscal incide efectivamente en la obligatoriedad que tiene para poder realizar las diligencias preliminares, sin embargo, tenemos que hacer mención de la variable que señalas de forma adecuada,		- Insuficiente regulación normativa Vacíos normativos.	La regulación sobre la autonomía de la función fiscal resulta insuficiente, pues la misma presenta ciertos vacíos que afectan su real alcance.

esto es sí que la normativa que existe en forma adecuada, eficiente y precisa, estaría señalando la obligatoriedad de las diligencias preliminares, es decir que el Ministerio Público llevase las diligencias preliminares en forma concisa, fija detallada, en ese sentido considero yo que la Ley Orgánica del Ministerio Público, como el NCPP tienen algunas falencias respecto а esta obligatoriedad del fiscal en las diligencias preliminares como por ejemplo: Cuando el Ministerio Público emite una disposición fiscal que no es de archivo dentro de las diligencias preliminares, y ante esta circunstancias las partes están facultadas para cuestionar este acto procesal, no tienen el mecanismo adecuado "intrainvestigación" puedan realizar una debida oposición, sino que muchas veces tienen que acudir con el caso de la defensa del imputado a la vía judicial a través de un juez para que tutele estas omisiones, y pudiere haber una corrección al respecto, lo que refiere a la parte agraviada tiene en este caso una figura como es la Exclusión Fiscal, pero lo cual también incluye que sea un fiscal superior quien pueda hacer el control de las diligencias preliminares, entonces la pregunta es ¿puede el mismo fiscal del

Entrevista do 5	caso con el auxilio de la Ley Orgánica o del NCPP realizar una eficiente diligencia preliminar? En este tipo de casos como he señalado donde se emite una disposición que no es de archivo, y en la cual pudiese haber una necesidad de que lo conociese el superior, la respuesta es no; entonces esta es una razón por la cual debería darse una modificatoria legislativa de lege ferenda para que pueda el fiscal tener esas atribuciones y sanear esa deficiencia. Considero que a raíz de la implementación del NCPP del 2004, en el que a la Fiscalía se	- Adecuada regulación normativa Existencia	Adecuada regulación normativa Existencia de	La regulación normativa sobre autonomía de la función fiscal es
	le ha dado un poder importante, esto es la investigación del delito la cual antes estaba a cargo del Juez de Instrucción, vale decir que antes el Juez estaba a cargo tanto de la investigación como de la decisión, con este cambio implementado por el NCPP, se está garantizando de manera amplia, que la investigación fiscal sea de carácter autónomo e independiente en favor de la parte investigada, por lo que con relación a esta pregunta si influye de forma positiva, considero que el NCPP ha previsto mecanismos para que en caso la parte investigada se sienta afectada, pueda acudir al Juez de Investigación Preparatoria para solicita de caracter al o cual	de mecanismos procesales adecuados.	mecanismos procesales adecuados.	adecuada, además de que las partes ya cuentan con diversos mecanismos en el NCPP, para cuestionar alguna decisión les afecte.
	pretensión, en ese sentido advierto que no			

Entrevista	existe una desigualdad que afecte derechos constitucionales, en la medida de que si se pide una diligencia determinada y esta diligencia no es aceptada por el Fiscal, el investigado puede acudir al Juez para que luego de una decisión judicial podría en todo caso obligar a la fiscalía realizar tal acto de investigación. A mi parecer, sí, pues	-Normativa	- Normativa	La normativa
do 6	va depender del cumplimiento del inciso 2 del artículo IV del TP del CPP, el mismo que ha dispuesto como una obligación imperativa de los Fiscales, el actuar en la investigación con objetivad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen o acrediten la responsabilidad o, así como los que determinen o acrediten la inocencia del sospechoso. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación preliminar que realiza la Policía Nacional.	adecuada. - Obligatorieda d implícita.	adecuada Obligatoriedad implícita.	sobre autonomía de la función fiscal si incide forma adecuada, ya que la misma ya de por sí implica obra de forma obligatoria ante hechos presuntamente delictivos.
Entrevista do 7	Considero que la normativa sobre autonomía de la función fiscal no incide de forma adecuada para un eficiente desarrollo de las diligencias preliminares, en tanto que la normativa existente es de cierta forma "general", resalta mucho la palabra autónomo, que el fiscal es autónomo, sin embargo dicho término no desarrolla un concepto más completo y específico, lo cual conlleva a que varios	Normativa inadecuada e insuficiente. Exceso en el uso de sus atribuciones.	-Normativa adecuada. - Exceso en el uso de sus atribuciones.	La regulación normativa sobre la autonomía de la función fiscal es inadecuada e insuficiente, lo que devine en la comisión de excesos por parte de ciertos fiscales.

	fiscales, no digo todos, tiendan a excederse en el uso de ciertas atribuciones, lo cual incide de forma negativa en la obligatoriedad de las diligencias preliminares.			
Inf.	Respuesta	Codificació n Abierta	Codificació nAxial	Codificació n Selectiva

Categoría: Autonomía de la función fiscal penal

Pregunta 2. ¿Considera Ud. que la regulación normativa sobre autonomía de la función fiscal se encuentra limitada para una aplicación eficiente en la obligatoriedad de las

	cuentra limitada para reliminares? ¿Por qué?		ficiente en la obl	igatoriedad de las
Entrevista do 1	Si se encuentra limitada, quizás faltaría aplicar alguna normatividad que plantee una mejor adecuación de la potestad que tiene el fiscal al momento de realizar diligencias preliminares, en el sentido de que acoja de manera adecuada tanto de parte del agraviado como de la parte investigada, todas las pruebas ofrecidas en un caso determinado, para que el fiscal de forma adecuada pueda obtener todos los elementos de convicción requeridos para una mayor garantía de las partes en resolver un determinado caso.	- Normativa limitada Diligencias preliminares Necesidad de una norma más adecuada.	 Normativa limitada. Diligencias preliminares. Necesidad de una norma más adecuada. 	La normativa sobre autonomía de la función fiscal si es limitada para una adecuada aplicación de diligencias preliminares, por lo que es necesario mejorar la normatividad existente.
Entrevista do 2	Considero que si, la regulación normativa actual respecto de la autonomía de la función fiscal es muy genérica, no se establece por ejemplo el principio de imparcialidad, principio de	 Regulación normativa muy genérica. Ausencia de mayores principios. 	 Regulación normativa muy genérica. Ausencia de mayores principios. 	La regulación normativa actual sobre la autonomía de la función fiscal resulta ser genérica, la cual debería incluir mayores principios que

	autonomía, principio de criterio fiscal,			regulen su labor.
	independientemente			
	del rango jerárquico			
	que este tenga, un			
	fiscal provincial o un			
	fiscal adjunto			
	provincial, o un fiscal			
	superior, por ejemplo			
	respecto de la			
	obligatoriedad de las			
	diligencias			
	preliminares el fiscal			
	adjunto que es fiscal responsable de la			
	investigación puede			
	plantear unas			
	diligencias que			
	considera pertinente			
	a efectos de			
	esclarecer los			
	hechos, el provincial			
	en su propio caso			
	puede tener un			
	criterio distinto o el			
	mismo criterio, y el			
	fiscal superior			
	cuando resuelve un			
	recurso de queja por			
	ejemplo fija otras			
	diligencias diferentes			
	a las plasmadas por			
	parte del fiscal			
	responsable de la			
	investigación, ahora,			
	en relación a estas diligencias que son			
	solicitadas por las			
	partes, el abogado			
	defensor, tampoco			
	pues existe una			
	regulación que			
	delimite la autonomía			
	de la función fiscal a			
	efectos de observar			
	si se está dando una			
	vulneración a la			
	misma, como repito			
	los criterios son			
	genéricos basados			
	en el principio de			
	imparcialidad, y el			
	criterio de cada fiscal.	A1	8.1	
Entrevista	No, porque siempre	- Normativa	- Normativa	La normativa
do 3	está la tutela de	adecuada.	adecuada.	sobre
-	derechos para	- Adecuados	- Adecuados	autonomía de la
	cautelar la	mecanismos de	mecanismos	función fiscal s
	razonabilidad, idoneidad,	control.	de control.	es adecuada
				existiendo
	pertinencia y	1		mecanismos

	conducencia de los actos de investigación propuestos por las partes; independientement e que en algunos pueden actuarla de parte e incorporarla al proceso.			para resolver algún conflicto que surja al respecto.
Entrevista do 4	Si, respecto a esta pregunta, siguiendo esa misma línea señalada en la pregunta uno, si considero que existe una regulación normativa deficiente, limitada, que señale y precise la obligatoriedad de la función fiscal dentro de las diligencias preliminares, por ejemplo: tendría que citar no solo las disposiciones de no archivo, sino a las mismas providencias que el Ministerio Público desarrolla o que dicta dentro de las diligencias preliminares, las cuales muchas veces no hay un remedio procesal específico para poder cuestionar como por ejemplo en el caso de los decretos en donde el juez a través de los recursos de reposición, creo que en algunas circunstancias el fiscal haciendo uso inclusive de ese vacío, puede inclusive en algunos casos contestar una pretensión de las partes haciendo uso de una providencia, y la pregunta es ¿Qué haría la parte que se ve afectada para poder cuestionar esa providencia fiscal? ¿Vacío legislativo en el NCPP respecto de	-Normativa deficiente y limitada Vacíos normativos.	Normativa deficiente y limitada Vacíos normativos.	La normativa sobre autonomía de la función fiscal si se encuentra limitada, aunado a la presencia de vacíos normativos que dificultan una mejor aplicación.

	las actuaciones procesales del Ministerio Público?, claro que sí.			
Entrevista do 5	Realmente la autonomía de la función fiscal entendida como la libertad que tiene el Ministerio Público para establecer actos de investigación determinados, con la finalidad de establecer la verdad, vale decir conocer cómo se suscitaron los hechos, y quien es el responsable de la conducta delictiva, esta facultad según el NCPP, es amplia toda vez que a partir de la implementación del modelo acusatorio, el Ministerio Público es el director de la investigación, tanto en las diligencias preliminares como en la etapa de investigación preparatoria, en ese sentido es el órgano facultado para direccionar la investigación y establecer determinados actos de investigación pertinentes y conducentes para el objetivo final, asegurar la evidencia delictiva y determinar a los presuntos responsables. No podría ser de otra manera dado que es importante que se importante que se haya diferenciado al órgano investigador, del que decide dentro del proceso penal que es el juez.	- Normativa adecuada Adecuada separación de roles.	- Normativa adecuada Adecuada separación de roles.	La normativa sobre autonomía de la función fiscal si es adecuada, aunado a la adecuada separación de roles en el NCPP.
Entrevista do 6	De acuerdo a mi criterio, no, pues va	- Normativ idad adecuad	- Normativi dad adecuada.	La normatividad sobre

	depender de la probidad del representante del Ministerio Público al establecer de conformidad al artículo 65 numeral 4 del Código Procesal Penal, su estrategia adecuada del caso, la misma que debe ser respetuosa de los derechos fundamentales que les asiste a los sujetos procesales inmersos.	-	a. Probidad de los fiscales.	Probidad de los fiscales.	autonomía de la función fiscal es adecuada, y su aplicación dependerá mucho de la probidad de los mismos.
Entrevista do 7	La regulación normativa sobre la autonomía de la función fiscal si se encuentra limitada para una aplicación y desarrollo eficiente de las diligencias preliminares, en tanto que al no tener un concepto y alcance más específico, trae como consecuencia el desarrollo de ciertas malas prácticas por parte de algunos fiscales, al pensar quizás que la autonomía es sinónimo de facultades ilimitadas.	-	Normativ idad inadecua da y limitada. Presenci a de malas prácticas .	-Normatividad inadecuada y limitada Presencia de malas prácticas.	La normatividad sobre la autonomía de la función fiscal si se encuentra limitada, lo cual deviene en que se incurran en malas prácticas por parte de ciertos fiscales.

	Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificac ión Abiert a	Codificaci ón Axial	Codificació n Selectiva	

Categoría: Autonomía de la función fiscal penal

Pregunta 3. ¿Considera Ud. qué el actual manejo sobre autonomía de la función fiscal viene trasgrediendo derechos constitucionales de los sujetos procesales en la

obligatoriedad de las diligencias preliminares? ¿Por qué?					
Entrevista do 1	No, de trasgredir derechos considero que no, porque la normativa actual considero que si garantiza que en este caso se dé la obligatoriedad por parte del Ministerio Público como entidad autónoma y como ejecutor de la acción penal para que recabe las diligencias preliminares de forma obligatoria a fin de que pueda realmente obtener las pruebas como ya he indicado de cargo y descargo que favorezcan a su investigación y que él de manera autónoma e imparcial pueda resolver un determinado caso, ahora, el tema va por una cuestión de que lleve a cabo la aplicación de esa normatividad en los casos, por lo que considero que no se vulnera el derecho de las partes, porque si está regulado la obligatoriedad de las diligencias preliminares.	-No se transgreden derechos La normatividad es adecuada.	-No se transgreden derechos La normatividad es adecuada.	El actual manejo sobre autonomía de la función fiscal no viene transgrediendo derechos fundamentales, pues la misma si es adecuada.	

Entrevistado 2	Si, considero que si hay una transgresión a los	-Si se viene transgrediendo	-Si se viene transgrediendo	El manejo actual sobre autonomía
	derechos	ciertos	ciertos derechos	de la función fiscal
	fundamentales en todo	derechos	fundamentales.	si viene
	proceso donde se ve	fundamentales		transgrediendo
	inmersa la libertad			derechos
	personal del			fundamentales.
	investigado, del			
	procesado, se tiene en			
	cuenta que si bien es			
	cierto que los fiscales			
	son directores de la			
	investigación, la			
	defensa tiene que ser			
	una defensa activa y			
	dinámica, y esta puede			
	requerirle o solicitarle al			
	fiscal que ejecute otras			
	diligencias que el abogado defensor			
	abogado defensor considera pertinente			
	para su ejercicio de una			
	mejor derecho de			
	defensa, y que incida de			
	una u otra manera de			
	forma conexa en la			
	libertad personal, dado			
	que al negársele sin			
	motivación alguna por			
	parte del fiscal, se			
	estaría transgrediendo			
	el derecho de defensa			
	eficaz, también del			
	debido proceso, la			
	defensa del investigado			
	y además de la debida			
	motivación que es uno			
	de los pilares más			
	trascendentes dentro de			
	cualquier acto procesal			
	de cualquier operador			
	jurídico , llámese fiscal o juez.			
	La transgresión o el		Vulneración de	El actual manejo
Entrevistado	incumplimiento de las		derecho	sobre sobre
3	obligaciones	undamentales.	undamentales.	autonomía de l
	funcionales siempre es,		Adecuada labor	función fiscal s
	lamentablemente, una		del órgano de	deviene en varia
	posibilidad constante;		control del	ocasiones en la
	pero no será posible		Ministerio Público.	afectación d
	que, a través de alguna	Publico.		derechos
	norma, tales			fundamentales, po
	irregularidades puedan			lo que la adecuad
	ser erradicadas de			labor de lo
	nuestro quehacer			órganos de contro
	funcional; aquí juega un			debe jugar ui
	rol trascendente el órgano de control			papel fundamental

	segunda instancia de las investigaciones fiscales vía los recursos impugnatorios de las partes que se consideren afectadas.			
Entrevistado 4	Creo que como toda labor humana que es imperfecta, aquí también en cuanto a la autonomía de la labor del fiscal, tendríamos que apreciar que en algunos casos, más que autonomía puede haber "autarquía" y la idea o espíritu del NCPP es darle al Ministerio Público la total libertad para que pueda desarrollar investigaciones de cargo y de descargo con el fin de que se pueda esclarecer los hechos, acercarse lo más que se pueda al principio de la verdad material, lo cual como sabemos nosotros en el tenor de la doctrina es casi imposible, porque lo que se busca es la verdad procesal, pero, a lo más que se pueda acercar el Ministerio Público puede realizar esas diligencias, entonces en la autonomía fiscal el Ministerio Público tiene la posibilidad de emitir disposiciones fiscales para declarar un proceso complejo, y la cuestión es que en la praxis fiscal el Ministerio Público tiene la posibilidad de emitir disposiciones fiscales para declarar un proceso complejo, y la cuestión es que en la praxis fiscal el Ministerio Público tiene esa autonomía para declarar una investigación compleja, pero en algunos casos ha sido una salida para poder de alguna u otra forma evitar un control de plazo en procesos que no son complejos, pero que son mediáticos, y que si bien	- Afectación de derechos fundamentales Inadecuada comprensión sobre la autonomía.	- Afectación de derechos fundamentales Inadecuada comprensión sobre la autonomía.	El actual manejo sobre autonomía de la función fiscal, si afecta derechos fundamentales, ello principalmente por la inadecuada comprensión sobre autonomía de la función fiscal.

	por misma naturaleza			
	mediática ejercen una			
	presión para una			
	continuidad rigurosa de			
	los plazos procesales, y			
	por la carga procesal			
	muchas veces se ha			
	visto que el Ministerio			
	Público ha declarado			
	complejo			
	investigaciones que no			
	· '			
	declaren complejas,			
	entorpeciendo un hecho			
	de un proceso que bien			
	puede resulto en un			
	proceso común que no			
	es especializado, pero			
	que tiene un			
	seguimiento mediático.			
	Entonces creo que la			
	autonomía del			
	Ministerio Público se			
	convertiría en una			
	arbitrariedad, podría			
	llegar hasta ese			
	extremo, ser arbitrario y			
	perjudicar a una o			
	ambas partes. También			
	sería bueno que se			
	precise, bajo qué			
	circunstancias en			
	determinadas			
	decisiones fiscales, el			
	Ministerio Público			
	puede disponer			
	determinadas			
	actuaciones bajo su			
	propia autonomía, como			
	es en este caso que lo			
	he propuesto.			
Entrevistado	Considero	-Adecuada	-Adecuada	El actual manejo
5	definitivamente que no,	normatividad.	normatividad.	sobre autonomía
-	no se transgrede los	- Recurso	- Recursos	de la función fiscal
	derechos	procesales	procesales	no afecta derechos
	fundamentales de la	adecuados.	adecuados	fundamentales,
	parte investigada	adcodddos.	adcodados	pues las partes
	durante las diligencias			que se consideren
	, -			afectadas ante una
	preliminares o			
	investigación			presunta actuación
	preparatoria, toda vez			irregular, podrán
	que el NCPP ha			hacer uso de los
	establecido			recursos y demás
	mecanismos que el			mecanismos
	permiten al investigado			existentes para
	hacer valer su			solucionar tal
	pretensión frente al			situación.
	Juez de Investigación			
	Preparatoria, y entre			

estos mecanismos tenemos a la Tutela de Derechos del artículo 71 del NCPP, y también lo establecido en la parte pertinente del artículo 337 del NCPP que está dirigida principalmente al tema de la solicitud de diligencias preliminares o de actuación, en ese sentido a pesar de que el nuevo modelo acusatorio autoriza o le da la amplia facultad al fiscal de conducir la investigación, lo cual es sano teniendo en cuenta la forma como estaba regulado el proceso penal con el Código de Procedimientos Penales, a pesar de esta facultad o amplia facultad del Ministerio Público, también existen mecanismos para proteger la pretensión de la parte agraviada, en se sentido no habría vulneración de la ley fundamental conducir no es otra cosa que dirigir, ser el titular, amo y señor de toda la investigación del delito desde que se inicia, ya sea en sede fiscal o policial. O como afirma Claus Roxin, significa tener el señorio del procedimiento investigatorio. En ese contexto, esa autonomía en muchos casos, o casiona que existan excesos en el desarrollo de las funciones del las funciones del las funciones del las desarrollo de la esarrollo de la serviciones del muchos casos, o casiona que existan excesos en el desarrollo de las funciones del las funciones del las funciones del las funciones del servicio deservicio de las funciones del las funciones del servicio de sesarente de las deservicio de las funciones del la la funciones del preceptos constitucionales.		I		I	
que dirigir, ser el titular, amo y señor de toda la investigación del delito desde que se inicia, ya sea en sede fiscal o policial. O como afirma Claus Roxin, significa tener el señorío del procedimiento investigatorio. En ese contexto, esa autonomía en muchos casos, ocasiona que existan excesos en el desarrollo de toda la inobservancia de preceptos constitucionales. - Inobservancia de preceptos constitucionales. si vulnera de preceptos constitucionales. - Inobservancia de preceptos constitucionales.		Derechos del artículo 71 del NCPP, y también lo establecido en la parte pertinente del artículo 337 del NCPP que está dirigida principalmente al tema de la solicitud de diligencias preliminares o de actos de actuación, en ese sentido a pesar de que el nuevo modelo acusatorio autoriza o le da la amplia facultad al fiscal de conducir la investigación, lo cual es sano teniendo en cuenta la forma como estaba regulado el proceso penal con el Código de Procedimientos Penales, a pesar de esta facultad o amplia facultad del Ministerio Público, también existen mecanismos para proteger la pretensión de la parte agraviada, en se sentido no habría vulneración de derechos constitucionales, teniendo en cuenta que la decisión del fiscal puede ser evaluada por el Juez de Investigación Preparatoria para que determine lo pertinente. En suma, por mandato de la ley fundamental	de derechos	derechos	sobre autonomía
	6	conducir no es otra cosa que dirigir, ser el titular, amo y señor de toda la investigación del delito desde que se inicia, ya sea en sede fiscal o policial. O como afirma Claus Roxin, significa tener el señorío del procedimiento investigatorio. En ese contexto, esa autonomía en muchos casos, ocasiona que	fundamentales Inobservancia de preceptos constitucionale	fundamentales Inobservancia de preceptos	de la función fiscal si vulnera derechos fundamentales, lo cual, ello debido a la inobservancia de preceptos

	representante del Ministerio Público, que conllevan a obtener pruebas que atentan contra los derechos fundamentales (prueba ilegal) o pruebas, que no han seguido un procedimiento regular para obtenerlas (prueba irregular), dejando de lado, el respeto al principio constitucional de presunción de inocencia que le asiste a todo procesado, mientras no se pruebe lo contrario.			
Entrevistado 7	Si se viene trasgrediendo derechos fundamentales, principalmente el derecho de defensa e igualdad de armas, pues he podido presenciar como en varias oportunidades las partes proponen diligencias a desarrollar, y estas muchas veces son ignoradas sin mayor fundamento, el cual los fiscales se basan en que ellos son los directores de la investigación, y que no tienen necesariamente que aceptar cualquier diligencia, lo cual deviene en cierta forma en algo arbitrario, pues por más que el fiscal sea director de la investigación, no le sustrae del deber de dar respuesta expresa y motivada sobre sus decisiones.	-Vulneración de derechos fundamentales Normatividad insuficiente.	- Vulneración de derechos fundamentalesNormatividad insuficiente.	El actual manejo de la autonomía de la función fiscal en diversas ocasiones si deviene en afectación de derechos fundamentales, ello debido a la insuficiencia en la regulación normativa.

		Matriz Códi		
Inf.	Respuesta	Codifica ción Abiert a	Codificació nAxial	Codificaci ón Selectiva

Categoría: Obligatoriedad de las diligencias preliminares

Pregunta 4. ¿Cree Ud. que la actual autonomía de la función fiscal establecida en el Artículo 330° inciso 1 del NCPP, viene perjudicando la obligatoriedad de las diligencias preliminares? ¿Por qué?

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
Lo q	ue determina	-Normatividad	Normatividad	No se viene
en si	el artículo 330	suficiente.	insuficiente.	perjudicando la
	CPP es que el	- Necesidad de		obligatoriedad de
	como titular	introducir algunas	Necesidad de	diligencias
Entroviotodo	acción penal	mejoras	introducir algunas	preliminares, la
1 tiene	la	normativas.	mejoras	normatividad actual
		Hormativas.		
1 -	atoriedad en		normativas.	es suficiente,
este	caso de			debiéndose
realiz				mejorar algunos
dilige				aspectos.
urger				
inapla	azables, y que			
sean	conducentes			
para	los fines de			
una	investigación,			
	bien es cierto			
como				
menc	•			
	nomía del			
	terio Público			
	que el fiscal			
elija	cual serán			
1 -				
para	el las			
dilige				
	ucentes o			
-	nentes para un			
	minado caso			
	a determinada			
	tigación para			
	que considere			
que e	el necesita, sin			
emba	argo, sí, hay			
much	as veces en			
donde	e por ejemplo			
	rte agraviada			
	ta diligencias			
	el considera			
que	son			
	nentes y			
T	ucentes, no se			
tomar				
	deración, y el			
	finalmente se			
	archivar, por			
	le las partes			
•	n a interponer			
una	Queja de			
	cho, y el Fiscal			
	rior al ver que			
	la realización			
de	diligencias,			
orden				
llever	n a cabo las			

	diligencias que			
	solicita la parte			
	afectada, y lo			
	mismo pasa con la			
	parte imputada que			
	solicita diligencias,			
	sin embargo			
	resulta que a veces			
	no los toma en			
	consideración el			
	representante del			
	Ministerio Público			
	ya que no los			
	considera			
	conducente para			
	su investigación, y			
	resulta que termina			
	aplicando una			
	acusación directa			
	lo cual perjudica a			
	la parte imputada			
	porque no se hizo			
	la diligencia que			
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
	sentido considero			
	que talvez faltaría			
	regular algo al			
	respecto que			
	pueda garantizar			
	de manera			
	eficiente que si se			
	realice las			
	diligencias que las			
	partes tanto			
	agraviada como			
	imputada solicitan			
	en determinado			
	caso.			
	Considero que eso	Normatividad	Normatividad	La actual
	depende, depende	adecuada.	adecuada.	redacción del
Entrevistado	de la interpretación			artículo 330 del
	que le puedas dar a			NCPP es
2	este artículo, en			adecuada, en tanto
	realidad lo que se			establece que la
	está precisando es			dirección de las
	que el fiscal es el			diligencias
	director de la			preliminares está a
	investigación, y			cargo del fiscal.
	que la policía es un			
	órgano de apoyo a			
	esa investigación,			
	de apoyo ¿por			
	qué?, porque el			
	propio fiscal puede			
	realizar por si sólo			
	esas diligencias			
	preliminares sin el			
	apoyo de la policía,			
	sin embargo			
		I .		i .

	cuando hablamos			
	de la obligatoriedad			
	de las diligencias preliminares			
	solicitadas por el			
	abogado defensor			
	del investigado, se			
	entiende que el			
	fiscal pueda			
	realizar bajo su			
	dirección, porque			
	es el fiscal el			
	director de la			
	investigación, en la			
	cual no es un			
	órgano acusador			
	de la misma,			
	simplemente es un			
	órgano persecutor			
	del delito, lo que			
	tiene que hacer es			
	esclarecer los			
	hechos y			
	determinar			
	responsabilidades, entonces si el			
	abogado de la			
	defensa solicita o			
	requiere ciertas			
	diligencias, las			
	mismas pueden			
	llevarse bajo su			
	dirección o con el			
	apoyo de la policía,			
	aquí no existiría un			
	perjuicio en la			
	obligatoriedad o			
	ejecución de la			
	obligatoriedad de			
	las diligencias solicitadas por la			
	parte procesal.			
	No, lo que, en mi	Normatividad	Normatividad	La normatividad
	concepto, algunos	adecuada.	adecuada.	sobre autonomía
Cotro data da	de los factores que			de la función fiscal
Entrevistado	ocasiona	Ausencia de	Ausencia de	en el artículo en
3	supuestos de	calificación	calificación	mención es
	insuficiencia	técnico- jurídica.	técnico- jurídica.	adecuada, el
	probatoria es la			problema surge
	ausencia de			ante la falta de una
	calificación técnico-			mejor calificación
	jurídica de las			técnico jurídica por
	denuncias			parte de ciertos fiscales.
	interpuestas, lo que ocasiona el			nscales.
	incremento			
	innecesario de la			
	carga procesal, al			
	igual que el escaso			
	, J	1	1	1

	uso de las salidas			
	abreviadas o			
	alternativas,			
	planificadas			
	precisamente para			
	conseguir que sólo			
	los casos más			
	graves lleguen a la			
	etapa de			
	enjuiciamiento oral.			
	Bueno, esto se	Normatividad	Normatividad	La normatividad
	tendría que	adecuada.	adecuada.	sobre autonomía
Entrevistado	analizarse a la luz			de la función fiscal
4	de los resultados	Predominancia de	Predominancia de	es adecuada en el
•	que tiene el	la labor del fiscal	la labor del fiscal	artículo en
	Ministerio Público	en las	en las	mención, y lo que
	en la investigación,	investigaciones.	investigaciones.	se hace es resaltar
	es cierto que es un			la predominancia
	director jurídico de			del fiscal en las
	la investigación, no			investigaciones.
	es un director			
	fáctico, porque nos			
	quedaríamos con			
	la labor de la			
	policía, la cual			
	antes del NCPP			
	tenía una labor			
	más fáctica que			
	jurídica y por eso			
	vulneraba			
	derechos, creo que			
	lo que se quiere aguí es una			
	aquí es una predominancia,			
	pero la			
	predominancia			
	tiene que ser			
	jurídica y lo fáctico			
	es un			
	complemento, por			
	lo tanto el			
	Ministerio Público			
	puede disponer de			
	diligencias			
	necesarias para el			
	esclarecimiento de			
	los hechos, pero en			
	algunos casos va			
	requerir órganos de			
	apoyo de auxilio			
	para poder realizar			
	ciertas diligencias,			
	y allí encontramos			
	esos brazos			
	operativos;			
	entonces yo			
	considero que la			
	dirección jurídica la			
	debe tener la			

	fiscalía, y la			
	efectividad de esa			
	investigación debe			
	estar a cargo de			
	todos los órganos			
	de apoyo, incluido			
	la policía, u otros			
	órganos de apoyo			
	que puedan			
	colaborar con el			
	Ministerio Público,			
	porque es mucho			
	más fácil para un			
	perito y un			
	criminalístico			
	levantar una huella			
	o una mancha de			
	sangre, lo cual el			
	fiscal no lo puede			
	realizar en un caso			
	de homicidio,			
	· ·			
	entonces la			
	predominancia la			
	tiene el director de			
	la investigación en			
	el término jurídico			
	que es la fiscalía, y			
	en el término			
	fáctica todos los			
	órganos de apoyo;			
	por eso a la			
	pregunta que			
	haces, considero			
	que no es que esté			
	afectando la			
	obligatoriedad de			
	,			
	pero creo que			
	debería dejarse			
	una salvedad, y la			
	salvedad es que			
	este brazo			
	operativo también			
	está llamado a			
	apoyar esas			
	diligencias fiscales			
	cuando esta tenga			
	el control jurídico.			
	Considero que no,	Normatividad	Normatividad	La normativa sobre
	la función del	adecuada.	adecuada.	autonomía de la
	Ministerio Público			función fiscal en
Entrevistado	durante la etapa de	Decisiones sujetas	Decisiones sujetas	ese artículo es
5		a evaluación.	a evaluación.	adecuada, igual
	investigación es recabar los	a Evaluacion.	a Evaluacion.	
	l .			sus decisiones
	elementos de			están sujetas a
	cargo y de			evaluación.
	descargo, y el			
	actuar de los			
	fiscales es un			

	actuar con carácter de objetividad, por lo tanto las decisiones que tome el Ministerio Público en el ejercicio de esta facultad de dirigir la investigación, como dije anteriormente pueden ser sujetas a evaluación por parte del juez de investigación preparatoria a solicitud de la parte afectada, que en este caso puede ser la parte investigada.			
Entrevistad o 6	La respuesta sea afirmativa o negativa, va depender de lo que aspira en un caso determinado, entiéndase si su fin, es esclarecer los hechos materia de investigación y evaluando en forma individual y conjunta los actos de investigación dispuestos y recabados y los propuestos por los sujetos procesales.	Normatividad adecuada. Necesaria observancia normativa.	Necesaria observancia normativa	La normatividad sobre autonomía de la función fiscal en el mencionado artículo no sería el problema, sino su estricta observancia.
Entrevistad o 7	Primero debo señalar que el inciso 1) del artículo 330 del NCPP, lo que en sí establece es la operatividad que tiene el fiscal para conducir sólo o con apoyo de la Policía Nacional, las investigaciones de un hecho delictivo, porque claramente dice "podrá", y eso es lo que le da la exclusividad para la persecución del delito. Considero	Normatividad adecuada Conceptos sobre autonomía de la función fiscal son generales, poco desarrollados.	Normatividad adecuada. Conceptos sobre autonomía de la función fiscal son generales, poco desarrollados.	La normatividad sobre autonomía de la función fiscal en el mencionado artículo si es adecuada, el problema surge debido a que los conceptos sobre autonomía son generales, y necesitan mayor desarrollo.

que en si este	
inciso no está mal	
dado, pues las	
vulneraciones e	
indefensión de lo	
que vengo	
hablando, es	
debido al concepto	
muy "general" y	
"gaseoso" sobre la	
"autonomía de la	
función fiscal", lo	
cual varios fiscales	
lo interpretan	
erróneamente	
como facultades	
ilimitadas para	
conducir las	
investigaciones.	

	Matriz de Código			
Inf.	Respuesta	Codifica ción Abiert a	Codificació nAxial	Codificaci ón Selectiva

Categoría: Obligatoriedad de las diligencias preliminares

Pregunta 5. ¿Considera Ud. qué para dar cumplimiento a la autonomía de la función fiscal, el Estado Peruano debería modificar el Artículo 330° del NCPP sobre atribuciones del Fiscal, ¿para dar credibilidad y eficiencia a la obligatoriedad de las diligencias preliminares? ¿Por qué?

	obligatoricada ac it	as anigenolas premin	marco. El ol que.	
Entrevistado 1	Mas que modificar, tal vez que se pueda agregar un numeral adicional donde se pueda garantizar que si se dé la obligatoriedad en estas diligencias preliminares a solicitud de las partes en determinados casos.	Normativa adecuada. Se sugiere agregar ciertas mejoras normativas.	Normativa adecuada Se sugiere agregar ciertas mejoras normativas.	No resulta necesario modificar el artículo 330 del NCCP, la normativa en sí es adecuada, podrían agregarse ciertas mejoras.

	En mi opinión considero que no	Normatividad adecuada.	Normatividad adecuada.	No resulta necesario modifica
		au c cuaua.	au c cuaua.	
	porque es un tema			el artículo 300 de
	de interpretación,			NCPP.
Entrevistado	porque este			
2	artículo no está			
_	incidiendo en una			
	afectación al			
	derecho de			
	defensa en la			
	ejecución de			
	diligencias			
	preliminares			
	obligatorias por			
	parte de la			
	, •			
	defensa, lo que se			
	está estableciendo			
	es la autonomía del			
	fiscal en la			
	dirección de la			
	investigación. Ojo,			
	cuando hablamos			
	de autonomía, no			
	es que fiscal realiza			
	actos arbitrarios de			
	investigación,			
	porque el Estado			
	Peruano al ser un			
	Estado Social de			
	Derecho, toda			
	arbitrariedad está			
	proscrita de			
	nuestro			
	que se entiende			
	por autonomía es			
	que no deben			
	existir factores			
	externos que			
	incidan en la			
	decisión del fiscal			
	para llevar a cabo			
	las diligencias			
	preliminares, el			
	esclarecimiento de			
	los hechos, la			
	persecución del			
	delito , y la			
	determinación de			
	las			
	responsabilidades			
	penales, a eso se			
	refiere con el tema			
	de autonomía, es			
	decir que el fiscal			
	no depende de otro			
	para poder realizar			
	esos actos de			
	investigación;			

Entrevistado 3	ahora distinto es que el abogado defensor solicita o requiera al fiscal realice diligencias que a su criterio considera pertinente, todo está y nuevamente incido en la motivación por parte del fiscal de admitirlas o no, y obviamente si no existe una debida motivación existirá una afectación al derecho de defensa o al debido proceso, por lo que considero que el artículo en mención, la normativa es correcta, el tema es una cuestión de interpretación. No, el director de la investigación debe seguir siendo el fiscal, dado que, en caso contrario podríamos tener investigaciones aún más dilatadas en el tiempo, supeditadas a las exigencias de las partes, motivados por no querer ser juzgados o por tratar de mantener procesada a una persona el mayor tiempo posible; incluso se perdería la posibilidad del rechazo liminar de una denuncia que contiene un hecho	Normatividad adecuada.	Normativa adecuada.	No resulta necesario modificar el artículo 300 del NCPP.
Entrevistado 4		Normatividad adecuada. Se sugiere agregar cierta mejora	Normatividad adecuada. Se sugiere agregar cierta mejora	No es necesario modificar el artículo 330 del NCPP, lo que se sugiere es agregar alguna

lo más adecuado normativa. normativa. mejora no es abrogarse con un contenido de inclusión, es decir que no es que el	rmativa.
un contenido de inclusión, es decir	
inclusión, es decir	
que no es que el	
Ministerio Público	
no deba tener bajo	
su control las	
diligencias, porque	
ese ha sido la gran	
reto que ha	
buscado la fiscalía	
en el NCPP, pero	
podría insertarse	
en ese artículo la	
labor que tiene los	
órganos de apoyo	
al Ministerio	
Público, como	
repito toda regla	
tiene su excepción,	
y por lo tanto, y si la	
regla es absoluta	
solamente bajo	
esos presupuestos	
no habría	
excepción, pero si	
encontramos que	
no es así, hay	
determinados	
casos en lo que el	
fiscal no puede	
aportar la prueba	
sino es a través de	
los órganos de	
apoyo como el	
caso de corrupción	
de funcionarios,	
con los informes de	
contraloría, como	
en los casos de	
sicariato de	
homicidio, sin el	
apoyo de	
criminalística ,	
entonces el papel	
del fiscal sigue	
refrendándose que	
es jurídico, pero	
fácticamente debe	
tener el apoyo de	
los órganos de	
control, entonces	
no es una	
derogación sino	
que se introduzcan	
todos esos	
elementos para	
refrendar lo antes	

	dicho.			
	Considero que no debería haber	Normatividad adecuada.	Normatividad adecuada.	No es necesario modificar el artículo 330 del NCPP
Entrevistado 5			I .	
	estamos hablando; el artículo 71 y 337 inciso 05) del			
	NCPP, en se sentido habría una igualdad de armas siempre teniendo			
	en cuenta que el Juez de Garantías es el Juez durante esta etapa.			

Entrevistado	No es necesario,	Normatividad	Normatividad	No resulta
6	pues se tiene una Ley Orgánica del Ministerio Público –	adecuada.	adecuada.	necesario modificar el artículo 300 del
	Decreto Legislativo			NCPP.
	N° 052 y una			
	Constitución			
	Política del Perú,			
	en donde se			
	estatuye que el			
	representante del			
	Ministerio Público			
	es el defensor de la			
	legalidad, de los derechos de los			
	ciudadanos y los			
	intereses públicos			
	y por ende, todo			
	acto de			
	investigación			
	dispuesto, deben ir			
	acorde con lo			
-	precisado. Más que	Normatividad	Normatividad	No es necesario
	Más que modificarlo, podría	adecuada.	adecuada.	modificar el artículo
	agregarse un inciso	adcodddd.	adoodada.	330 del NCPP.
Estas Saturda	adicional al artículo			
Entrevistado 7	330 del NCPP, de			
/	modo que se			
	vincule la labor del			
	fiscal, a fin de que			
	sea un deber y			
	obligación dar respuesta a las			
	solicitudes y			
	propuestas de			
	diligencias			
	planteadas por las			
	partes, de manera			
	que se recupere el			
	equilibrio que			
	varias veces es			
	sobrepasado.			

		Matri Cód		
Inf.	Respuesta	Codificac ión Abiert a	Codificació nAxial	Codificaci ón Selectiva

Categoría: Autonomía de la función fiscal penal

Pregunta 6. ¿Considera Ud. qué los criterios establecidos doctrinariamente sobre autonomía de la función fiscal han venido

coadyuvando en la finalidad del proceso, referido a la obligatoriedad de las diligencias preliminares? ¿Por qué?

	D 6 10	0 %	0 "	
Entrevistado 1	Definitivamente los criterios doctrinales que se establezcan respecto a la obligatoriedad de las diligencias preliminares si coadyuvan a cubrir esos vacíos que a veces hay en las normas que se requiere complementar a fin de que no se vena vulnerados los derechos de las partes ante la autonomía que está normada tanto en la Constitución y el NCPP, entonces ante ciertos vacíos que se puedan establecer o dar, estos criterios doctrinales si coadyuvan a que se lleve de forma adecuada la obligatoriedad de diligencias preliminares.	Criterios doctrinales suficientes.	Criterios doctrinales suficientes.	Los criterios doctrinales si han venido coadyuvando a la mejora de la aplicación de la obligatoriedad de las diligencias preliminares.
Entrevistado 2	En el tema de la doctrina es una fuente, y si bien no es una de las fuentes principales pues digamos que es una fuente secundaria del derecho, siempre y cuando hablemos de doctrina de autores reconocidos, y que en la práctica los operadores jurídicos sigan esos lineamientos o criterios establecidos por la doctrina para hablar de "doctrina"	Inobservancia generalizada de la doctrina.	Inobservancia de la doctrina.	La doctrina existente es inobservada en gran manera, lo que dificulta una adecuada aplicación.

porque no		
cualquier autor		
puede hacer		
doctrina, ahora		
bien, dentro de		
esos criterios		
establecidos dentro		
de la doctrina		
justamente está el		
tema de la debida		
motivación por		
parte del fiscal en		
ejecutar o no la		
realización de		
ciertos actos de		
investigación		
solicitada por la		
defensa, lo cual		
considero que son		
estos los que		
deben tenerse en		
cuenta al momento		
de que el fiscal		
emitir su		
disposición,		
admitiendo o no los		
actos de		
investigación		
l		
l		
•		
defensa; ahora en		
la práctica ¿se han		
venido realizando		
esta debida		
motivación a través		
de una disposición		
fiscal que es un		
acto procesal de		
fondo?, pues no,		
pues como se		
observa en la		
práctica		
simplemente es		
hacer una		
providencia de acto		
de impulso		
procesal, con una		
motivación		
aparente con		
respuestas tales		
como "estese a lo		
resuelto		
anteriormente en		
otra disposición" o		
"estese a lo		
resuelto en la		
disposición de		
formalización", lo		
cual de alguna u		

		I		I		
Entrevistado 3	otra manera no motiva el por qué no se está admitiendo los actos de investigación formulados por la defensa, lo que incide en una vulneración del derecho de defensa, y por ende al debido proceso dentro de un proceso penal, eso no se ha dado en la práctica, hoy por hoy los fiscales y operadores jurídicos en la investigación preparatoria no siguen estos criterios doctrinarios. Considero que sí cumplen con su rol, resultando eficaces en otros medios jurídicos internacionales, en los que el grado de eficacia en el resultado de las investigaciones, constituye un factor que condiciona la permanencia de los	Fuentes doctrinales adecuadas.		Fuentes doctrinales adecuadas.		La doctrina sobre autonomía de función fiscal si ha venido coadyuvando a la obligatoriedad de las diligencias preliminares.
	internacionales, en los que el grado de eficacia en el resultado de las investigaciones, constituye un factor que condiciona la permanencia de los fiscales en el cargo; de ahí que, existe una marcada diferencia en la obtención de un resultado, sobre todo cuando el delito ha sido acreditado debidamente, sin alterar					obligatoriedad de las diligencias
	autonomía en la dirección de la investigación.					
Entrevistado 4	Bueno, los criterios que se han venido estableciendo, si han coadyuvado en parte a la finalidad	Fuentes doctrinales adecuadas.	de	Fuentes doctrinales adecuadas. Criterios	de	Los criterios doctrinales si viene coadyuvando, son criterios adecuados, pero
	de las diligencias	interpretación	de	interpretación	de	además se debería

	preliminares, pero creo que como	la ley.	la ley.	establecer criterios de interpretación
	toda doctrina que			de la ley
	es un conocimiento			
	humano, se va			
	mejorando de acuerdo a la			
	casuística que se			
	va produciendo, y			
	en este caso			
	específico creo que			
	insertar criterios de			
	interpretación - porque creo que			
	eso es lo que falta			
	más que			
	presupuestos			
	doctrinales-, son			
	criterios de			
	interpretación de la ley, a ese caso			
	específico de la			
	obligatoriedad de			
	las diligencias			
	preliminares.			
	Considero que los	Criterios doctrinales	Criterios doctrinales	Los criterios
	criterios doctrinales existentes si son	suficientes.	suficientes.	doctrinales son suficientes, vienen
Entrevistado	suficientes para	Sundicinios.	Sulloidittes.	coadyuvando a la
5	que los fiscales y	Herramientas	Herramientas	finalidad del
	demás operadores	procesales	procesales	proceso, además
	jurídicos	suficientes.	suficientes.	de que existen
	comprendan los alcances sobre la			suficientes herramientas
	autonomía de la			procesales ante
	función fiscal, de			actuaciones que
	manera que si			vulneren derechos.
	coadyuva a la			
	finalidad del			
	proceso, pues la			
	gran mayoría de juristas coinciden			
	en que el fiscal			
	como director de la			
	investigación,			
	ostenta éste			
	monopolio, y si de			
	alguna forma los demás sujetos			
	procesales			
	consideran que se			
	ha vulnerado sus			
	derechos con su			
	actuación, existen			
	las herramientas suficientes para			
	acudir al Juez de			
	Investigación			
	Preparatoria de			

	1	ı		
	forma que se salvaguarde su derecho.			
Entrevistad o 6	No, pues la correcta aplicación e interpretación de la norma procesal al caso concreto y siendo respetuoso de la persona humana y su dignidad – Artículo 1 de la Constitución Política del Perú, conlleva al éxito de la teoría del caso asumida.	Criterios doctrinales insuficientes. Correcta observancia de los principios constitucionales.	Criterios doctrinales insuficientes. Correcta observancia de los principios constitucionales.	La doctrina existente no ha venido coadyuvando, pues para tales fines se debe observar los principios constitucionales.
Entrevistado 7	Considero que los criterios doctrinales existentes, siguen la misma línea de describir y tratar de dar una definición sobre lo que en líneas generales es la autonomía de la función fiscal, sin embargo, no he logrado ver una opinión doctrinaria más crítica acerca de las desventajas que se dan en la vida real, que algún autor en concreto cuestiones que la autonomía pueda devenir en un abuso de derecho, por lo que en ese sentido que los criterios doctrinales no han venido coadyuvando de forma sustancial, a fin de entender el rol que debe cumplir el fiscal en las diligencias preliminares.	Doctrina insuficiente. Necesidad de una fuente doctrinaria que aborde la problemática.	Doctrina insuficiente. Necesidad de una fuente doctrinaria que aborde la problemática.	La doctrina existente no ha venido coadyuvando a la obligatoriedad de las diligencias preliminares, pues la misma es insuficiente, por lo que debería haber una norma que aborde la problemática.

Inf. Respuesta Codificaci Codificació Codificaci ón nAxial ón Selectiva

Categoría: Autonomía de la función fiscal penal

Pregunta 7. ¿Considera Ud. qué las Instancias supervisoras en el manejo de la autonomía de la función fiscal, vienen realizando una labor exhaustiva en el cumplimiento de la obligatoriedad de las diligencias preliminares? ¿Por qué?

cumplimiento de la obligatoriedad de las diligencias preliminares? ¿Por qué?						
Considero que sí, porque	Adecuada supervisión.	Adecuada supervisión.	Si se está dando una adecuada			
definitivamente como seres humanos cometemos errores, y ante una primera instancia donde no se ha llevado a cabo una adecuada investigación, ese control que se hace tanto a nivel del órgano de control interno o fiscalía superior, si se realiza de manera adecuada, ya que	Enmendar errores.	Enmendar errores.	labor de supervisión, por parte de las instancias supervisoras, enmendándose los errores en los que se puedan incurrir.			
caso de alguna manera enmendar ciertos errores que se puedan dar a nivel de investigación.						
respecto al fiscal superior en relación a los recurso de queja cuando el fiscal superior se pronuncia en relación a la queja, manifiesta simplemente de que el fiscal debe realizar otros actos de investigación solicitadas por parte de la defensa, pero el fiscal superior tampoco motiva debe realizarse tal	Inadecuada labor de supervisión. Falta de motivación en sus decisiones.	Inadecuada labor de supervisión. Falta de motivación en sus decisiones.	Las instancias supervisoras no cumplen una adecuada labor de supervisión, en tanto sus decisiones tampoco se encuentran debidamente motivadas.			
	Considero que sí, porque definitivamente como seres humanos cometemos errores, y ante una primera instancia donde no se ha llevado a cabo una adecuada investigación, ese control que se hace tanto a nivel del órgano de control interno o fiscalía superior, si se realiza de manera adecuada, ya que permite en este caso de alguna manera enmendar ciertos errores que se puedan dar a nivel de investigación. Considero que no, respecto al fiscal superior en relación a los recurso de queja cuando el fiscal superior se pronuncia en relación a la queja, manifiesta simplemente de que el fiscal debe realizar otros actos de investigación solicitadas por parte de la defensa, pero el fiscal superior tampoco motiva	Considero que sí, porque definitivamente como seres humanos cometemos errores, y ante una primera instancia donde no se ha llevado a cabo una adecuada investigación, ese control que se hace tanto a nivel del órgano de control interno o fiscalía superior, si se realiza de manera adecuada, ya que permite en este caso de alguna manera enmendar ciertos errores que se puedan dar a nivel de investigación. Considero que no, respecto al fiscal superior en relación a los recurso de queja cuando el fiscal superior se pronuncia en relación a la queja, manifiesta simplemente de que el fiscal debe realizar otros actos de investigación solicitadas por parte de la defensa, pero el fiscal superior tampoco motiva debe realizarse tal	Considero que sí, porque definitivamente como seres humanos cometemos errores, y ante una primera instancia donde no se ha llevado a cabo una adecuada investigación, ese control que se hace tanto a nivel del órgano de control interno o fiscalía superior, si se realiza de manera adecuada, ya que permite en este caso de alguna manera enmendar ciertos errores que se puedan dar a nivel de investigación. Considero que no, respecto al fiscal superior en relación a los recurso de queja cuando el fiscal superior se pronuncia en relación a la queja, manifiesta simplemente de que el fiscal debe realizar otros actos de investigación solicitadas por parte de la defensa, pero el fiscal superior tampoco motiva debe realizarse tal			

investigación, que es lo que se quiere esclarecer dentro de esos actos de investigación que obligan o exhortan al fiscal responsable de la misma para que lo realice, sino simplemente se le ordena al fiscal lo realice sin motivar tampoco, lo cual tampoco estaría respetando el derecho а la motivación y el debido proceso, no existe allí una labor exhaustiva en cumplimiento de estas diligencias preliminares obligatorias; ahora en lo que respecta a los temas del órgano de control disciplinario, generalmente que establecen o supervisan básicamente es el tema de los plazos dentro de la misma, se observa no tampoco que haya por si de un lineamiento por parte de los órganos de control, en el sentido de observar si el fiscal está motivándolo la admisión o no de una diligencia solicitada por un abogado defensor a través de una disposición fiscal, entonces а lo mucho que realizan son exhortaciones al fiscal responsable que motive adecuadamente, que realice a través de una disposición,

	y no solo a través de providencias, por lo que tampoco existe una labor exhaustiva en cumplimiento justamente de que ejecuten lo solicitado por parte del abogado defensor.			
Entrevistado 3	La posibilidad de revisión de las investigaciones en segunda instancia es casi nula debido a que se presenta siempre que exista de por medio un recurso impugnatorio y cuando se da, en la generalidad de los casos ya se ha vencido en exceso el plazo razonable para poder reconducir el caso vía el diligenciamiento de actos de investigación. En control interno, el personal que lo integra resulta insuficiente para efectuar la supervisión de toda la carga que maneja cada uno de los fiscales.	Inadecuada labor de supervisión. Desinterés de las partes. Insuficiencia de personal.	Inadecuada labor de supervisión. Desinterés de las partes. Insuficiencia de personal.	Las instancias supervisoras no cumplen una adecuada labor de supervisión, ello sumado al desinterés de las partes interponer su recurso impugnatorio, o sino la falta de personal de dichas instancias.
Entrevistado 4	Creo que no, un típico caso es por ejemplo cuando la parte agraviada tiene el derecho de solicitar la exclusión del fiscal ante el superior jerárquico inmediato, es decir si estoy pidiendo la exclusión de un fiscal adjunto, un provincial o un superior, sin embargo, consideramos que	Inadecuada labor de supervisión. Instancias supervisoras parcializadas.	Inadecuada labor de supervisión. Instancias supervisoras parcializadas.	Las instancias supervisoras no cumplen una adecuada labor de supervisión, muchas veces motivados por cuestiones de amistad, que hace que sus decisiones sean parcializadas.

esas instancias supervisoras cuando es el propio Ministerio Público, no hay un debido criterio de control porque en el caso criterio del de exclusión del fiscal, la ley misma señala que en caso se encuentren negligencia del deben fiscal se remitir copias al órgano de control, y el fiscal superior muchas veces se encuentra limitado, de repente por ser un colega de la institución se encuentra un poco cohesionado con su fiscal provincial adjunto, entonces por no remitir las copias de acuerdo a la experiencia que como tengo defensora pública, todos mis pedidos exclusión, de ninguno progresado pese a que habían eminentes circunstancias de negligencia de fiscal parte del quien no había realizado por un año las diligencias, quien inclusive no me notificaba como abogada defensora, no notificaba а la misma víctima, el imputado mismo tutelaba а los fiscales, entonces creo que la supervisión intra del Ministerio Público, no tiene mucho asidero, lo que más bien si la

	parte agraviada tuviera una posibilidad de acudir al juez para que se revisen estas diligencias preliminares, la víctima no tiene esa posibilidad, solo la tiene el imputado a través de la tutela de derechos, y ninguno de mis pedido de exclusión ha sido admitidos pese a la negligencia existente, por lo que considero que no está funcionando.			
Entrevistado 5	Considero que cuando el caso es apelado o el Juez de Garantías, el juez si realiza una evaluación respecto de la pertinencia y utilidad de las diligencias preliminares que ha solicitado la parte investigada de acuerdo al artículo 337 del NCPP, si se realiza un trabajo minucioso y a fin de cuentas si finamente se establece si se debe actuar esa diligencia o no.	Adecuada labor de supervisión. Herramientas procesales suficientes.	Adecuada labor de supervisión. Herramientas procesales suficientes.	Las instancias supervisoras si cumplen una adecuada labor de supervisión, aunado a la existencia de herramientas procesales suficientes para recurrir a ellas.
Entrevistad o 6	Sí, pues sus auditorías están direccionadas en uno de sus matices importantes, al respecto del representante del Ministerio Público a los derechos que le asiste a todo sujeto procesal, como el derecho de defensa, debido	Adecuada labor de supervisión. Observancia del cumplimiento de los derechos fundamentales.	Adecuada labor de supervisión. Observancia del cumplimiento de los derechos fundamentales.	Si existe una adecuada labor de supervisión por parte de las instancias supervisoras, pues su labor verifica el respeto de los derechos fundamentales.

	proceso, plazo razonable, entre otros.			
Entrevistado 7	No, considero que no es exhaustiva la labor que cumplen estas "instancias supervisoras", en el caso por ejemplo del órgano de control del Ministerio Público, su labor es bastante práctica, no entran a tallar en el fondo de la controversia, sino que solamente verifican si hay alguna falta, y de haberla sólo es para imponer una sanción, y por otro lado las fiscalías superiores por precedentes personales, por ejemplo al momento de subir un caso en queja de derecho, no brindan la oportunidad de desarrollar mayores actos de investigación, que en otros criterios adoptados en otros distritos fiscales son perfectamente asequibles, a veces justificando que las mismas no son útiles o pertinentes, razón por la que considero que no hay una labor exhaustiva que se refleje en una adecuado	Inadecuada labor de supervisión. No se supervisa el fondo de la controversia.	Inadecuada labor de supervisión. No se supervisa el fondo de la controversia.	Las instancias supervisoras no cumplen una adecuada labor de supervisión, ya que muchas veces no revisan el fondo de la controversia advertida.
	cumplimiento de las diligencias preliminares.			

	Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificació nAbierta	Codificació nAxial	Codificaci ón Selectiv a	

Categoría: Autonomía de la función fiscal penal

Pregunta 8. ¿Considera Ud. qué los criterios jurisprudenciales sobre autonomía de la función fiscal, han venido coadyuvando en la finalidad del proceso, referido a la obligatoriedad de las diligencias preliminares? ¿Por qué?

	referido a la obligat	oriedad de las dilige	ncias preliminares?	¿Por que?
Entrevistado 1	Si, los criterios jurisprudenciales siempre de alguna manera han ayudado y continúan ayudando a fin de que esta autonomía del Ministerio Público cumpla el fin que tiene toda investigación como es recabar las diligencias preliminares tanto de las pruebas de cargo como de descargo de las partes.	Criterios jurisprudenciales suficientes. Recabar elementos de cargo y descargo.	Criterios jurisprudenciales suficientes. Recabar elementos de cargo y descargo.	Los criterios jurisprudenciales sobre autonomía de la función fiscal si son suficientes, y permiten al fiscal recebar los elementos de cargo y descargo en las investigaciones.
Entrevistado 2	Los criterios jurisprudenciales en si no hay muchos en relación al tema de que el fiscal deba motivar a través de una disposición fiscal la admisión o no de las diligencias preliminares obligatorias por parte de la defensa, sin embargo los criterios jurisprudenciales siempre se refieren que en todo acto procesal o etapa o en todo punto de la	Criterios jurisprudenciales insuficientes. Observancia necesaria del debido proceso.	Criterios jurisprudenciales insuficientes. Observancia necesaria del debido proceso.	Los criterios jurisprudenciales son insuficientes, orientando los criterios actuales sobre todo a la observancia del debido proceso.

	etapa de la investigación preparatoria, el fiscal deba tener en cuenta el derecho al debido proceso, que es un derecho de defensa eficaz, una garantía procesal regulada en el artículo 139 de la Constitución, y que en todo momento el fiscal debe motivar correctamente su admisión o no de la misma, a efectos de respetar justamente			
	autonomía de la función fiscal.	Inchagrancia	Inchastronaia	Lo oritorioo
Entrevistado 3	Evidentemente que un pronunciamiento jurisprudencial siempre sirve de guía para el desarrollo del trabajo, no obstante, es reducida la atención que se le presta a esos pronunciamientos y más aún el cumplimiento de lo que en ellos se deja establecido.	Inobservancia jurisprudencial.	Inobservancia jurisprudencial.	La criterios jurisprudenciales actuales no son debidamente observados por las partes.
Entrevistado 4	En realidad los criterios jurisprudenciales tanto del Tribunal Constitucional como de la Corte Suprema, no son muy exquisitos para el aspecto de la autonomía del Ministerio Público, no nos olvidemos que el fiscal es parte recién con la emisión de la acusación, antes de la acusación el fiscal no es parte del proceso, es el	Criterios jurisprudenciales insuficientes. Necesidad de criterios jurisprudenciales más específicos.	Criterios jurisprudenciales insuficientes. Necesidad de criterios jurisprudenciales más específicos.	Los criterios jurisprudenciales actuales son insuficientes, por lo que resulta necesario contar con jurisprudencia más específica.

director de la investigación, entonces en ese sentido creo que la jurisprudencia que existe hasta la fecha sobre este aspecto, no es muy locuaz, no es muy incisiva porque también marca una brecha, por ejemplo se dice que hay una sentencia del Tribunal Constitucional que para las disposiciones procede fiscales sólo la Acción de Amparo, y no por decir el Habeas Corpus salvo que sea la libertad personal, en los casos demás procede el Amparo, por ejemplo nos archivan una investigación en segunda instancia no estamos conforme, a donde vamos, al Proceso de Amparo, y ¿eso que involucra?, otro proceso, ¿y eso que involucra?, indefensión de la víctima, yo pienso que el Ministerio Público debería realizar ciertos fiscales" "plenos donde haya interpretación no vinculantes, pero si para basarse en aquellas decisiones donde no va intervenir el juez, que son eminentemente la investigación preliminar, en eso debe haber criterios pues la parte imputada

Entroviatodo	puede ir al Juez con la Tutela de Derechos, pero la parte agraviada no, entonces como en ese momento no es parte el fiscal, y la parte agraviada está como víctima, yo creo que allí si debería darse esa salida de parte del Ministerio Público.	Lurion rudo noio	lurion rudon cio	Loó evitorios
Entrevistado 5	Si, al igual que en la doctrina, los criterios jurisprudenciales existentes, y que he podido estudiar, resultan suficientes para comprender los alcances y límites que tiene la autonomía de la función fiscal, resultan claros al señalar que el fiscal ostenta el monopolio de la investigación, y por consiguiente si coadyuvan a una adecuada labor de parte de los fiscales, y como lo manifesté, si algunas de las partes siente que se ha vulnerado algunos de sus derechos, puede recurrir a los mecanismos establecidos en el NCPP para salvaguardar tales derechos.	Jurisprudencia suficiente. Mecanismos adecuados en el NCPP.	Jurisprudencia suficiente. Mecanismos adecuados en el NCPP	Loé criterios jurisprudenciales existentes si son suficientes, aunado a la existencia de mecanismos adecuados en el NCPP para resolver alguna controversia.
Entrevistado 6	En cierto modo, sí, pues coadyuva a los límites que tiene el representante del Ministerio en sus diversas actuaciones como titular del ejercicio de la acción penal público, pues	Criterios jurisprudenciales suficientes. Evitar nulidades posteriores.	Criterios jurisprudenciales suficientes. Evitar nulidades posteriores.	Los criterios jurisprudenciales son suficientes, y evitan que las actuaciones fiscales sean declaradas nulas.

	sirven para ilustrar las actuaciones de investigación, evitando nulidades posteriores.			
Entrevistado 7	Considero que no, los criterios jurisprudenciales existentes son yo diría muy genéricos y casi no definen lo que se entiende por autonomía de la función fiscal, es decir que si hubiera inclusive una jurisprudencia con carácter vinculante, que defina los alcances de la autonomía de la función fiscal, allí si coadyuvaría a delimitar mejor su papel como director de la investigación, lo cual no se da en la actualidad.	Criterios jurisprudenciales insuficientes y genéricos. No guarda un carácter vinculante.	Criterios jurisprudenciales insuficientes y genéricos. No guarda un carácter vinculante.	La jurisprudencia existente no resulta suficiente para que se cumpla adecuadamente la labor del fiscal, además que no es una jurisprudencia con carácter vinculante.

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificació nAbierta	Codificació nAxial	Codificaci ón Selectiv
				a

Categoría: Autonomía de la función fiscal penal

Pregunta 9. ¿Considera Ud. qué la tutela de derechos es un mecanismo que permite que los sujetos procesales adviertan sobre las presuntas arbitrariedades en la autonomía de la función fiscal referido a la obligatoriedad de las diligencias preliminares? ¿Por qué?

	de las diligericias preliminares: Er or que:				
	En este punto	La Tutela de	La Tutela de	La Tutela de	
Entrevistado	tengo un criterio	Derecho no es el	Derecho no es el	Derechos	
1	particular, pues la	mecanismo	mecanismo	responde a otra	
	Tutela de Derechos	idóneo.	idóneo.	finalidad distinta,	
	como tal ha sido			por lo que ante la	
	plasmada en el	Mecanismo	Mecanismo	falta de realización	
	NCPP para	específico	específico	de diligencias se	
	garantía del	establecido.	establecido.	deberá invocar el	
	imputado cuando			inciso 04 del	
	se vulnera sus			artículo 337 del	
	derechos que			NCPP.	
	están				
	contemplados en el				
	artículo 74 del				
	NCPP, sin				

	embargo la normatividad del NCPP de forma más específica en el artículo 337 inciso 4 ya se establece la forma y el modo que debe actuar el imputado o las demás partes cuando considera que no se están acogiendo sus pedidos en las diligencias realizadas por el titular de la Acción Penal, ante ello puede acudir al juzgado para que el Juez ordene estas diligencias, no es través de la Tutela de Derechos, sino a través del procedimiento ya establecido en el NCPP.			
Entrevistado 2	Bueno, la Tutela de Derecho es un mecanismo previsto en el NCPP justamente garantizar un debido respeto de los derechos constitucionales, que es el debido proceso dentro justamente del proceso penal, donde el juez de investigación preparatoria actúa como un juez de garantías a efectos de justamente de corregir ciertos actos arbitrarios por parte del fiscal en la cual no motiva, no establece que diligencias deban realizarse, debe admitir o no las requeridas por parte del abogado defensor	Mecanismo adecuado. Corrige arbitrariedades fiscales.	Mecanismo adecuado. Corrige arbitrariedades fiscales.	La Tutela de Derecho resulta ser el mecanismo adecuado remediar presuntas irregularidades cometidas por el fiscal.

	considera			
	necesarias para su			
	teoría del caso,			
	entonces la tutela			
	de derechos es			
	como una vía			
	homogénea,			
	paralela a una vía			
	constitucional, por			
	lo cual de alguna u			
	otra forma más que			
	advertir las			
	arbitrariedades, si			
	las corrige porque			
	por lo menos llega			
	a un estado de			
	derecho anterior,			
	declarando nula			
	justamente esta			
	providencia que			
	declara "no ha			
	lugar" las			
	diligencias			
	preliminares			
	obligatorias,			
	volviendo a su			
	estado de cosas			
	anteriores;			
	entonces si es un			
	mecanismo que			
	permite por lo			
	menos tutelar este			
	derecho de			
	defensa a nivel de			
	investigación			
	preparatoria.			
	Nuestro actual	Mecanismo	Mecanismo	La Tutela de
Cotro do do	sistema procesal	procesal	procesal	Derecho si es un
Entrevistado	es de naturaleza	adecuado.	adecuado.	mecanismo
3	garantista y por			adecuado para
	tanto siempre	Remedio ante	Remedio ante	poder revisar
	sujeto a la	irregularidades.	irregularidades.	alguna decisión
	posibilidad de			arbitraria por parte
	revisión de			del Ministerio
	aquellas			Público, que pueda
	decisiones que			denegar la
	pudieran			actividad
	caracterizarse por			probatoria
	ser arbitrarias o			propuesta por
	vulneradoras de los			alguno de los
	derechos			sujetos procesales.
	fundamentales de			, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
	las partes y del			
	debido proceso			
	penal; por lo que			
	constituye un			
	medio para lograr			
	que se revise una			
	decisión			
	LOGISIOTI	I		<u> </u>

	denegando una			
	propuesta de			
	actividad			
	indagatoria.			
	Bueno, la Tutela de	Mecanismo	Mecanismo	La Tutela de
Entrevistado	Derechos	procesal adecuado	procesal adecuado	Derecho si es un
4	realmente es un	de forma parcial.	de forma parcial.	mecanismo
	apoyo para la	0/1 /(!	0/1 /(!	adecuado, pero
	defensa del	Sólo es útil para la	Sólo es útil para la	sólo podría ser
	imputado, muchos han escrito sobre la	parte investigada.	parte investigada.	empleado por la
	Tutela de Derechos	Víctima no cuenta	Víctima no cuenta	parte investigada ante la negatoria
	para la víctima,	con un mecanismo	con un mecanismo	de realización de
	pero eso se ha	procesal	procesal	actos de
	caído por no tener	específico.	específico.	investigación por
	un soporte legal,			parte del Fiscal
	sino más recuerdo			Penal, lo cual en
	creo que fue el Dr.			cierta forma limita
	Giammpol			su utilidad y
	Taboada Pilco			necesidad para la
	quien alguna vez			víctima, la cual no
	admitió la única			cuenta con un
	Tutela de Derecho			mecanismo claro el
	a favor de la			NCPP ante la denegatoria de
	víctima en Trujillo, después de eso			denegatoria de diligencias por
	nadie más admitió			parte del Fiscal.
	porque se caía al			parto doi i local.
	no tener un soporte			
	legal en las			
	instancias			
	superiores. En			
	cuanto al imputado			
	sí, porque es un			
	mecanismo que le			
	permite controlar			
	algunas arbitrariedades que			
	tiene el fiscal y que			
	muchas veces por			
	querer encontrar el			
	sentido de			
	descubrimiento de			
	la verdad, se puede			
	exceder en sus			
	atribuciones, caer			
	en arbitrariedad, y			
	esto tampoco debe			
	ser permitido por la parte imputada			
	quien debe acudir a			
	la Tutela, y creo			
	que es el único			
	mecanismo			
	eficiente, aunque			
	también considero			
	analizarse una			

Entrevistado 5	eventualidad de un mecanismo específico para algunos casos determinados; el artículo 71 del NCPP ya delimitó en qué casos procede, y el último de los incisos es muy extensivo, creo que debería delimitarse a algunos supuestos, sobre todo expedición de providencias fiscales o disposiciones de archivo para que también el imputado tenga esta vía específicamente y pueda acudir a través de la misma investigación fiscal sin acudir al juez, sería una buena salida. La Tutela de Derecho si es un mecanismo que establece el NCPP, que garantiza que frente a las arbitrariedades cometidas por el fiscal durante las diligencias preliminares, el investigado tiene la potestad de acudir ante el Juez de Investigado tiene la potestad de acudir ante el Juez de Investigación Preparatoria no solo por los incisos regulados en el artículo 71, sino en aspectos trascendentales como por ejemplo la reserva del secreto de la investigación, o el establecimiento del secreto de la investigación del secreto de la investigación del secreto de la investigación del secreto de la investigación, o el establecimiento del secreto de la investigación del secreto del secr	Mecanismo procesal adecuado. Remedio ante arbitrariedades fiscales.	Mecanismo procesal adecuado. Remedio ante arbitrariedades fiscales.	Las Tutela de Derecho si es un mecanismo que garantiza al investigado la concurrencia al Juez de Investigación Preparatoria, a fin de que remedie cualquier arbitrariedad en la que incurra el Fiscal en el ejercicio de sus atribuciones en la investigación.
	establecimiento del secreto de la			
	investigación se ha previsto un			

	mecanismo de tutela para la exclusión de la prueba prohibida, por lo que más allá de que sea un mecanismo, considero que el abogado defensor debe estar preparado para hacer uso de estos mecanismos como la tutela de derechos, tener conocimiento de su contenido y alcance.			
Entrevistado 6	Claro que sí, pues constituye un mecanismo eficaz tendiente al restablecimiento del statu quo de los derechos vulnerados, regulados en el Código Procesal Penal y que la misma debe utilizarse única y exclusivamente cuando haya una infracción —ya consumada— de los derechos que le asiste al imputado.	Mecanismo procesal adecuado. Salvaguarda del status quo.	Mecanismo procesal adecuado. Salvaguarda del status quo.	La Tutela de Derecho resulta ser un mecanismo procesal eficaz a fin de salvaguardar el status quo afectado, siempre y cuando se haya consumado la afectación.
Entrevistado 7	Si es un mecanismo adecuado, pero sobre todo a fin a la parte imputada o investigada, es decir que no es factible aplicar dicha figura en mi opinión, ante algún agravio que sufra la parte agraviada, lo cual me permite concluir que sólo es para uso casi exclusivo del imputado, razón por la que considero que si es un mecanismo que de forma parcial	Mecanismo procesal parcialmente adecuado. Sólo es útil para la parte imputada. La parte agraviada no cuenta con un mecanismo específico.	Mecanismo procesal parcialmente adecuado. Sólo es útil para la parte imputada. La parte agraviada no cuenta con un mecanismo específico.	La Tutela de Derechos si es un mecanismo adecuado, pero principalmente a la parte investigada, por tanto que el NCPP no ha previsto un mecanismo expreso ante el agravio que pueda cometer un Fiscal Penal, si el agravio de forma concreta propone la realización de diligencias, y estas no se llevan a cabo de forma injustificada.

permite salvaguardar derechos de un solo sujeto procesal.		
---	--	--

	Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificació nAbierta	Codificació nAxial	Codificaci ón Selectiv a	

Categoría: Autonomía de la función fiscal

penal
Pregunta 10. ¿Considera Ud. que las concordancias normativas sobre autonomía de la función fiscal se encuentran limitadas para una aplicación

			cuentran limitadas p gencias preliminares	
	Si, si en el sentido	Concordancias	Concordancias	Las concordancias
Entrevistado	de que falta que se	limitadas.	limitadas.	normativas si se
1	establezca de			encuentran
-	manera clara y	Mejora normativa	Mejora normativa	limitadas, es
	oportuna cuando	,	,	necesario una
	realmente las	Sujetos	Sujetos	mejora normativa
	partes requieran en	procesales.	procesales.	en pro de los
	una investigación			demás sujetos
	preliminar acceder			procesales.
	a sus pedidos, sin			
	que en este caso el			
	titular de la acción			
	penal pueda indicar			
	por ejemplo "no			
	esto no es			
	conducente" y			
	archivo el caso, o			
	esto si es			
	pertinente y se			
	acusa en el caso del imputado; pero			
	no en el sentido de			
	que si se establece			
	de que			
	definitivamente la			
	finalidad y la			
	función que tiene el			
	Ministerio Público			
	como titular de la			
	acción, tiene la			
	obligatoriedad ya			
	establecida de			
	recabar todas las			
	pruebas de cargo y			
	descargo que le			
	puedan permitir			
	realmente llevan			
	una investigación			
	adecuada.			

		T	T	
Entrevistado	Entendemos que	Concordancias	Concordancias	Las concordancias
2	aplicar el derecho	normativas	normativas	normativas si
	comparado, para	suficientes.	suficientes.	resulta ser
	algunos el derecho			adecuadas,
	comparado es una	Se debería replicar	Se debería replicar	siempre que se
	ciencia	su uso.	su uso.	replique realmente
	independiente ,			su uso, por lo que
	para otros es	Guías de	Guías de	se debería demás
	simplemente un	actuación.	actuación.	elaborar guías de
	instrumento o una			actuación
	técnica de análisis			específicas por
	jurídico, yo			parte del Ministerio
	considero que si			Público,
	bien es cierto			relacionado al
	existen autores			desarrollo de
	comparatistas que			diligencias.
	se dedican a la			
	aplicación del			
	derecho			
	comparado, y			
	establecer ciertos			
	elementos			
	comunes o de			
	conexión en las			
	diferentes			
	normativas ,			
	debemos atender			
	que existen otros			
	organismos como			
	en Chile o			
	Colombia, en las			
	cuales el propio			
	Ministerio Público			
	ha elaborado estas			
	guías de como el			
	fiscal debe			
	responder ante la			
	solicitud de			
	diligencias			
	preliminares			
	obligatorias que inciden en el			
	inciden en el derecho de			
	defensa, lo cual			
	podría ser			
	l '			
	replicado en nuestro			
	ordenamiento			
	jurídico peruano.			
	La interpretación	Interpretación	Interpretación	Las concordancias
	sistemática de las	sistemática.	sistemática.	normativas si son
Entrevistado	normas que	Sistematica.	Sistematica.	suficientes, pero se
3	regulan la			debería caso
	autonomía del			recurrir a la
	fiscal como director			interpretación
	del proceso y por			sistemática de la
	tanto de la			normativa procesal
	actividad			vigente por parte
	probatoria, son las			de los fiscales.
	probatoria, sorr las	l	l	GO 100 1100a103.

	que, en su esencia, garantizan los derechos de las partes en conflicto, de cara a la dicotomía de la naturaleza de la función fiscal (obligado a recabar pruebas de cargo y de descargo).			
Entrevistado 4	Bueno, sí, las concordancias normativas sobre Autonomía de la Función Fiscal, no todas las concordancias normativas se encuentran limitadas a la aplicación eficiente porque estamos diciendo que hay vacíos en la ley, y por lo tanto considero que, el legislador en el 2004 ha pensado en un fiscal con una autonomía y libertad para disponer de la investigación, lo cual no es malo, pero toda autonomía necesita tener límites, esos límites sino en la ley, en la jurisprudencia, o en criterios de interpretación, porque de lo contrario si podría haber exceso para casos concretos. Entonces no es suficiente lo que está en la ley	Concordancias normativas insuficientes. Necesarios límites a la autonomía fiscal. Insuficiencia normativa.	Concordancias normativas insuficientes. Necesarios límites a la autonomía fiscal. Insuficiencia normativa.	Las concordancias normativas sobre la autonomía de la función fiscal, si se encuentra limitadas, es necesario poner límites a la autonomía, pues con la normativa actual es insuficiente.
Entrevistado 5	definitivamente. Bueno, cuando se habla de concordancias normativas, se hace referencia por	Concordancias normativas suficientes. Derecho	Concordancias normativas suficientes. Derecho	Las concordancias normativas sobre autonomía de la función fiscal, sobre todo las de
	ejemplo al derecho comparado, podría	comparado.	comparado.	derecho comparado pueden

Entrevistado	citar el ejemplo de Chile que tiene una normativa procesal como la nuestra, con sujetos procesales delimitados cada uno en sus roles, y de lo que he podido verificar es que no existen mayores inconvenientes en el desarrollo de las investigaciones por parte del Fiscal, por lo que considero que las principales concordancias normativas son suficientes, si se quiere tomar como referencia para optimizar las diligencias preliminares. No, pues las	Diligencias preliminares.		Diligencias preliminares.		resultar más que suficientes a fin de poder optimizar el desarrollo de la labor del fiscal, relacionado con el desarrollo de las diligencias preliminares.
Entrevistado 6	-	Concordancias normativas insuficientes. Estrategia investigación. Diligencias preliminares.	de	Concordancias normativas insuficientes. Estrategia investigación. Diligencias preliminares.	de	Las concordancias normativas resultan ser insuficientes al momento de decidir la estrategia que debe adoptar los fiscales en el desarrollo de las diligencias preliminares.
	la realización de las pesquisas y diligencias que disponga efectuar el Fiscal					

				<u> </u>
	responsable del			
	caso.			
	Considero que, si		Concordancias	Las concordancias
Entrevistado	son suficientes,	normativas	normativas	normativas
7	siempre y cuando	suficientes.	suficientes.	actuales si son suficientes v
	estas concordancias	Limitadas a su	Limitadas a su	adecuadas.
	normativas sean	observancia.	observancia.	siempre y cuando
	tomadas como	obscivation.	observation.	las mismas sean
	ejemplo y	Diligencias	Diligencias	consideradas y
	referencia a fin de	preliminares.	preliminares.	tomadas en cuenta
	optimizar las		Promission 201	por el Fiscal, al
	diligencias			momento de
	preliminares, o			desarrollar las
	mejor dicho sirva			diligencias
	para tomarse como			preliminares.
	ejemplo en la labor			
	que cumple el fiscal			
	en otras			
	legislaciones, allí si cumplirían un			
	importante papel,			
	de lo contrario no			
	se cumpliría la			
	finalidad y			
	suficiencia			
	esperada.			
		Matriz	de Código	
Inf.	Respuesta	Codificació	Codificació	Codificaci
	respussia	nAbierta		
				Selectiv
				a
	Categoría: Au	tonomía de la func	ión fiscal	
		penal		
	Pregunta 11. ¿De			e las sentencias y
				des sobre la autonomía a obligatoriedad de las
	diligencias prelimir		cumplimiento de la	obligatoriedad de las
	En ciertos casos sí,		n Falta de motivac	ión Si se han
Entrevistado	considero que, si	de decisiones.	de decisiones.	encontrado
1	habido por la		323.3.3.1001	arbitrariedades
	inadecuada	Diligencias	Diligencias	relacionadas a la
	aplicación que se le	preliminares.	preliminares.	autonomía de la
	da a una debida			función fiscal, ello
	investigación y una			debido a la falta de
	debida motivación			motivación de las
	que se debe dar en			diligencias
	una determinada			preliminares.
	invectionaión a:			
	investigación, si			
	hay casos en que			

	I	I		
	arbitrariedades y que definitivamente tiene que darse en un proceso adecuado.			
Entrevistado 2	Si, si se ha visto algunos actos arbitrarios por cuanto, un ejemplo en juicio oral, los jueces de alguna u otra forma han tenido que suplir o subsanar estos actos arbitrarios por parte de la Fiscalía al no admitir estas diligencias preliminares obligatorias formuladas por parte de la defensa, esa subsanación, ese remedio ha sido a través de la "Prueba de Oficio" en el Juicio Oral, en donde el juez ha tenido que realizar este acto de investigación que fue requerido por la defensa, y que simplemente la Fiscalía no atendió.	Arbitrariedades notables. Falta de realización de diligencias preliminares. Prueba de Oficio. Malas praxis.	Arbitrariedades notables. Falta de realización de diligencias preliminares. Prueba de Oficio. Malas praxis.	Si se han evidenciado arbitrariedades por parte del fiscal en uso de sus atribuciones, precisamente por no llevar a cabo diligencias claves, lo cual se ha tenido que suplir con el uso la denominada "Prueba de Oficio", lo cual evidencia ciertas malas praxis fiscales.
Entrevistado 3	No es extraño concluir en el sentido que la mayor causa que ocasiona el archivo de las investigaciones son supuestos de insuficiencia probatoria, comúnmente generados por ausencia de actividad orientada a la obtención de esos elementos, cuando fue posible obtenerlos; ejemplo, en los casos de usurpación con	No se observan arbitrariedades. Insuficiencia probatoria.	No se observan arbitrariedades. Insuficiencia probatoria.	No se han observado en la emisión de jurisprudencia, la existencia en sí de actos arbitrarios por parte de los fiscales en uso de su autonomía, lo que se observa es sobretodo es archivo de investigaciones por falta de pruebas, debido a una ausencia de actividad de las demás partes.

	violencia sobre las			
	cosas, las			
	inspecciones en el			
	lugar de los hechos			
	o no se hacen o			
	sólo se cuenta con			
	la realizada por la			
	policía nacional o			
	se practica mucho			
	tiempo después de			
	ocurridos los			
	hechos, cuando ya			
	se eliminaron las evidencias de la			
	alegada violencia.			
	Si, si se han	Arbitrariedades	Arbitrariedades	Si se han
	encontrado, a	notables.	notables.	encontrado
Entrevistado	parte de los casos	notables!	Tiotabiooi	arbitrariedades por
4	que en mi	Autonomía fiscal.	Autonomía fiscal.	parte del fiscal en
	experiencia lo he	7 10.101111011110	7 10.101111011110	uso de su
	detallado en las	Incumplimiento de	Incumplimiento de	autonomía, al
	preguntas	plazos procesales.	plazos procesales.	momento de
	anteriores como			manejarse las
	abogada defensora	Presencia de	Presencia de	diligencias
	de la parte	vacíos normativos.	vacíos normativos.	preliminares para
	imputada, también			casos en donde se
	me he dado cuenta			amerita un estricto
	que en el caso del			cumplimiento de
	imputado hay			los plazos, aunado
	deficiencias al			a la presencia de
	manejo de las			vacíos normativos.
	diligencias por			
	parte del fiscal en			
	cuanto a su			
	autonomía, sobre			
	todo dependiendo de los delitos,			
	de los delitos, cuando son delitos			
	1			
	más graves en donde obviamente			
	hay que respetar el			
	plazo razonable, la			
	notificación al			
	mismo detenido			
	con la papeleta de			
	detención, por			
	ejemplo eso no se			
	encuentra			
	señalado en la ley,			
	tal vez en la			
	práctica fiscal se			
	exige eso pero			
	debería			
	positivizarse,			
	desde cuando el			
	imputado se			
	encuentra detenido			
	por la policía,			
	desde que se le			

	notifica con la papeleta de detención, desde que lo aprehenden, desde que llega a la comisaria, esa situación puede ir en contra de la parte imputada, y si bien yo por la misma práctica veo lo veo en algunos casos, creo que aquí se debería dar un control no solo de la investigación, sino también un control sobre la detención, que no tiene nada que ver con la prisión preventiva, que debe haber un control de la detención, así como puede haber un control de la investigación, el cual no está positivizado en la ley, lo cual puede ser objeto de una modificación, no hay control de la detención.					
Entrevistado 5	De acuerdo a mi experiencia, no he visto sentencias ni jurisprudencias en las cuales se haya incurrido o hecho notar alguna arbitrariedad por parte del fiscal y la actuación de este último en las diligencias preliminares, simplemente he visto que si alguna de las partes no está de acuerdo con alguna decisión fiscal, hace uso por ejemplo de la queja de derecho o tutela de derecho, obteniendo que se	No existen arbitrarios. Mecanismos procesales suficientes.	actos	No existen arbitrarios. Mecanismos procesales suficientes.	actos	No se evidencias actuaciones arbitrarias, pues el NCPP si establece los mecanismos suficientes a fin de poder salvaguardar a las partes de la presunta comisión de actos arbitrarios por parte los fiscales.

		ı	1	
Entrevistado 6	remedien las cosas al estado anterior de las mismas, y eso no puede ser apreciado como una arbitrariedad del fiscal, simplemente lo que hay es un funcionario (fiscal) actuado conforme a su criterio, y por otro lado los otros sujetos procesales que bien pueden apelar tales decisiones. Sí, pues en muchos pronunciamientos judiciales, al momento de valorar en forma individual y conjunta los medios probatorios que fueron aceptados en la	Actuaciones arbitrarias. Inobservancia de formalidades. Diligencias preliminares. Nulidad de actuaciones.	Actuaciones arbitrarias. Inobservancia de formalidades. Diligencias preliminares. Nulidad de actuaciones.	Si se han advertido la comisión de actos arbitrarios por parte de los fiscales, ello debido principalmente porque los fiscales inobservan formalidades existentes en el desarrollo de las
Entrevistad	que fueron aceptados en la etapa correspondiente y presentados por el Ministerio Público, no se han tomado en cuenta que los mismos han vulnerado derechos fundamentales o no han seguido la formalidad que corresponde, generando con ello, que, en segunda instancia, se declaren nulos. En mi experiencia si he visto	Nulidad de actuaciones. Actuaciones arbitrarias.	Nulidad de actuaciones. Actuaciones arbitrarias.	existentes en el desarrollo de las diligencias preliminares, trayendo como consecuencia la nulidad de sus actuaciones. Si se observan actuaciones
Entrevistad 0 7	pronunciamientos, principalmente disposiciones fiscales que atentan con el	Igualdad de armas. Diligencias preliminares.	Igualdad de armas. Diligencias preliminares.	arbitrarias en lo concerniente a la autonomía de la función fiscal, que atenta contra el
	desarrollo e igualdad de armas que debe primar en el proceso, relacionado a la obligatoriedad de	Decisiones inmotivadas.	Decisiones inmotivadas.	principio de igualdad de armas, no se desarrollan bien las diligencias preliminares, no motivando

diligencias		adecuadamente
preliminares, he		las decisiones.
podido ver		
disposiciones		
fiscales que no		
cuentan con la		
debida motivación,		
lo cual varias veces		
se ha tenido que		
revertir a través de		
la tutela de		
derechos, lo cual		
incluso ha sido		
objeto de una		
exhortación por		
parte del órgano de		
control a fin de que		
los fiscales		
cumplan con		
motivar sus		
decisiones		
relacionadas a la		
procedencia o no		
de diligencias		
planteadas.		

Nota: Entrevista aplicada a especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal (2022).

4.3.- Triangulación de categorías: Autonomía de la función fiscal y obligatoriedad de las diligencias preliminares.

Tabla 6.- Triangulación del marco doctrinario, marco legal y marco jurisprudencial.

Categori	ía: Autonomía de la función fisc	cal penal
Marco Doctrinario Según Salinas (2007) de acuerdo a lo señalado en la ley fundamental, este atributo podría equiparar a que el fiscal es amo y señor de la investigación, o citando las palabras de Claus Roxin, que tiene el señorío de la investigación. La investigación es decidida y conducida jurídicamente por este funcionario.	ía: Autonomía de la función fise Marco Jurídico Artículo IV Título Preliminar- NCPP, inciso 01).	Marco Jurisprudencial Si bien el Ministerio Público es un organismo con rango constitucional, su labor debe ser desarrollada con estricta sujeción al principio de interdicción de arbitrariedad. La decisión que adopte el órgano jurisdiccional basada en una decisión del Fiscal, la cual a su vez fue dejada sin efecto por el fiscal superior jerárquico, carece de sustento, en tanto debe tenerse en cuenta que el fiscal es el titular de la acción penal, por tanto, si su decisión de promover la misma queda sin efecto, inexorablemente desaparece cualquier pretensión punitiva (Exp. Nro 2920-2012-PHC-TC).
Señala Reyna (2022), que uno de los principios organizacionales que rigen la función fiscal es la autonomía, pues como se recuerda a lo largo de la historia, fue un organismo adjunto al Poder Judicial, siendo que en la actualidad se encuentra desligado tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Judicial (p. 313).	Artículo 60 NCPP	Se puede apreciar claramente una extralimitación por parte del fiscal penal de sus atribuciones, al no dar una respuesta a la solicitud de diligencias presentadas por el abogado defensor, lo cual afecta una serie de principios procesales, además de ir en contra de la naturaleza misma de las diligencias preliminares (Exp. Nro 988-2021-36-JR).

Categoría: Ob	ligatoriedad de las diligenci	as preliminares
Marco Doctrinario	Marco Jurídico	Marco Jurisprudencial

Señala Peña- Cabrera (2021), "diligencias que las preliminares" son aquellas actividades "extraprocesum", las cuales son realizadas de forma pre-procesal por el fiscal, consistentes en averiguaciones sobre la perpetración del delito (p. 312).

Artículo 330 inciso 02 del NCPP

El Órgano de Control deja en claro que resulta sumamente importante que el letrado cuestionado cumpla de forma oportuna con dar respuesta a la solicitud de diligencias preliminares presentadas por las partes, de modo que se garantice sus derechos (Caso Nro 67-2021- Órgano de Control del Ministerio Público).

4.4.- Triangulación de resultados de entrevistas

Tabla 7.- Triangulación de resultados de entrevistas

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	Converge	Divergen	Conclusio
_								ncia	cia	nes
4	F	0	Ossaidana	1 -	0 1	A	0	L	T	0
1.	Empezan	Considero	Considero	La	Considero	A mi	Considero	Los E1,	Los E2,	Concordant
¿Conside	do como	que no, dado	que si es	regulativa	que a raíz	parecer, sí,	que la	E3, E5, y	E4, y E7,	emente la
ra Ud.	lo dice la	que, dentro	adecuada; la	sobre la	de la	pues va	normativa	E6,	coinciden	mitad más
qué la	Constituci	de nuestro	condición de	autonomía	implement	depender	sobre	quienes	en que la	uno de los
regulació	ón, el	NCPP no	obligatoriedad	de la	ación del	del	autonomía	coinciden	regulación	entrevistad
n	Ministerio	existe un	se da en	función	NCPP del	cumplimie	de la	en que la	normativa	os coincide
normativ	Público es	procedimien	algunos	fiscal incide	2004, en	nto del	función	regulación	sobre la	en que la
a sobre	autónomo,	to	delitos como	efectivame	el que a la	inciso 2 del	fiscal no	normativa	autonomía	regulación
autonomí	la	específico,	los	nte en la	Fiscalía se	artículo IV	incide de	sobre la	de la	normativa
a de la	regulación	unas pautas	patrimoniales	obligatoried	le ha dado	del TP del	forma	autonomía	función	sobre la
función	actual	las cuales el	(propiedad y	ad que	un poder	CPP, el	adecuada	de la	fiscal no	autonomía
fiscal	respecto a	fiscal debe	preexistencia)	tiene para	importante	mismo que	para un	función	incide de	de la
incide de	la	en primer	o de lesiones	poder	, esto es la	ha	eficiente	fiscal si	forma	función
forma	autonomía	lugar	(RML), etc.,	realizar las	investigaci	dispuesto	desarrollo	incide de	adecuada	fiscal si
adecuada	del	motivar, ya	pero respecto	diligencias	ón del	como una	de las	forma	para una	incide de
para una	Ministerio	sea	de la comisión	preliminare	delito la	obligación	diligencias	adecuada	aplicación	forma
aplicació	Público	declarando	del delito, el	s, sin	cual antes	imperativa	preliminare	en la	preliminar	adecuada,
n	está	admisible o	problema	embargo,	estaba a	de los	s, en tanto	obligatorie	es.	sin
eficiente	plasmada	no la	surge en la	tenemos	cargo del	Fiscales, el	que la	dad de las		embargo, el
en la	tanto en la	petición por	vinculación	que hacer	Juez de	actuar en	normativa	de las		problema
obligatori	ley tanto	parte del	del presunto	mención de	Instrucció	la	existente	diligencias		radica en
edad de	en su ley	abogado	autor, pero es	la variable	n, vale	investigaci	es de cierta			falta de una
las	orgánica	defensor	viable la	que	decir que	ón con	forma	eficiente		debida
diligencia	como en	respecto a	intervención	señalas de	antes el	objetivad,	"general",	de las		aplicación
s	el nuevo	su solicitud	del Juez de	forma	Juez	indagando	resalta	diligencias		para su

prelimina	código	de realizar o	Garantías	adecuada,	estaba a	los hechos	mucho la	preliminar	adecuado
res? ¿Por	procesal	ejecutar	para resolver	esto es sí	cargo	constitutiv	palabra	es.	cumplimient
qué?	penal, en	algunos	las	que la	tanto de la	os del	autónomo,		Ο.
	donde se	actos de	discrepancias	normativa	investigaci	delito, los	que el fiscal		
	establece	investigació	que pudieran	que existe	ón como	que	es		
	la	n, a efectos	presentarse	en forma	de la	determine	autónomo,		
	obligatorie	de recabar,	respecto de la	adecuada,	decisión,	n o	sin		
	dad, si, de	medios de	pretensión de	eficiente y	con este	acrediten	embargo		
	que el	prueba o	las partes.	precisa,	cambio	la	dicho		
	Ministerio	elementos		estaría	implement	responsabi	término no		
	Público en	de		señalando	ado por el	lidad o, así	desarrolla		
	este caso	convicción,		la	NCPP, se	como los	un		
	el Fiscal	ya sea de		obligatoried	está	que	concepto		
	como	cargo o de		ad de las	garantizan	determine	más		
	titular de	descargo, si		diligencias	do de	n o	completo y		
	la acción	nosotros		preliminare	manera	acrediten	específico,		
	penal	analizamos		s, es decir	amplia,	la	lo cual		
	debe de	el NCPP no		que el	que la	inocencia	conlleva a		
	recabar	vamos a		Ministerio	investigaci	del	que varios		
	las	encontrar la		Público	ón fiscal	sospechos	fiscales, no		
	pruebas	normativa		llevase las	sea de	o. Con esta	digo todos,		
	de cargo y	que fije		diligencias	carácter	finalidad	tiendan a		
	de	estas		preliminare	autónomo	conduce y	excederse		
	descargo	pautas.		s en forma	е	controla	en el uso		
	de la			concisa, fija	independi	jurídicame	de ciertas		
	comisión o			y detallada,	ente en	nte los	atribucione		
	de la			en ese	favor de la	actos de	s, lo cual		
	presunta			sentido	parte	investigaci	incide de		
	comisión			considero	investigad	ón	forma		
	de un			yo que la	a, por lo	preliminar	negativa en		
	hecho que			Ley	que con	que realiza	la		
	ha tenido			Orgánica	relación a		obligatorie		
	conocimie			del	esta		dad de las		

nto, sin	1	Ministerio	pregunta	la Policía	diligencias		
embargo		Público,	si influye	Nacional.	preliminare		
resulta		como el	de forma		S.		
necesario	1	NCPP	positiva,				
que esa	t	tienen	considero				
aplicación		algunas	que el				
de esa	f	falencias	NCPP ha				
normativid	1	respecto a	previsto				
ad se dé	6	esta	mecanism				
realmente,		obligatoried	os para				
por lo que		ad del fiscal	que en				
si incide		en las	caso la				
de forma		diligencias	parte				
adecuada.		preliminare	investigad				
		s como por	a se sienta				
	6	ejemplo:	afectada,				
		Cuando el	pueda				
	1	Ministerio	acudir al				
		Público	Juez de				
	6	emite una	Investigaci				
		disposición	ón				
	f	fiscal que	Preparator				
		no es de	ia para				
		archivo	solicitar tal				
		dentro de	o cual				
		las	pretensión				
		diligencias	, en ese				
		preliminare	sentido				
		s, y ante	advierto				
		esta	que no				
		circunstanci	existe una				
		as las	desiguald				
	F	partes	ad que				

		están	afecte			
		facultadas	derechos			
			constitucio			
		para				
		cuestionar	nales, en			
		este acto	la medida			
		procesal,	de que si			
		no tiene el	se pide			
		mecanismo	una			
		adecuado	diligencia			
		para que	determina			
		"intrainvesti	da y esta			
		gación"	diligencia			
		puedan	no es			
		realizar una	aceptada			
		debida	por el			
		oposición,	Fiscal, el			
		sino que	investigad			
		muchas	o puede			
		veces	acudir al			
		tienen que	Juez para			
		acudir con	que luego			
		el caso de	de una			
		la defensa	decisión			
		del	judicial			
		imputado a	podría en			
		la vía	todo caso			
		judicial a				
		través de	la fiscalía			
		un juez	realizar tal			
		para que	acto de			
		tutele estas	investigaci			
		omisiones,	ón.			
		y pudiere				
		, padicie				

1	Τ.	I			1
		per una			
		rección			
		especto,			
	lo	que			
		ere a la			
	pa				
	ag	aviada			
	tie	ne en			
	es	e caso			
	un	a figura			
		no es la			
		clusión			
		cal, pero			
	lo	cual			
		nbién			
		uye que			
	sea				
	fiso				
		perior			
	qu				
		eda			
	ha				
		ntrol de			
	las				
		gencias			
		liminare			
		entonces			
		pregunta			
		¿puede			
	el	mismo			
		al del			
		so con el			
	au	kilio de la			

			1	
	Ley			
	Orgánica o			
	del NCPP			
	realizar una			
	eficiente			
	diligencia			
	preliminar?			
	En este tipo			
	de casos			
	como he			
	señalado			
	donde se			
	emite una			
	disposición			
	que no es			
	de archivo,			
	y en la cual			
	pudiese			
	haber una			
	necesidad			
	de que lo			
	conociese			
	el superior,			
	la			
	respuesta			
	es no;			
	entonces			
	esta es una			
	razón por la			
	cual			
	debería			
	darse una			
	modificatori			

				a legislativa						
				de lege						
				ferenda						
				para que						
				pueda el						
				fiscal tener						
				esas						
				atribucione						
				s y sanear						
				esa						
				deficiencia.						
				deliciericia.						
2.	Si, quizás	Considero	No, porque	Respecta a	Realment	De	La	Los E1,	Los E3,	En relación
¿Consider	faltaría	que si, la	siempre	esta	e la	acuerdo a	regulación	E2, E4, y	E5 y E6,	a esta
a Ud. que	aplicar	regulación	está la	pregunta,	autonomía	mi criterio,	normativa	E7,	quienes	pregunta la
la	alguna	normativa	tutela de	siguiendo	de la	no, pues	sobre la	quienes	coinciden	mayoría de
regulación	normativid	actual	derechos	esa misma	función	va	autonomía	coinciden	que la	entrevistad
normativa	ad que	respecto de	para	línea	fiscal	depender	de la	en que la	regulación	os
sobre	plantee	la autonomía	cautelar la	señalada	entendida	de la	función	regulación	normativa	coinciden
autonomía	una mejor	de la función	razonabilid	en la	como la	probidad	fiscal si se	normativa	no se	que la
de la	adecuació	fiscal es muy	ad,	pregunta	libertad	del	encuentra	sobre la	encuentra	regulación
función	n de la	genérica, no	idoneidad,	uno, si	que tiene	representa	limitada	autonomía	limitada.	normativa
fiscal se	potestad	se establece	pertinencia	considero	el	nte del	para una	de la		sobre la
encuentra	que tiene	por ejemplo	у	que existe	Ministerio	Ministerio	aplicación y	función		autonomía
limitada	el fiscal al	el principio	conducenci	una	Público	Público al	desarrollo	fiscal si se		de la
para una	momento	de	a de los	regulación	para	establecer	eficiente de	encuentra		función
aplicación	de realizar	imparcialida	actos de	normativa	establecer	de	las	limitada		fiscal si se
eficiente	diligencias	d, principio	investigació	deficiente,	actos de	conformida	diligencias	para una		encuentra
en la	preliminar	de	n	limitada,	investigaci	d al	preliminare	aplicación		limitada
obligatorie	es, en el	autonomía,	propuestos	que señale	ón	artículo 65	s, en tanto	eficiente		para una
dad de las	sentido de	principio de	por las	y precise la	determina	numeral 4	que al no	de las		eficiente
diligencias	que acoja	criterio	partes;	obligatoried	dos, con la	del Código	tener un	diligencias		aplicación
preliminar	de manera	fiscal,	independie	ad de la	finalidad	Procesal	concepto y			de las

es? ¿Por	adecuada	independien	ntemente	función	de	Penal, su	alcance	preliminar	diligencias
qué?	tanto de	temente del	que en	fiscal	establecer	estrategia	más	es.	preliminare
	parte del	rango	algunos	dentro de	la verdad,	adecuada	específico,		s, ello
	agraviado	jerárquico	pueden	las	vale decir	del caso, la	trae como		debido a
	como de	que este	actuarla de	diligencias	conocer	misma que	consecuen		que resulta
	la parte	tenga, un	parte e	preliminare	cómo se	debe ser	cia el		necesaria
	investigad	fiscal	incorporarla	s, por	suscitaron	respetuosa	desarrollo		una
	a, todas	provincial o	al proceso.	ejemplo:	los	de los	de ciertas		regulación
	las	un fiscal		tendría que	hechos, y	derechos	malas		complemen
	pruebas	adjunto		citar no solo	quien es el	fundament	prácticas		taria,
	ofrecidas	provincial, o		las	responsab	ales que	por parte		debido a
	en un	un fiscal		disposicion	le de la	les asiste a	de algunos		que la
	caso	superior, por		es de no	conducta	los sujetos	fiscales, al		misma
	determina	ejemplo		archivo,	delictiva,	procesales	pensar		puede ser
	do, para	respecto de		sino a las	esta	inmersos.	quizás que		muy
	que el	la		mismas	facultad		la		genérica, lo
	fiscal de	obligatoried		providencia	según el		autonomía		cual limita
	forma	ad de las		s que el	NCPP, es		es		su
	adecuada	diligencias		Ministerio	amplia		sinónimo		adecuado
	pueda	preliminares		Público	toda vez		de		uso.
	obtener	el fiscal		desarrolla o	que a		facultades		
	todos los	adjunto que		que dicta	partir de la		ilimitadas.		
	elementos	es fiscal		dentro de	implement				
	de	responsable		las	ación del				
	convicción	de la		diligencias	modelo				
	requeridos	investigació		preliminare	acusatorio				
	para una	n puede		s, las	, el				
	mayor	plantear		cuales	Ministerio				
	garantía	unas		muchas	Público es				
	de las	diligencias		veces no	el director				
	partes en	que		hay un	de la				
	resolver	considera		remedio	investigaci				
	un	pertinente a		procesal	ón, tanto				

determina	efectos de	específico	en las			
do caso.	esclarecer	para poder	diligencias			
	los hechos,	cuestionar	preliminar			
	el provincial	como por	es como			
	en su propio	ejemplo en	en la			
	caso puede	el caso de	etapa de			
	tener un	los	investigaci			
	criterio	decretos en	ón			
	distinto o el	donde el	preparator			
	mismo	juez a	ia, en ese			
	criterio, y el	través de	sentido es			
	fiscal	los	el órgano			
	superior	recursos de	facultado			
	cuando	reposición,	para			
	resuelve un	creo que en	direcciona			
	recurso de	algunas	r la			
	queja por	circunstanci	investigaci			
	ejemplo fija	as el fiscal	ón y			
	otras	haciendo	establecer			
	diligencias	uso	determina			
	diferentes a	inclusive de	dos actos			
	las	ese vacío,	de			
	plasmadas	puede	investigaci			
	por parte del	inclusive en	ón			
	fiscal	algunos	pertinente			
	responsable	casos	s y			
	de la	contestar	conducent			
	investigació	una	es para el			
	n, ahora, en	pretensión	objetivo			
	relación a	de las	final,			
	estas	partes	asegurar			
	diligencias	haciendo	la			
	que son	uso de una	evidencia			

		solicitadas		provide	ncia	delictiva y										
		por las		, у	la	determina										
		partes, el		pregun	ta es	r a los										
		abogado		Qué l	haría	presuntos										
		defensor,		la parte	que	responsab										
		tampoco		se	ve	les. No										
		pues existe		afectad	la	podría ser										
		una		para p	oder	de otra										
		regulación		cuestio	nar	manera										
		que delimite		esa		dado que										
		la autonomía		provide	ncia	es										
		de la función		fiscal?		importante										
		fiscal a		¿Vacío		que se										
		efectos de		legislat		haya										
		observar si		en el N	CPP	diferencia										
		se está		respect	to de	do al										
		dando una		las		órgano										
		vulneración		actuaci	one	investigad										
		a la misma,		S		or, del que										
		como repito		procesa	ales	decide										
		los criterios		del		dentro del										
		son		Ministe		proceso										
		genéricos		Público		penal que										
		basados en		claro	que	es el juez.										
		el principio		sí.												
		de														
		imparcialida														
		d, y el														
		criterio de														
		cada fiscal.														
3.	No, de	Si,	La	Creo	que	Considero	En	suma,	Si se viene	Los	E2,	Los	E1	у	La	mayoría
¿Consider	trasgredir	considero	transgresión o	como	toda	definitiva	por		trasgredien	E3, E	Ξ4, E	E7			de	

a Ud. qué	derechos	que si hay	el	labor	mente que	mandato	do	6 y E7	coinciden	entrevistad
el actual	considero	una	incumplimient	humana	no, no se	de la ley	derechos	coinciden	que la	os coincide
manejo	que no,	transgresión	o de las	que es	transgred	fundament	fundament	que el	autonomía	en que el
sobre	porque la	a los	obligaciones	imperfecta,	e los	al conducir	ales,	actual	de la	actual
autonomía	normativa	derechos	funcionales	aquí	derechos	no es otra	principalme	manejo de	función	manejo de
de la	actual	fundamental	siempre es,	también en	fundament	cosa que	nte el	la	fiscal no	la
función	considero	es en todo	lamentableme	cuanto a la	ales de la	dirigir, ser	derecho de	autonomía	viene	autonomía
fiscal	que si	proceso	nte, una	autonomía	parte	el titular,	defensa e	de la	transgredi	de la
viene	garantiza	donde se ve	posibilidad	de la labor	investigad	amo y	igualdad de	función	endo	función
trasgredie	que en	inmersa la	constante;	del fiscal,	a durante	señor de	armas,	fiscal si	derechos	fiscal si
ndo	este caso	libertad	pero no será	tendríamos	las	toda la	pues he	viene	fundament	viene
derechos	se dé la	personal del	posible que, a	que	diligencias	investigaci	podido	trasgredie	ales.	afectando
constitucio	obligatorie	investigado,	través de	apreciar	preliminar	ón del	presenciar	ndo		derechos
nales de	dad por	del	alguna norma,	que en	es o	delito	como en	derechos		fundamenta
los sujetos	parte del	procesado,	tales	algunos	investigaci	desde que	varias	constitucio		les, ello
procesale	Ministerio	se tiene en	irregularidade	casos, más	ón	se inicia,	oportunida	nales.		debido
s en la	Público	cuenta que	s puedan ser	que	preparator	ya sea en	des las			cuestiones
obligatorie	como	si bien es	erradicadas	autonomía	ia, toda	sede fiscal	partes			como
dad de las	entidad	cierto que	de nuestro	puede	vez que el	o policial.	proponen			"malas
diligencias	autónoma	los fiscales	quehacer	haber	NCPP ha	O como	diligencias			praxis" que
preliminar	y como	son	funcional;	"autarquía"	establecid	afirma	а			hacen de
es? ¿Por	ejecutor	directores de	aquí juega un	y la idea o	0	Claus	desarrollar,			forma
qué?	de la	la	rol	espíritu del	mecanism	Roxin,	y estas			concreta se
	acción	investigació	trascendente	NCPP es	os que el	significa	muchas			afecte el
	penal para	n, la defensa	el órgano de	darle al	permiten	tener el	veces son			derecho de
	que	tiene que ser	control interno	Ministerio	al	señorío del	ignoradas			defensa,
	recabe las	una defensa	y la revisión	Público la	investigad	procedimie	sin mayor			igualdad de
	diligencias	activa y	en segunda	total	o hacer	nto	fundament			armas, o
	preliminar	dinámica, y	instancia de	libertad	valer su	investigato	o, el cual			sino
	es de	esta puede	las	para que	pretensión	rio. En ese	los fiscales			motivado
	forma	requerirle o	investigacione	pueda	frente al	contexto,	se basan			también por
	obligatoria	solicitarle al	s fiscales vía	desarrollar	Juez de	esa	en que			la propia
	a fin de	fiscal que	los recursos	investigacio	Investigaci	autonomía	ellos son			condición

que pueda	ejecute otras	impugnatorios	nes de	ón	en muchos	los		humana
realmente	diligencias	de las partes	cargo y de	Preparator	casos,	directores		que es
obtener	que el	que se	descargo	ia, y entre	ocasiona	de la		imperfecta.
las	abogado	consideren	con el fin de	estos	que	investigaci		
pruebas	defensor	afectadas.	que se	mecanism	existan	ón, y que		
como ya	considera		pueda	os	excesos	no tienen		
he	pertinente		esclarecer	tenemos a	en el	necesaria		
indicado	para su		los hechos,	la Tutela	desarrollo	mente que		
de cargo y	ejercicio de		acercarse	de	de las	aceptar		
descargo	una mejor		lo más que	Derechos	funciones	cualquier		
que	derecho de		se pueda al	del	del	diligencia,		
favorezca	defensa, y		principio de	artículo 71	representa	lo cual		
n a su	que incida		la verdad	del NCPP,	nte del	deviene en		
investigaci	de una u otra		material, lo	y también	Ministerio	cierta		
ón y que él	manera de		cual como	lo	Público,	forma en		
de manera	forma		sabemos	establecid	que	algo		
autónoma	conexa en la		nosotros en	o en la	conllevan	arbitrario,		
е	libertad		el tenor de	parte	a obtener	pues por		
imparcial	personal,		la doctrina	pertinente	pruebas	más que el		
pueda	dado que al		es casi	del	que	fiscal sea		
resolver	negársele		imposible,	artículo	atentan	director de		
un	sin		porque lo	337 del	contra los	la		
determina	motivación		que se	NCPP que	derechos	investigaci		
do caso,	alguna por		busca es la	está	fundament	ón, no le		
ahora, el	parte del		verdad	dirigida	ales	sustrae del		
tema va	fiscal, se		procesal,	principalm	(prueba	deber de		
por una	estaría		pero, a lo	ente al	ilegal) o	dar		
cuestión	transgredien		más que se	tema de la	pruebas,	respuesta		
de que	do el		pueda	solicitud	que no han	expresa y		
lleve a	derecho de		acercar el	de	seguido un	motivada		
cabo la	defensa		Ministerio	diligencias	procedimie	sobre sus		
aplicación	eficaz,		Público	preliminar	nto regular	decisiones.		
de esa	también del		puede	es o de	para			

normativid	debido	realizar	actos de	obtenerlas		
ad en los	proceso, la	esas	actuación,	(prueba		
casos, por	defensa del	diligencias,	en ese	irregular),		
lo que	investigado	entonces	sentido a	dejando de		
considero	y además de	en la	pesar de	lado, el		
que no se	la debida	autonomía	que el	respeto al		
vulnera el	motivación	fiscal el	nuevo	principio		
derecho	que es uno	Ministerio	modelo	constitucio		
de las	de los	Público	acusatorio	nal de		
partes,	pilares más	tiene la	autoriza o	presunción		
porque si	trascendent	posibilidad	le da la	de		
está	es dentro de	de emitir	amplia	inocencia		
regulado	cualquier	disposicion	facultad al	que le		
la	acto	es fiscales	fiscal de	asiste a		
obligatorie	procesal de	para	conducir	todo		
dad de las	cualquier	declarar un	la	procesado,		
diligencias	operador	proceso	investigaci	mientras		
preliminar	jurídico ,	complejo, y	ón, lo cual	no se		
es.	llámese	la cuestión	es sano	pruebe lo		
	fiscal o juez.	es que en la	teniendo	contrario.		
		praxis fiscal	en cuenta			
		el Ministerio	la forma			
		Público	como			
		tiene esa	estaba			
		autonomía	regulado			
		para	el proceso			
		declarar	penal con			
		una	el Código			
		investigació	de			
		n compleja,	Procedimi			
		pero en	entos			
		algunos	Penales, a			
		casos ha	pesar de			

	sido una	esta			
	salida para	facultad o			
	poder de	amplia			
	alguna u	facultad			
	otra forma	del			
	evitar un	Ministerio			
	control de	Público,			
	plazo en	también			
	procesos	existen			
	-	mecanism			
	-				
	-				
		-			
		-			
	-				
	-				
	_				
	muchas	evaluada			
	veces se ha				
	Ministerio				
	control de plazo en procesos que no son complejos, pero que son mediáticos, y que si bien por misma naturaleza mediática ejercen una presión para una continuidad rigurosa de los plazos procesales, y por la carga procesal muchas veces se ha visto que el	Público, también existen mecanism os para proteger la pretensión de la parte agraviada, en se sentido no habría vulneració n de derechos constitucio nales, teniendo en cuenta que la decisión del fiscal puede ser			

		Dúblico bo	ón			
		Público ha declarado				
			Preparator			
		complejo	ia para			
		investigacio	que			
		nes que no	determine			
		ameritan	lo			
		que se	pertinente.			
		declaren				
		complejas,				
		entorpecien				
		do un				
		hecho de				
		un proceso				
		que bien				
		puede				
		resulto en				
		un proceso				
		común que				
		no es				
		especializa				
		do, pero				
		que tiene				
		un				
		seguimient				
		0				
		mediático.				
		Entonces				
		creo que la				
		autonomía				
		del				
		Ministerio				
		Público se				
		convertiría				

	en una			
	arbitrarieda			
	d, podría			
	llegar hasta			
	ese			
	extremo,			
	ser			
	arbitrario y			
	perjudicar a			
	una o			
	ambas			
	partes.			
	También			
	sería bueno			
	que se			
	precise,			
	bajo qué			
	circunstanci			
	as en			
	determinad			
	as			
	decisiones			
	fiscales, el			
	Ministerio			
	Público			
	puede			
	disponer			
	determinad			
	as			
	actuacione			
	s bajo su			
	propia			
	autonomía,			

				como es en						
				este caso						
				que lo he						
				propuesto.						
				propuesto.						
4.	Lo que	Considero	No, lo que, en	Bueno, esto	Considero	Considero	Primero	Todos los	No se han	Todos los
خ	determina	que eso	mi concepto,	se tendría	que no, la	que no, la	debo	entrevista	hallado	entrevistad
Cree Ud.	en si el	depende,	algunos de los	que	función	función del	señalar que	dos	posiciones	os
que la	artículo	depende de	factores que	analizarse	del	Ministerio	el inciso 1)	coinciden	en	coinciden
actual	330 del	la	ocasiona	a la luz de	Ministerio	Público	del artículo	en que la	contrario.	en que la
autonomía	NCPP es	interpretació	supuestos de	los	Público	durante la	330 del	actual		autonomía
de la	que el	n que le	insuficiencia	resultados	durante la	etapa de	NCPP, lo	autonomía		de la
función	fiscal	puedas dar a	probatoria es	que tiene el	etapa de	investigaci	que en sí	de la		función
fiscal	como	este artículo,	la ausencia de	Ministerio	investigaci	ón es	establece	función		fiscal
establecid	titular de	en realidad	calificación	Público en	ón es	recabar los	es la	fiscal		establecida
a en el	la acción	lo que se	técnico	la	recabar	elementos	operativida	establecid		en el
Artículo	penal	está	jurídica de las	investigació	los	de cargo y	d que tiene	a en el		artículo 330
330°	tiene la	precisando	denuncias	n, es cierto	elementos	de	el fiscal	artículo		inciso 1 del
inciso 1	obligatorie	es que el	interpuestas,	que es un	de cargo y	descargo,	para	330 del		NCPP, no
del NCPP,	dad en	fiscal es el	lo que	director	de	y el actuar	conducir	NCPP, no		perjudica el
viene	este caso	director de la	ocasiona el	jurídico de	descargo,	de los	sólo o con	viene		desarrollo
perjudican	de realizar	investigació	incremento	la	y el actuar	fiscales es	apoyo de la	perjudican		de
do la	las	n, y que la	innecesario	investigació	de los	un actuar	Policía	do el		diligencias
obligatorie	diligencias	policía es un	de la carga	n, no es un	fiscales es	con	Nacional,	desarrollo		preliminare
dad de las	urgentes e	órgano de	procesal, al	director	un actuar	carácter de	las	de las		s, sino que
diligencias	inaplazabl	apoyo a esa	igual que el	fáctico,	con	objetividad	investigaci	diligencias		este se
preliminar	es, y que	investigació	escaso uso de	porque nos	carácter	, por lo	ones de un	preliminar		refiere
es? ¿Por	sean	n, de apoyo	las salidas	quedaríam	de	tanto las	hecho	es.		sobretodo a
qué?	conducent	¿por qué?,	abreviadas o	os con la	objetivida	decisiones	delictivo,			la
	es para	porque el	alternativas,	labor de la	d, por lo	que tome	porque			operativizac
	los fines	propio fiscal	planificadas	policía, la	tanto las	el	claramente			ión del fiscal
	de una	puede	precisamente	cual antes	decisiones	Ministerio	dice			para llevar a
	investigaci	realizar por	para	del NCPP	que tome	Público en	"podrá", y			cabo las

ón, y si	si sólo esas	conseguir que	tenía una	el	el ejercicio	eso es lo		investigacio
bien es	diligencias	sólo los casos	labor más	Ministerio	de esta	que le da la		nes.
cierto	preliminares	más graves	fáctica que	Público en	facultad de	exclusivida		
como ya lo	sin el apoyo	lleguen a la	jurídica y	el ejercicio	dirigir la	d para la		
mencioné,	de la policía,	etapa de	por eso	de esta	investigaci	persecució		
la	sin embargo	enjuiciamiento	vulneraba	facultad	ón, como	n del delito.		
autonomía	cuando	oral.	derechos,	de dirigir	dije	Considero		
del	hablamos de		creo que lo	la	anteriorme	que en si		
Ministerio	la		que se	investigaci	nte pueden	este inciso		
Público	obligatoried		quiere aquí	ón, como	ser sujetas	no está mal		
hace que	ad de las		es una	dije	а	dado, pues		
el fiscal	diligencias		predominan	anteriorm	evaluación	las		
elija cual	preliminares		cia, pero la	ente	por parte	vulneracion		
serán para	solicitadas		predominan	pueden	del juez de	es e		
el las	por el		cia tiene	ser	investigaci	indefensión		
diligencias	abogado		que ser	sujetas a	ón	de lo que		
conducent	defensor del		jurídica y lo	evaluació	preparatori	vengo		
es o	investigado,		fáctico es	n por parte	a a	hablando,		
pertinente	se entiende		un	del juez de	solicitud de	es debido		
s para un	que el fiscal		complemen	investigaci	la parte	al concepto		
determina	pueda		to, por lo	ón	afectada,	muy		
do caso o	realizar bajo		tanto el	preparator	que en	"general" y		
una	su dirección,		Ministerio	ia a	este caso	"gaseoso"		
determina	porque es el		Público	solicitud	puede ser	sobre la		
da	fiscal el		puede	de la parte	la parte	"autonomía		
investigaci	director de la		disponer de	afectada,	investigad	de la		
ón para el	investigació		diligencias	que en	a.	función		
fin que	n, en la cual		necesarias	este caso		fiscal", lo		
considere	no es un		para el	puede ser		cual varios		
que el	órgano		esclarecimi	la parte		fiscales lo		
necesita,	acusador de		ento de los	investigad		interpretan		
sin	la misma,		hechos,	a.		erróneame		
embargo,	simplemente		pero en			nte como		

sí,	hay	es un órgano	algunos		facultades		
mucl	chas	persecutor	casos va		ilimitadas		
vece	es en	del delito, lo	requerir		para		
dono	de por	que tiene	órganos de		conducir		
ejem	nplo la	que hacer es	apoyo de		las		
parte	e	esclarecer	auxilio para		investigaci		
agra	aviada	los hechos y	poder		ones.		
solic	cita	determinar	realizar				
dilige	encias	responsabili	ciertas				
que	el	dades,	diligencias,				
cons	sidera	entonces si	y allí				
que	son	el abogado	encontramo				
perti	inente	de la	s esos				
s	у	defensa	brazos				
cond	ducent	solicita o	operativos;				
es,	no se	requiere	entonces				
	an en	ciertas	yo				
	sidera	diligencias,	considero				
ción,	ı, y el	las mismas	que la				
caso		pueden	dirección				
finalr	lmente	llevarse bajo	jurídica la				
se	llega	su dirección	debe tener				
	nivar,	o con el	la fiscalía, y				
	lo que	apoyo de la	la				
	partes	policía, aquí	efectividad				
	an a	no existiría	de esa				
· ·	rponer	un perjuicio	investigació				
	Queja	en la	n debe				
de		obligatoried	estar a				
	echo,	ad o	cargo de				
	Fiscal	ejecución de	todos los				
	erior	la	órganos de				
al ve	er que	obligatoried	apoyo,				

falta la	ad de las	incluido la			
realizació	diligencias	policía, u			
n de	solicitadas	otros			
diligencias	por la parte	órganos de			
, ordena	procesal.	apoyo que			
que se		puedan			
lleven a		colaborar			
cabo las		con el			
diligencias		Ministerio			
que		Público,			
solicita la		porque es			
parte		mucho más			
afectada,		fácil para			
y lo mismo		un perito y			
pasa con		un			
la parte		criminalístic			
imputada		o levantar			
que		una huella			
solicita		o una			
diligencias		mancha de			
, sin		sangre, lo			
embargo		cual el			
resulta		fiscal no lo			
que a		puede			
veces no		realizar en			
los toma		un caso de			
en		homicidio,			
considera		entonces la			
ción el		predominan			
represent		cia la tiene			
ante del		el director			
Ministerio		de la			
Público ya		investigació			

	que no los	n en el
	considera	término
	conducent	jurídico que
	e para su	es la
i i	nvestigaci	fiscalía, y
Ć	ón, y	en el
r	resulta	término de la companya del companya de la companya della companya
c	que	fáctica
te	termina	todos los
a	aplicando	órganos de
ι	una	apoyo; por
a	acusación	eso a la
c	directa lo	pregunta
c	cual	que haces,
ļ p	perjudica	considero
a	a la parte	que no es
i	mputada	que esté
l p	porque no	afectando
s	se hizo la	la la
c	diligencia	obligatoried
c	que	ad de las
s	solicitó; en	diligencias,
ε	ese	pero creo
s	sentido	que debería
c	considero	dejarse una
c	que talvez	salvedad, y
f.	faltaría	la salvedad
r	regular	es que este
a	algo al	brazo
r	respecto	operativo
c	que pueda	también
g	garantizar	está
c	de manera	llamado a

	eficiente			apoyar						
	que si se			esas						
	realice las			diligencias						
	diligencias			fiscales						
	que las			cuando						
	partes			esta tenga						
	tanto			el control						
	agraviada			jurídico.						
	como									
	imputada									
	solicitan									
	en									
	determina									
	do caso.									
5.	Maa aua	En mi	No, el director	Creo que	Considero	No es	Más que	Todos los	No se han	Los
ی. ¿Consider	Mas que modificar,	opinión		•			Más que modificarlo,	entrevista	hallado	entrevistad
a Ud. qué	•	considero	de la investigación	una cosa es	que no debería	necesario,	podría	dos	posiciones	OS entrevisiau
· ·	tal vez que		_	derogar,	haber	pues se	•	coinciden	•	coinciden
para dar	se pueda	que no		una cosa es		tiene una	agregarse un inciso		en	
cumplimie nto a la	agregar un	porque es un		subrogar, otra es	ninguna modificato	Ley	un inciso adicional al	en que no se debería	contrario.	en que no se debe
autonomía	numeral	tema de interpretació	fiscal, dado que, en caso	otra es abrogarla la	ria	Orgánica del	artículo 330	modificar		se debe modificar el
de la	adicional	n, porque	contrario	ley, y allí	legislativa,	Ministerio	del NCPP,	el artículo		artículo 330
función	donde se	este artículo	podríamos	creo que lo	teniendo	Público –	de modo	330 del		del NCPP,
fiscal, el	pueda	no está	tener	más	en cuenta	Decreto	que se	NCPP.		sino que
Estado	garantizar	incidiendo	investigacione	adecuado	que si bien	Legislativo	vincule la	11011.		debería
Peruano	que si se	en una	s aún más	es	el artículo	N° 052 y	labor del			agregarse
debería	dé la	afectación al	dilatadas en el	abrogarse	330 del	una	fiscal, a fin			un inciso a
modificar	obligatorie	derecho de	tiempo,	con un	NCP	Constitució	de que sea			fin de
el Artículo	dad en	defensa en	supeditadas a	contenido	regula las	n Política	un deber y			mejorar su
330° del	estas	la ejecución	las exigencias	de	atribucion	del Perú,	obligación			operativida
NCPP	diligencias	de	de las partes,	inclusión,	es del	en donde	dar			d, de forma
sobre	preliminar	diligencias	motivados por	es decir	Ministerio	se	respuesta a			que se

atribucion	es a	preliminares	no querer ser	que no es	Público en	estatuye	las		cuente con
es del	solicitud	obligatorias	juzgados o	que el	cuanto a	que el	solicitudes		varios en
Fiscal,	de las	por parte de	por tratar de	Ministerio	director de	representa	у		apoyo de
para dar	partes en	la defensa,	mantener	Público no	la	nte del	propuestas		las
credibilida	determina	lo que se	procesada a	deba tener	investigaci	Ministerio	de		instancias
d y	dos casos.	está	una persona	bajo su	ón fiscal, y	Público es	diligencias		especializa
eficiencia		estableciend	el mayor	control las	en ese	el defensor	planteadas		das,
a la		o es la	tiempo	diligencias,	sentido	de la	por las		además de
obligatorie		autonomía	posible;	porque ese	tiene la	legalidad,	partes, de		que se
dad de las		del fiscal en	incluso se	ha sido la	capacidad	de los	manera		considere la
diligencias		la dirección	perdería la	gran reto	y la	derechos	que se		posibilidad
preliminar		de la	posibilidad del	que ha	facultad	de los	recupere el		de incluir la
es? ¿Por		investigació	rechazo	buscado la	de decidir	ciudadano	equilibrio		obligación
qué?		n. Ojo,	liminar de una	fiscalía en	qué actos	s y los	que varias		de dar
		cuando	denuncia que	el NCPP,	de	intereses	veces es		respuesta
		hablamos de	contiene un	pero podría	investigaci	públicos y	sobrepasa		motivada al
		autonomía,	hecho	insertarse	ón	por ende,	do.		solicitud de
		no es que	penalmente	en ese	resultan	todo acto			diligencias
		fiscal realiza	atípico.	artículo la	útiles y	de			propuestas
		actos		labor que	pertinente	investigaci			por las
		arbitrarios		tiene los	s a efectos	ón			partes.
		de		órganos de	de	dispuesto,			
		investigació		apoyo al	establecer	deben ir			
		n, porque el		Ministerio	la verdad,	acorde con			
		Estado		Público,	y cumplir	lo			
		Peruano al		como repito	con la	precisado.			
		ser un		toda regla	finalidad				
		Estado		tiene su	de las				
		Social de		excepción,	diligencias				
		Derecho,		y por lo	preliminar				
		toda		tanto, y si la	es, y por				
		arbitrariedad		regla es	otro lado				
		está		absoluta	el NCPP				

proscrita de	solamente	prevé			
nuestro	bajo esos	mecanism			
ordenamient	presupuest	os de			
o, lo que se	os no	defensa a			
entiende por	habría	la parte			
autonomía	excepción,	investigad			
es que no	pero si	a cuando			
deben existir	encontramo	se			
factores	s que no es	considere			
externos que	así, hay	vulnerado			
incidan en la	determinad	s sus			
decisión del	os casos en	derechos			
fiscal para	lo que el	durante la			
llevar a cabo	fiscal no	etapa de			
las	puede	investigaci			
diligencias	aportar la	ón			
preliminares,	prueba sino	preliminar			
el	es a través	de la que			
esclarecimie	de los	estamos			
nto de los	órganos de	hablando;			
hechos, la	apoyo	el artículo			
persecución	como el	71 y 337			
del delito , y	caso de	inciso 05)			
la	corrupción	del NCPP,			
determinaci	de	en se			
ón de las	funcionario	sentido			
responsabili	s, con los	habría una			
dades	informes de	igualdad			
penales, a	contraloría,	de armas			
eso se	como en los	siempre			
refiere con el	casos de	teniendo			
tema de	sicariato de	en cuenta			
autonomía,	homicidio,	que el			

es decir que	sin el apoyo	Juez de			
el fiscal no	de	Garantías			
depende de	criminalístic	es el Juez			
otro para	а,	durante			
poder	entonces el	esta			
realizar esos	papel del	etapa.			
actos de	fiscal sigue				
investigació	refrendánd				
n; ahora	ose que es				
distinto es	jurídico,				
que el	pero				
abogado	fácticament				
defensor	e debe				
solicita o	tener el				
requiera al	apoyo de				
fiscal realice	los órganos				
diligencias	de control,				
que a su	entonces				
criterio	no es una				
considera	derogación				
pertinente,	sino que se				
todo está y	introduzcan				
nuevamente	todos esos				
incido en la	elementos				
motivación	para				
por parte del	refrendar lo				
fiscal de	antes				
admitirlas o	dicho.				
no, y					
obviamente					
si no existe					
una debida					
motivación					

		existirá una								
		afectación al								
		derecho de								
		defensa o al								
		debido								
		proceso, por								
		lo que								
		considero								
		que el								
		artículo en								
		mención, la								
		normativa es								
		correcta, el								
		tema es una								
		cuestión de								
		interpretació								
		n.								
6.	Definitiva	En el tema	Considero	Bueno, los	Considero	No, pues la	Considero	Los E1,	Los E6 y	La mayoría
¿Consider	mente los	de la	que sí	criterios	que los	correcta	que los	E2, E3,	E7,	de
a Ud. qué	criterios	doctrina es	cumplen con	que se han	criterios	aplicación	criterios	E4, y E5	coinciden	entrevistad
los	doctrinale	una fuente, y	su rol,	venido	doctrinale	e	doctrinales	coinciden	en que los	os
criterios	s que se	si bien no es	resultando	establecien	S	interpretaci	existentes,	en que los	criterios	coinciden
establecid	establezc	una de las	eficaces en	do, si han	existentes	ón de la	siguen la	criterios	doctrinale	en que los
os	an	fuentes	otros medios	coadyuvad	si son	norma 	misma	doctrinale	s existente	criterios
doctrinaria	respecto a	principales	jurídicos	o en parte a	suficientes	procesal al	línea de	S	no vienen	doctrinales
mente	la	pues 	internacionale	la finalidad	para que	caso	describir y	existentes	coadyuva	establecido
sobre	obligatorie	digamos que	s, en los que	de las	los	concreto y	tratar de	si viene	ndo a la	s si
autonomía	dad de las	es una	el grado de	diligencias	fiscales y	siendo	dar una	coadyuva	finalidad	coadyuvan
de la	diligencias	fuente	eficacia en el	preliminare	demás	respetuoso	definición	ndo a la	del	a la
función	preliminar	secundaria	resultado de	s, pero creo	operadore	de la	sobre lo	finalidad	proceso.	finalidad del
fiscal han	es si	del derecho,	las	que como	s jurídicos	persona	que en			proceso
venido	coadyuva	siempre y	investigacione	toda	comprend	humana y	líneas			referido a la

coadyuva	n a cubrir	cuando	s, constituye	doctrina	an los	su	generales	del	obligatoried
ndo en la	esos	hablemos de	un factor que	que es un	alcances	dignidad -	es la	proceso.	ad de las
finalidad	vacíos	doctrina de	condiciona la	conocimien	sobre la	Artículo 1	autonomía		diligencias
del	que a	autores	permanencia	to humano,	autonomía	de la	de la		preliminare
proceso,	veces hay	reconocidos,	de los fiscales	se va	de la	Constitució	función		s, sin
referido a	en las	y que en la	en el cargo; de	mejorando	función	n Política	fiscal, sin		embargo,
la	normas	práctica los	ahí que, existe	de acuerdo	fiscal, de	del Perú,	embargo,		también es
obligatorie	que se	operadores	una marcada	a la	manera	conlleva al	no he		necesario
dad de las	requiere	jurídicos	diferencia en	casuística	que si	éxito de la	logrado ver		generar
diligencias	compleme	sigan esos	la obtención	que se va	coadyuva	teoría del	una opinión		mayores
preliminar	ntar a fin	lineamientos	de un	produciend	a la	caso	doctrinaria		presupuest
es? ¿Por	de que no	o criterios	resultado,	o, y en este	finalidad	asumida.	más crítica		os
qué?	se vena	establecidos	sobre todo	caso	del		acerca de		doctrinales.
	vulnerado	por la	cuando el	específico	proceso,		las		
	s los	doctrina	delito ha sido	creo que	pues la		desventaja		
	derechos	para hablar	acreditado	insertar	gran		s que se		
	de las	de "doctrina"	debidamente,	criterios de	mayoría		dan en la		
	partes	porque no	sin alterar la	interpretaci	de juristas		vida real,		
	ante la	cualquier	autonomía en	ón -porque	coinciden		que algún		
	autonomía	autor puede	la dirección de	creo que	en que el		autor en		
	que está	hacer	la	eso es lo	fiscal		concreto		
	normada	doctrina,	investigación.	que falta	como		cuestione		
	tanto en la	ahora bien,		más que	director de		que la		
	Constituci	dentro de		presupuest	la		autonomía		
	ón y el	esos		os	investigaci		pueda		
	NCPP,	criterios		doctrinales-	ón,		devenir en		
	entonces	establecidos		, son	ostenta		un abuso		
	ante	dentro de la		criterios de	éste		de		
	ciertos	doctrina		interpretaci	monopolio		derecho,		
	vacíos	justamente		ón de la ley,	, y si de		por lo que		
	que se	está el tema		a ese caso	alguna		en ese		
	puedan	de la debida		específico	forma los		sentido que		
	establecer	motivación		de la	demás		los criterios		

o dar	, por parte del	obligatoried	sujetos	doctrinales	
estos	fiscal en	ad de las	procesale	no han	
criterios	ejecutar o no	diligencias	s	venido	
doctrinale	la	preliminare	considera	coadyuvan	
s s	i realización	s.	n que se	do de	
coadyuva	de ciertos		ha	forma	
n a que se	e actos de		vulnerado	sustancial,	
lleve de	e investigació		sus	a fin de	
forma	n solicitada		derechos	entender el	
adecuada	•		con su	rol que	
la	defensa, lo		actuación,	debe	
obligatorie			existen las	cumplir el	
dad de	e considero		herramien	fiscal en las	
diligencias	•		tas	diligencias	
preliminar			suficientes	preliminare	
es.	que deben		para	S.	
	tenerse en		acudir al		
	cuenta al		Juez de		
	momento de		Investigaci		
	que el fiscal		ón		
	emitir su		Preparator		
	disposición,		ia de		
	admitiendo o		forma que		
	no los actos		se		
	de		salvaguar		
	investigació		de su		
	n formulados		derecho.		
	por parte de				
	la defensa;				
	ahora en la				
	práctica ¿se				
	han venido				
	realizando				

		I	1	1
esta debida				
motivación a				
través de				
una				
disposición				
fiscal que es				
un acto				
procesal de				
fondo?, pues				
no, pues				
como se				
observa en				
la práctica				
simplemente				
es hacer una				
providencia				
de acto de				
impulso				
procesal,				
con una				
motivación				
aparente				
con				
respuestas				
tales como				
"estese a lo				
resuelto				
anteriorment				
e en otra				
disposición"				
o "estese a				
lo resuelto				
en la				

disposición				
de				
formalizació				
n", lo cual de				
alguna u otra				
manera no				
motiva el por				
qué no se				
está				
admitiendo				
los actos de				
investigació				
n formulados				
por la				
defensa, lo				
que incide				
en una				
vulneración				
del derecho				
de defensa,				
y por ende al				
debido				
proceso				
dentro de un				
proceso				
penal, eso				
no se ha				
dado en la				
práctica, hoy				
por hoy los				
fiscales y				
operadores				
jurídicos en				

		la investigació n preparatoria no siguen estos criterios doctrinarios.								
7.	Considero	Considero	La posibilidad	Creo que	Considero	Sí, pues	No,	Los E2,	Los E1,	La mayoría
¿Consider	que sí,	que no,	de revisión de	no, un	que	sus	considero	E3, E4 y	E5, y E6	de
a Ud. qué	porque	respecto al	las	típico caso	cuando el	auditorías	que no es	E7	coinciden	entrevistad
las	definitiva	fiscal	investigacione	es por	caso es	están	exhaustiva	coinciden	en que las	os
instancias	mente	superior en	s en segunda	ejemplo	apelado o	direcciona	la labor que	en que las	instancias	coinciden
supervisor	como	relación a	instancia es	cuando la	el Juez de	das en uno	cumplen	instancias	supervisor	en que la
as en el	seres	los recurso	casi nula	parte	Garantías,	de sus	estas	supervisor	as si	labor de
manejo de	humanos	de queja	debido a que	agraviada	el juez si	matices	"instancias	as no	vienen	supervisión
la	cometemo	cuando el	se presenta	tiene el	realiza	importante	supervisor	vienen	realizando	por parte de
autonomía	s errores,	fiscal	siempre que	derecho de	una	s, al	as", en el	realizando	una labor	las
de la	y ante una	superior se	exista de por	solicitar la	evaluació	respecto	caso por	una labor	exhaustiv	instancias
función	primera	pronuncia	medio un	exclusión	n respecto	del	ejemplo del	exhaustiv	a en el	competente
fiscal,	instancia	en relación a	recurso	del fiscal	de la	representa	órgano de	a en el	cumplimie	s, resulta
vienen	donde no	la queja,	impugnatorio	ante el	pertinenci	nte del	control del	cumplimie	nto de las	ser
realizando	se ha	manifiesta	y cuando se	superior	a y utilidad	Ministerio	Ministerio	nto de las	diligencias	insuficiente,
una labor	llevado a	simplemente	da, en la	jerárquico	de las	Público a	Público, su	diligencias	preliminar	y hasta
exhaustiv	cabo una	de que el	generalidad	inmediato,	diligencias	los	labor es	preliminar	es.	podría
a en el	adecuada	fiscal debe	de los casos	es decir si	preliminar	derechos	bastante	es.		decirse
cumplimie	investigaci	realizar otros	ya se ha	estoy	es que ha	que le	práctica, no			pobre, ello
nto de la	ón, ese	actos de	vencido en	pidiendo la	solicitado	asiste a	entran a			debido a
obligatorie	control	investigació	exceso el	exclusión	la parte	todo sujeto	tallar en el			una falta de
dad de las	que se	n solicitadas	plazo	de un fiscal	investigad	procesal,	fondo de la			acuciosidad
diligencias	hace tanto	por parte de	razonable	adjunto, un	a de	como el	controversi			al momento
preliminar	a nivel del	la defensa,	para poder	provincial o	acuerdo al	derecho de	a, sino que			

es? ¿Por	órgano de	pero el fiscal	reconducir el	un superior,	artículo	defensa,	solamente		de realizar
qué?	control	superior	caso vía el	sin	337 del	debido	verifican si		su labor
	interno o	tampoco	diligenciamien	embargo,	NCPP, si	proceso,	hay alguna		
	fiscalía	motiva debe	to de actos de	consideram	se realiza	plazo	falta, y de		
	superior,	realizarse tal	investigación.	os que esas	un trabajo	razonable,	haberla		
	si se	o cual acto	En control	instancias	minucioso	entre	sólo es		
	realiza de	de	interno, el	supervisora	y a fin de	otros.	para		
	manera	investigació	personal que	s cuando es	cuentas si		imponer		
	adecuada,	n, que es lo	lo integra	el propio	finamente		una		
	ya que	que se	resulta	Ministerio	se		sanción, y		
	permite en	quiere	insuficiente	Público, no	establece		por otro		
	este caso	esclarecer	para efectuar	hay un	si se debe		lado las		
	de alguna	dentro de	la supervisión	debido	actuar esa		fiscalías		
	manera	esos actos	de toda la	criterio de	diligencia		superiores		
	enmendar	de	carga que	control	o no.		por		
	ciertos	investigació	maneja cada	porque en			precedente		
	errores	n que	uno de los	el caso del			S		
	que se	obligan o	fiscales.	criterio de			personales		
	puedan	exhortan al		exclusión			, por		
	dar a nivel	fiscal		del fiscal, la			ejemplo al		
	de	responsable		ley misma			momento		
	investigaci	de la misma		señala que			de subir un		
	ón.	para que lo		en caso se			caso en		
		realice, sino		encuentren			queja de		
		simplemente		negligencia			derecho,		
		se le ordena		del fiscal se			no brindan		
		al fiscal lo		deben			la		
		realice sin		remitir			oportunida		
		motivar		copias al			d de		
		tampoco, lo		órgano de			desarrollar		
		cual		control, y el			mayores		
		tampoco		fiscal			actos de		
		estaría		superior			investigaci		

respetando	muchas	ón, que en
el derecho a	veces se	otros
la	encuentra	criterios
motivación y	limitado, de	adoptados
el debido	repente por	en otros
proceso, no	ser un	distritos
existe allí	colega de la	fiscales son
una labor	institución	perfectame
exhaustiva	se	nte
en	encuentra	asequibles,
cumplimient	un poco	a veces
o de estas	cohesionad	justificando
diligencias	o con su	que las
preliminares	fiscal	mismas no
obligatorias;	provincial o	son útiles o
ahora en lo	adjunto, y	pertinentes
que respecta	entonces	, razón por
a los temas	por no	la que
del órgano	remitir las	considero
de control	copias de	que no hay
disciplinario,	acuerdo a	una labor
generalment	la	exhaustiva
e lo que	experiencia	que se
establecen o	que tengo	refleje en
supervisan	como	una
básicamente	defensora	adecuado
es el tema	pública,	cumplimien
de los plazos	todos mis	to de las
dentro de la	pedidos de	diligencias
misma, no	exclusión,	preliminare
se observa	ninguno ha	S.
tampoco que	progresado	
haya de por	pese a que	

si ur	habían			
lineamiento	eminentes			
por parte de	circunstanci			
los órganos	as de			
de control	negligencia			
en el sentido	de parte del			
de observa	fiscal quien			
si el fisca	no había			
está	realizado			
motivándolo	por un año			
la admisiór	las			
o no de una	diligencias,			
diligencia	quien			
solicitada	inclusive no			
por ur				
abogado	notificaba			
defensor a				
través de	S .			
una	defensora,			
disposición	no			
fiscal,	notificaba a			
entonces a				
lo mucho	•			
que realizar				
son	imputado			
exhortacion	tutelaba a			
es al fisca				
responsable	, entonces			
que motive				
adecuadam	supervisión			
ente, que				
realice a				
través de	Público, no			

una	tiene
disposición,	mucho
y no solo a	asidero, lo
través de	que más
providencias	bien si la
, por lo que	parte
tampoco	agraviada
existe una	tuviera una
labor	posibilidad
exhaustiva	de acudir al
en	juez para
cumplimient	que se
o justamente	revisen
de que	estas
ejecuten lo	diligencias
solicitado	preliminare
por parte del	s, la víctima
abogado	no tiene
defensor.	esa
	posibilidad,
	solo la tiene
	el imputado
	a través de
	la tutela de
	derechos, y
	ninguno de
	mis pedido
	de
	exclusión
	ha sido
	admitidos
	pese a la
	negligencia

				existente,						
				por lo que						
				considero						
				que no está						
				funcionand						
				0.						
				0.						
8.	Si, los	Los criterios	Evidentement	En realidad	Si, al igual	En cierto	Considero	Los E1,	Los E2,	La mayoría
¿Consider	criterios	jurisprudenci	e que un	los criterios	que en la	modo, sí,	que no, los	E3, E5 y	E4 y E7	de
a Ud. qué	jurisprude	ales en si no	pronunciamie	jurispruden	doctrina,	pues	criterios	E6	coinciden	entrevistad
los	nciales	hay muchos	nto	ciales tanto	los	coadyuva	jurispruden	coinciden	en que los	os
criterios	siempre	en relación	jurisprudencia	del Tribunal	criterios	a los	ciales	en que los	criterios	coinciden
jurisprude	de alguna	al tema de	I siempre sirve	Constitucio	jurisprude	límites que	existentes	criterios	jurisprude	que los
nciales	manera	que el fiscal	de guía para	nal como	nciales	tiene el	son yo diría	jurisprude	nciales	jurispruden
sobre	han	deba motivar	el desarrollo	de la Corte	existentes	representa	muy	nciales	sobre la	ciales
autonomía	ayudado y	a través de	del trabajo, no	Suprema,	, y que he	nte del	genéricos y	sobre la	autonomía	existentes
de la	continúan	una	obstante, es	no son muy	podido	Ministerio	casi no	autonomía	de la	si han
función	ayudando	disposición	reducida la	exquisitos	estudiar,	en sus	definen lo	de la	función	venido
fiscal, han	a fin de	fiscal la	atención que	para el	resultan	diversas	que se	función	fiscal si	coadyuvan
venido	que esta	admisión o	se le presta a	aspecto de	suficientes	actuacione	entiende	fiscal si	han	do a la
coadyuva	autonomía	no de las	esos	la	para	s como	por	han	venido	finalidad del
ndo en la	del	diligencias	pronunciamie	autonomía	comprend	titular del	autonomía	venido	coadyuva	proceso, sin
finalidad	Ministerio	preliminares	ntos y más	del	er los	ejercicio	de la	coadyuva	ndo a la	embargo,
del	Público	obligatorias	aún el	Ministerio	alcances y	de la	función	ndo a la	finalidad	alguno de
proceso,	cumpla el	por parte de	cumplimiento	Público, no	límites	acción	fiscal, es	finalidad	del	los mismos
referido a	fin que	la defensa,	de lo que en	nos	que tiene	penal	decir que si	del	proceso.	señala que
la	tiene toda	sin embargo	ellos se deja	olvidemos	la	público,	hubiera	proceso.		es
obligatorie	investigaci	los criterios	establecido.	que el fiscal	autonomía	pues	inclusive			necesario
dad de las	ón como	jurisprudenci		es parte	de la	sirven para	una			un mayor
diligencias	es recabar	ales siempre		recién con	función	ilustrar las	jurispruden			desarrollo,
preliminar	las	se refieren		la emisión	fiscal,	actuacione	cia con			a fin de que
	diligencias	que en todo		de la	resultan	s de	carácter			el fiscal
	preliminar	acto		acusación,	claros al	investigaci	vinculante,			motive

es? ¿Por	es tanto	procesal o	antes de la	señalar	ón,	que defina		necesariam
qué?	de las	etapa o en	acusación	que el	evitando	los		ente sus
	pruebas	todo punto	el fiscal no	fiscal	nulidades	alcances		decisiones,
	de cargo	de la etapa	es parte del	ostenta el	posteriores	de la		si se trata
	como de	de la	proceso, es	monopolio		autonomía		de dar
	descargo	investigació	el director	de la		de la		respuesta a
	de las	n	de la	investigaci		función		solicitud de
	partes.	preparatoria,	investigació	ón, y por		fiscal, allí si		diligencias.
		el fiscal deba	n, entonces	consiguie		coadyuvarí		
		tener en	en ese	nte si		a a		
		cuenta el	sentido	coadyuva		delimitar		
		derecho al	creo que la	n a una		mejor su		
		debido	jurispruden	adecuada		papel como		
		proceso, que	cia que	labor de		director de		
		es un	existe hasta	parte de		la		
		derecho de	la fecha	los		investigaci		
		defensa	sobre este	fiscales, y		ón, lo cual		
		eficaz, una	aspecto, no	como lo		no se da en		
		garantía	es muy	manifesté,		la		
		procesal	locuaz, no	si algunas		actualidad.		
		regulada en	es muy	de las				
		el artículo	incisiva	partes				
		139 de la	porque	siente que				
		Constitución	también	se ha				
		, y que en	marca una	vulnerado				
		todo	brecha, por	algunos				
		momento el	ejemplo se	de sus				
		fiscal debe	dice que	derechos,				
		motivar	hay una	puede				
		correctamen	sentencia	recurrir a				
		te su	del Tribunal	los				
		admisión o	Constitucio	mecanism				
		no de la	nal que	os				

misma, a	para las	establecid			
efectos de	disposicion	os en el			
respetar	es fiscales	NCPP			
justamente	procede	para			
la autonomía	sólo la	salvaguar			
de la función fiscal.	Acción de	dar tales			
liscal.	Amparo, y	derechos.			
	no por decir				
	el Habeas				
	Corpus				
	salvo que				
	sea la				
	libertad				
	personal,				
	en los				
	demás				
	casos				
	procede el				
	Amparo,				
	por ejemplo				
	nos				
	archivan				
	una				
	investigació				
	n en				
	segunda				
	n en segunda instancia y no estamos conforme, a donde vamos, al Proceso de Amparo, y				

	¿eso que			
	involucra?,			
	otro			
	proceso, ¿y			
	eso que			
	involucra?,			
	indefensión			
	de la			
	víctima, yo			
	pienso que			
	el Ministerio			
	Público			
	debería			
	realizar			
	ciertos			
	"plenos			
	fiscales"			
	donde haya			
	interpretaci			
	ón no			
	vinculantes,			
	pero si para			
	basarse en			
	aquellas			
	decisiones			
	donde no			
	va			
	intervenir el			
	juez, que			
	son			

preliminar,
en eso si
debe haber
criterios
pues la
parte
imputada
puede ir al
Juez con la
Tutela de
Derechos,
pero la
parte
agraviada
no,
entonces
como en
ese
momento
no es parte
el fiscal, y la
parte
agraviada
está como
víctima, yo
creo que
allí si
debería
darse esa
salida de
parte del

9. En este punto Tutela de sistema procesal es de la tutela criterio un derechos punto particular, mecanismo per un Tutela de el NCPP o que como tal permite ha sido un debido revisión de muchos punto del punto del punto del punto punt	entrevistad os s coinciden
¿Consider a Ud. qué tengo un la tutela de particular, mecanismo de res un tengo un Tutela de particular, mecanismo de sun Tutela de es un mecanismo de la NCPP permite ha sido un debido revisión de muchos garantizar posibilidad de permite punto de la de procesal es de procesos i constituye adecuado, per mecanismo todo a fin a que si es de imputada o investigada o procesal es de procesos i constituye adecuado, per o sobre coinciden procesor investigada o procesal es de procesos investigada o procesal es de procesos interectors in percentos investigada o procesal es de procesos interectors in percentos investigada o procesal es de procesos interectors in percentos investigada o procesal es de procesos interectors in percentos investigada o procesos interectors in percentos investigada o procesos interectors in percentos investigada investigada o procesos interectors in percentos investigada investigada o procesos interectors in percentos investigada in percentos in percentos investigada in percentos investigada in percentos inve	entrevistad os coinciden . en que la
¿Consider a Ud. qué tengo un la tutela de particular, mecanismo de res un tengo un Tutela de particular, mecanismo de sun Tutela de es un mecanismo de la NCPP permite ha sido un debido revisión de muchos garantizar posibilidad de permite punto de la de procesal es de procesos i constituye adecuado, per mecanismo todo a fin a que si es de imputada o investigada o procesal es de procesos i constituye adecuado, per o sobre coinciden procesor investigada o procesal es de procesos investigada o procesal es de procesos interectors in percentos investigada o procesal es de procesos interectors in percentos investigada o procesal es de procesos interectors in percentos investigada o procesal es de procesos interectors in percentos investigada o procesos interectors in percentos investigada o procesos interectors in percentos investigada investigada o procesos interectors in percentos investigada investigada o procesos interectors in percentos investigada in percentos in percentos investigada in percentos investigada in percentos inve	entrevistad os coinciden . en que la
a Ud. qué tengo un criterio un mecanismo particular, pues la previsto en mecanism percanismo perchos un mecanismo perchos un mecanismo por tanto perchos un mecanismo perchos un mecanismo por tanto por tanto perchos un mecanismo perchos un mecanismo perchos un mecanismo por tanto por tanto por tanto permite ha sido un debido revisión de muchos procesal es de procesal es de naturaleza realmente es un mecanism mecanism mecanism o que o eficaz tendiente imputada o investigada o que restableci que no es para que o estableci que no es para que o es un que o es que concicione es un que si es un que si es que concicione es un que si es un que si es que concicione es un que si es que concicione es un que si es un que si es que concicione es un que es que concicione es un qu	os s coinciden . en que la
la tutela criterio un particular, pero sobre derechos pues la previsto en mecanism pero sobre es un mecanism pero sobre es un mecanism pero sobre es un mecanism por tanto apoyo para la defensa perenite permite permite de la tutela de particular, particular, pero sobre des un mecanism pero sobre todo a fin a que si es un mecanism por tanto apoyo para la defensa del mecanism posicione es un mecanism o que establece tendiente imputada o investigada o posibilidad de imputado, que restableci permite ha sido un debido revisión de muchos garantiza miento del que no es para que	s coinciden . en que la
de particular, pues la previsto en permite permite particular, pues la particular, pues la previsto en previsto en previsto en por tanto apoyo para la defensa del permite particular, pues la previsto en previsto en previsto en previsto en por tanto apoyo para la defensa del porte del NCPP, al posibilidad de permite particular, pues la previsto en por tanto apoyo para la defensa del posibilidad de imputado, que restableci que no es para que previsión de muchos garantiza miento del que no es para que permite particular, pues la previsto en por tanto apoyo para o que en contrativa del posibilidad de imputado, que restableci que no es para que permite particular, por tanto apoyo para o que en contrativa del posibilidad de imputado, que restableci que no es para que en contrativa del posibilidad de previsión de muchos garantiza miento del que no es para que en contrativa de posibilidad de posibilid	. en que la
derechos pues la previsto en es un Tutela de Derechos o que como tal permite ha sido un debido revisión de muchos por tanto apoyo para o que establece tendiente imputada o investigada o que restableci que no es para que	'
es un mecanism Derechos justamente o que permite ha sido un debido revisión de muchos establece tendiente imputada o investigada o que garantizar posibilidad de muchos garantiza miento del que no es para que	lutela de
mecanism Derechos justamente o que como tal garantizar permite ha sido un debido revisión de muchos el NCPP, al investigada o que restableci que no es para que	I _
o que como tal garantizar posibilidad de imputado, que restableci , es decir adecuado permite ha sido un debido revisión de muchos garantiza miento del que no es para que	Derechos
permite ha sido un debido revisión de muchos garantiza miento del que no es para que	es un
'	mecanismo
	que sirve
que los plasmada respeto de aquellas han escrito que frente statu quo factible los se	para
sujetos en el los derechos decisiones sobre la a las de los aplicar adviertan	advertir y
procesale NCPP constitucion que pudieran Tutela de arbitraried derechos dicha figura arbitraried	corregir
s para ales, que es caracterizarse Derechos ades vulnerados en mi ades	presuntas
adviertan garantía el debido por ser para la cometidas , regulados opinión, respecto	arbitrarieda
sobre las del proceso arbitrarias o víctima, por el en el ante algún de la	des en las
presuntas imputado dentro vulneradoras pero eso se fiscal Código agravio que autonomía	que pueda
arbitraried cuando se justamente de los ha caído durante Procesal sufra la de la	incurrir el
ades en la vulnera del proceso derechos por no tener las Penal y parte función	fiscal en su
autonomía sus penal, donde fundamentale un soporte diligencias que la agraviada, fiscal.	de sus
de la derechos el juez de s de las partes legal, sino preliminar misma lo cual me	atribucione
función que están investigació y del debido más es, el debe permite	s, sin
fiscal contempla n proceso recuerdo investigad utilizarse concluir	embargo,
referido a dos en el preparatoria penal; por lo creo que o tiene la única y que sólo es	esa figura
la artículo 74 actúa como que constituye fue el Dr. potestad exclusivam para uso	se limita
obligatorie del NCPP, un juez de un medio para Giammpol de acudir ente casi	sólo a la
dad de las sin garantías a lograr que se Taboada ante el cuando exclusivo	
diligencias embargo efectos de revise una Pilco quien Juez de haya una del	parte
preliminar la justamente decisión alguna vez Investigaci infracción imputado,	parte imputada.
normativid de corregir denegando admitió la ón –ya razón por la	imputada,

es? ¿Por	ad del	ciertos actos	una propuesta	única	Preparator	consumad	que		un
qué?	NCPP de	arbitrarios	de actividad	Tutela de	ia no solo	a- de los	considero		mecanismo
	forma más	por parte del	indagatoria.	Derecho a	por los	derechos	que si es		claro en el
	específica	fiscal en la		favor de la	incisos	que le	un		NCPP para
	en el	cual no		víctima en	regulados	asiste al	mecanismo		salvaguard
	artículo	motiva, no		Trujillo,	en el	imputado.	que de		ar el
	337 inciso	establece		después de	artículo		forma		presunto
	4 ya se	que		eso nadie	71, sino		parcial		derecho de
	establece	diligencias		más	en		permite		la parte
	la forma y	deban		admitió	aspectos		salvaguard		agraviada.
	el modo	realizarse,		porque se	trascende		ar		
	que debe	debe admitir		caía al no	ntales		derechos		
	actuar el	o no las		tener un	como por		de un solo		
	imputado	requeridas		soporte	ejemplo la		sujeto		
	o las	por parte del		legal en las	reserva		procesal.		
	demás	abogado		instancias	del				
	partes	defensor		superiores.	secreto de				
	cuando	considera		En cuanto	la				
	considera	necesarias		al imputado	investigaci				
	que no se	para su		sí, porque	ón, o el				
	están	teoría del		es un	estableci				
	acogiendo	caso,		mecanismo	miento del				
	sus	entonces la		que le	secreto de				
	pedidos	tutela de		permite	la				
	en las	derechos es		controlar	investigaci				
	diligencias	como una		algunas	ón se ha				
	realizadas	vía		arbitrarieda	previsto				
	por el	homogénea,		des que	un				
	titular de	paralela a		tiene el	mecanism				
	la Acción	una vía		fiscal y que	o de tutela				
	Penal,	constitucion		muchas	para la				
	ante ello	al, por lo		veces por	exclusión				
	puede	cual de		querer	de la				

acudir al	alguna u otra	encontrar el	prueba			
juzgado	forma más	sentido de	prohibida,			
para que	que advertir	descubrimi	por lo que			
el Juez	las	ento de la	más allá			
ordene	arbitrariedad	verdad, se	de que			
estas	es, si las	puede	sea un			
diligencias	corrige	exceder en	mecanism			
, no es	porque por	sus	Ο,			
través de	lo menos	atribucione	considero			
la Tutela	llega a un	s, caer en	que el			
de	estado de	arbitrarieda	abogado			
Derechos,	derecho	d, y esto	defensor			
sino a	anterior,	tampoco	debe estar			
través del	declarando	debe ser	preparado			
procedimi	nula	permitido	para hacer			
ento ya	justamente	por la parte	uso de			
establecid	esta	imputada	estos			
o en el	providencia	quien debe	mecanism			
NCPP.	que declara	acudir a la	os como la			
	"no ha lugar"	Tutela, y	tutela de			
	las	creo que es	derechos,			
	diligencias	el único	tener			
	preliminares	mecanismo	conocimie			
	obligatorias,	eficiente,	nto de su			
	volviendo a	aunque	contenido			
	su estado de	también	y alcance.			
	cosas	considero				
	anteriores;	analizarse				
	entonces si	una				
	es un	eventualida				
	mecanismo	d de un				
	que permite	mecanismo				
	por lo menos	específico				

tutelar este	para
derecho de	algunos
defensa a	casos
nivel de	determinad
investigació	os; el
n n	artículo 71 del NCPP
preparatoria.	
	ya delimitó
	en qué
	casos
	procede, y
	el último de
	los incisos
	es muy
	extensivo,
	creo que
	debería
	delimitarse
	a algunos
	supuestos,
	sobre todo
	expedición
	de
	providencia
	s fiscales o
	disposicion
	es de
	archivo
	para que
	también el
	imputado
	tenga esta
	vía
	1 410

				específica mente y pueda acudir a través de la misma investigació n fiscal sin acudir al juez, sería una buena						
				salida.						
10.	Si, si en el	Entendemos	La	Bueno, sí,	Bueno,	No, pues	Considero	Los E1,	Los E5 y	La mayoría
¿Consider	sentido de	que aplicar	interpretación	las	cuando se	las mismas	que, si son	E2, E3,	E7	de
a Ud. que	que falta	el derecho	sistemática de	concordanc	habla de	que tienen	suficientes,	E4, y E6	considera	entrevistad
las	que se	comparado,	las normas	ias	concordan	como	siempre y	coinciden	que no se	os
concordan	establezc	para algunos	que regulan la	normativas	cias	fundament	cuando	en que las	encuentra	coinciden
cias	a de	el derecho	autonomía del	sobre	normativa	o principal	estas	concordan	limitada.	en que las
normativa	manera	comparado	fiscal como	Autonomía	s, se hace	que, la	concordan	cias		concordanc
s sobre	clara y	es una	director del	de la	referencia	investigaci	cias	normativa		ias
autonomía	oportuna	ciencia	proceso y por	Función	por	ón la	normativas	s si se		normativas
de la	cuando	independien	tanto de la	Fiscal, no	ejemplo al	deciden y	sean	encuentra		si se
función	realmente	te , para	actividad	todas las	derecho	en	tomadas	n limitadas		encuentran
fiscal se	las partes	otros es	probatoria,	concordanc	comparad	consecuen	como	para una		limitadas
encuentra	requieran	simplemente	son las que,	ias	o, podría	cia la	ejemplo y	aplicación		para una
n limitadas	en una	un	en su esencia,	normativas	citar el	organizan	referencia	eficiente		adecuada
para una	investigaci	instrumento	garantizan los	se	ejemplo	jurídicame	a fin de	de la		aplicación
aplicación	ón	o una	derechos de	encuentran	de Chile	nte los	optimizar	obligatorie		de las
eficiente	preliminar	técnica de	las partes en	limitadas a	que tiene	Fiscales.	las	dad de las		diligencias
en la	acceder a	análisis	conflicto, de	la	una	Dependien	diligencias	diligencias		preliminare
obligatorie	sus	jurídico, yo	cara a la	aplicación	normativa	do del	preliminare			s, sin
dad de las	pedidos,	considero	dicotomía de	eficiente	procesal	delito	s, o mejor			embargo,

diligencias	sin que en	que si bien	la naturaleza	porque	como la	deben	dicho sirva	preliminar	no todas las
preliminar	este caso	es cierto	de la función	estamos	nuestra,	armar su	para	es.	concordanc
es? ¿Por	el titular	existen	fiscal	diciendo	con	estrategia	tomarse		ias resultan
qué?	de la	autores	(obligado a	que hay	sujetos	jurídica de	como		ser
	acción	comparatista	recabar	vacíos en la	procesale	investigaci	ejemplo en		suficientes,
	penal	s que se	pruebas de	ley, y por lo	S	ón dirigida	la labor que		debiendo
	pueda	dedican a la	cargo y de	tanto	delimitado	а	cumple el		en todo
	indicar por	aplicación	descargo).	considero	s cada	esclarecer	fiscal en		caso se
	ejemplo	del derecho		que, el	uno en	en lo	otras		encuentra
	"no esto	comparado ,		legislador	sus roles,	posible, los	legislacion		supeditada
	no es	y establecer		en el 2004	y de lo que	hechos	es, allí si		a que sea
	conducent	ciertos		ha pensado	he podido	denunciad	cumplirían		considerad
	e" y	elementos		en un fiscal	verificar	os e	un		as por los
	archivo el	comunes o		con una	es que no	investigad	importante		fiscales
	caso, o	de conexión		autonomía	existen	os, así	papel, de lo		para
	esto si es	en las		y libertad	mayores	como	contrario		mejorar su
	pertinente	diferentes		para	inconveni	individualiz	no se		labor.
	y se acusa	normativas,		disponer de	entes en	ar a sus	cumpliría la		I
	en el caso	debemos		la	el	autores y	finalidad y		I
	del	atender que		investigació	desarrollo	partícipes.	suficiencia		I
	imputado;	existen otros		n, lo cual no	de las	Para lograr	esperada.		I
	pero no en	organismos		es malo,	investigaci	tal			I
	el sentido	como en		pero toda	ones por	finalidad			I
	de que si	Chile o		autonomía	parte del	los			I
	se	Colombia,		necesita	Fiscal, por	miembros			I
	establece	en las cuales		tener	lo que	de nuestra			I
	de que	el propio		límites,	considero	Policía			I
	definitiva	Ministerio		esos límites	que las	Nacional			I
	mente la	Público ha		sino en la	principale	cumplen la			I
	finalidad y	elaborado		ley, en la	S	fundament			I
	la función	estas guías		jurispruden	concordan	al labor de			I
	que tiene	de como el		cia, o en	cias	apoyo en			I
	el	fiscal debe		criterios de	normativa	la			L

	Ministerio	responder		interpretaci	s son	realización				
	Público	ante la		ón, porque	suficientes	de las				
	como	solicitud de		de lo	, si se	pesquisas				
	titular de	diligencias		contrario si	quiere	у				
	la acción,	preliminares		podría	tomar	diligencias				
	tiene la	obligatorias		haber	como	que				
	obligatorie	que inciden		exceso	referencia	disponga				
	dad ya	en el		para casos	para	efectuar el				
	establecid	derecho de		concretos.	optimizar	Fiscal				
	a de	defensa, lo		Entonces	las	responsabl				
	recabar	cual podría		no es	diligencias	e del caso.				
	todas las	ser replicado		suficiente lo	preliminar					
	pruebas	en nuestro		que está en	es.					
	de cargo y	ordenamient		la ley						
	descargo	o jurídico		definitivam						
	que le	peruano.		ente.						
	puedan									
	permitir									
	realmente									
	llevan una									
	investigaci									
	ón									
	adecuada.									
11.	En ciertos	Si, si se ha	No es extraño	Si, si se han	De	Sí, pues en	En mi	Los E1,	El E5	La mayoría
ن	casos sí,	visto	concluir en el	encontrado,	acuerdo a	muchos	experiencia	E2, E3, E4	señala	de
De	considero	algunos	sentido que la	a parte de	mi	pronuncia	si he visto	у Е6	que de	especialista
acuerdo a	que, si	actos	mayor causa	los casos	experienci	mientos	pronuncia	coinciden	acuerdo a	s
su	habido por	arbitrarios	que ocasiona	que en mi	a, no he	judiciales,	mientos,	en que,	su	entrevistad
experienci	la	por cuanto,	el archivo de	experiencia	visto	al	principalme	conforme	experienci	os señala
a, de las	inadecuad	un ejemplo	las	lo he	sentencia	momento	nte	a su	a no se ha	que, si se
sentencia	а	en juicio	investigacione	detallado	s ni	de valorar	disposicion	experienci	encontrad	han
s y	aplicación	oral, los	s son	en las	jurisprude	en forma	es fiscales	a, si se	o y7o	advertido

jurisprude	que se le	jueces de	supuestos de	preguntas	ncias en	individual y	que	han	advertidos	arbitrarieda
ncias	da a una	alguna u otra	insuficiencia	anteriores	las cuales	conjunta	atentan con	advertido	arbitraried	des sobre la
actuales,	debida	forma han	probatoria,	como	se haya	los medios	el	actuacion	ades	autonomía
se han	investigaci	tenido que	comúnmente	abogada	incurrido o	probatorio	desarrollo e	es	sobre la	de la
encontrad	ón y una	suplir o	generados por	defensora	hecho	s que	igualdad de	arbitrarias	autonomía	función
0	debida	subsanar	ausencia de	de la parte	notar	fueron	armas que	sobre la	de la	fiscal,
arbitraried	motivació	estos actos	actividad	imputada,	alguna	aceptados	debe	autonomía	función	precisamen
ades	n que se	arbitrarios	orientada a la	también me	arbitraried	en la etapa	primar en el	de la	fiscal.	te
sobre la	debe dar	por parte de	obtención de	he dado	ad por	correspon	proceso,	función		relacionado
autonomía	en una	la Fiscalía al	esos	cuenta que	parte del	diente y	relacionad	fiscal.		a la falta de
de la	determina	no admitir	elementos,	en el caso	fiscal y la	presentad	o a la			realización
función	da	estas	cuando fue	del	actuación	os por el	obligatorie			de mayores
fiscal en el	investigaci	diligencias	posible	imputado	de este	Ministerio	dad de			diligencias
manejo y	ón, si hay	preliminares	obtenerlos;	hay	último en	Público, no	diligencias			preliminare
cumplimie	casos en	obligatorias	ejemplo, en	deficiencias	las	se han	preliminare			s, ello
nto de la	que	formuladas	los casos de	al manejo	diligencias	tomado en	s, he			debido a
obligatorie	definitiva	por parte de	usurpación	de las	preliminar	cuenta que	podido ver			una
dad de las	mente se	la defensa,	con violencia	diligencias	es,	los mismos	disposicion			ineficiente
diligencias	han	esa	sobre las	por parte	simpleme	han	es fiscales			dirección de
preliminar	cometido	subsanación	cosas, las	del fiscal en	nte he	vulnerado	que no			las
es? ¿Por	arbitraried	, ese	inspecciones	cuanto a su	visto que	derechos	cuentan			investigacio
qué?	ades y	remedio ha	en el lugar de	autonomía,	si alguna	fundament	con la			nes, o sobre
	que	sido a través	los hechos o	sobre todo	de las	ales o no	debida			todo debido
	definitiva	de la	no se hacen o	dependiend	partes no	han	motivación,			a la falta de
	mente	"Prueba de	sólo se cuenta	o de los	está de	seguido la	lo cual			respuesta
	tiene que	Oficio" en el	con la	delitos,	acuerdo	formalidad	varias			por parte de
	darse en	Juicio Oral,	realizada por	cuando son	con	que	veces se			los fiscales
	un	en donde el	la policía	delitos más	alguna	correspon	ha tenido			al momento
	proceso	juez ha	nacional o se	graves en	decisión	de,	que revertir			de trámite y
	adecuado.	tenido que	practica	donde	fiscal,	generando	a través de			respuesta a
		realizar este	mucho tiempo	obviamente	hace uso	con ello,	la tutela de			las
		acto de	después de	hay que	por	que, en	derechos,			solicitudes
		investigació	ocurridos los	respetar el	ejemplo	segunda	lo cual			de

n	que fue	hechos,	plazo	de la	instancia,	incluso ha		diligencias
re	equerido	cuando ya se	razonable,	queja de	se	sido objeto		presentada
p	or la	eliminaron las	la	derecho o	declaren	de una		s por las
de	lefensa, y	evidencias de	notificación	tutela de	nulos.	exhortació		partes.
q	lue	la alegada	al mismo	derecho,		n por parte		
si	implemente	violencia.	detenido	obteniend		del órgano		
la	a Fiscalía		con la	o que se		de control a		
ne	no atendió.		papeleta de	remedien		fin de que		
			detención,	las cosas		los fiscales		
			por ejemplo	al estado		cumplan		
			eso no se	anterior de		con motivar		
			encuentra	las		sus		
			señalado	mismas, y		decisiones		
			en la ley, tal	eso no		relacionad		
			vez en la	puede ser		as a la		
			práctica	apreciado		procedenci		
			fiscal se	como una		a o no de		
			exige eso	arbitraried		diligencias		
			pero	ad del		planteadas		
			debería	fiscal,				
			positivizars	simpleme				
			e, desde	nte lo que				
			cuando el	hay es un				
			imputado	funcionari				
			se	o (fiscal)				
			encuentra	actuado				
			detenido	conforme				
			por la	a su				
			policía,	criterio, y				
			desde que	por otro				
			se le	lado los				
			notifica con	otros				
			la papeleta	sujetos				

de	procesale			
detención,	s que bien			
desde que	pueden			
lo	apelar			
aprehende	tales			
n, desde	decisiones			
que llega a				
la	•			
comisaria,				
esa				
situación				
puede ir en				
contra de la				
parte				
imputada, y				
si bien yo				
por la				
misma				
práctica				
veo lo veo				
en algunos				
casos, creo				
que aquí se				
debería dar				
un control				
no solo de				
la				
investigació				
n, sino				
también un				
control				
sobre la				
detención,				

	que no			
	tiene nada			
	que ver con			
	la prisión			
	preventiva,			
	que debe			
	haber un			
	control de			
	la			
	detención,			
	así como			
	puede			
	haber un			
	control de			
	la			
	investigació			
	n, el cual no			
	está			
	positivizado			
	en la ley, lo			
	cual puede			
	ser objeto			
	de una			
	modificació			
	n, no hay			
	control de			
	la			
	detención.			

4.5.- Discusión

La investigación ha tenido como objetivo general analizar de qué manera la autonomía de la función fiscal incide en la obligatoriedad de las diligencias preliminares. Entre los principales hallazgos referidos tenemos que, según los entrevistados, tanto un juez, como fiscales, abogado defensor público penal han coincidido que la regulación normativa sobre autonomía de la función fiscal si incide de forma adecuada en la obligatoriedad de las diligencias preliminares, sin embargo, uno de los inconvenientes que surgen es que muchas veces no se da una adecuada aplicación de la misma por parte de los operadores jurídicos (fiscales), lo cual dificulta su adecuado uso, conjuntamente ello con la mayoría de entrevistados coinciden en que la mencionada regulación normativa si se encuentra limitada para una eficiente aplicación, ello debido a que la normativa existente es muy genérica, lo cual hace necesario que se emitan normas que complementen y mejoren su uso limitado, lo cual a su vez fue cotejado con el análisis jurisprudencial de la Sentencia del Tribunal Constitucional Nro 2920-2012-PHC-TC, en la cual si bien se reconoce y ratifica que el Ministerio Público goza de las atribuciones constitucionales y legales suficientes, que le permiten actuar de forma autónoma, la mencionada autonomía se encuentra limitada por el denominado "Principio de Interdicción de la Arbitrariedad", a fin de evitar justamente actuaciones extralimitadas, resaltando además que la autonomía implica por así decirlo, el "monopolio" de la pretensión punitiva, por lo que si el fiscal decide en uso de sus atribuciones no ejercerla, la misma desaparece, lo cual se condice con lo señalado por Sánchez (2009) quien define el diseño constitucional de la autonomía del Ministerio Público, como aquella exclusividad que detenta para la persecución de los hechos delictivos, siendo que ninguna otra autoridad puede ejercerla, siempre en observancia de la razonabilidad, objetividad e imparcialidad (p. 71); respecto al objetivo específico que ha regido la presente investigación como es analizar de qué manera la regulación normativa de la autonomía fiscal penal, incide en la obligatoriedad de las diligencias preliminares, debemos tener en cuenta queaunado a lo ya señalado por los entrevistados que en su mayoría señalaron que incide de forma adecuada, sin embargo existe una inadecuada aplicación-, debemos tener en cuenta lo señalado por Peña- Cabrera (2009), el cual señala que las diligencias preliminares son útiles para que el fiscal puede agenciarse de una serie de datos e información necesaria, la cual, de forma conjunta, permitirá al fiscal formular su teoría, al juez le permitirá emitir un pronunciamiento de calidad, y a la defensa adjuntar pruebas y proponer actuaciones, con lo que podemos ver que esta sub etapa es de suma importancia para todos los sujetos procesales (p.141), razón por la que un inadecuado uso de la autonomía del fiscal como atributo para dirigir las investigaciones, inexorablemente afecta el llevar a cabo diligencias de calidad, no cumpliéndose por consiguiente los fines que se persiguen, en desmedro de los demás sujetos procesales, ello a su vez es corroborado por Vásquez (2020) -ello en concordancia con lo señalado el autor Uchasara (2018) cuando concluye acerca de la trascendencia de las diligencias preliminares para el éxito del proceso penal (p. 173)-, que cuando hace alusión al carácter "urgente e inaplazable" de las diligencias preliminares, señala que lo que el legislador ha querido es dotar de un carácter perentorio a las mismas, entendiese que para esta parte está reservado para aquellos actos que, si no se llevan a cabo de forma inmediata, carecería de objeto y utilidad realizarlos a posteriori (p. 50), razón por la que un inadecuado uso de las atribuciones con las que cuenta un fiscal, indefectiblemente va en contra los fines que se esperan obtener.

Respecto del segundo objetivo específico respecto de analizar de qué manera los criterios establecidos doctrinariamente sobre autonomía fiscal penal, incide en la obligatoriedad de las diligencias preliminares, se tiene que la mayoría de los entrevistados coincidió que los criterios doctrinales existentes si han venido coadyuvando en la obligatoriedad de las diligencias preliminares, sin embargo los criterios existente a la fecha resultan ser insuficientes -algo que ha sido corroborado por el autor de esta Tesis ante los pocas referencias halladas-, lo cual digamos que sirve para corroborar y explicar qué ciertos operadores jurídicos (fiscales), den un uso inadecuado a este atributo de carácter constitucional, pues resulta necesario que se generen mayores presupuestos doctrinales, pues como todo conocimiento humano es necesario que se refine y actualice. Aunado a ello, se tiene lo señalado por los expertos entrevistados respecto de la labor que viene desempeñando las instancias supervisoras en el manejo de la autonomía de la función fiscal, la cual no resulta ser exhaustiva, si tenemos en cuenta por ejemplo la labor del órgano de control, el cual se limita a verificar solamente la existencia de alguna irregularidad

o falta administrativa, no teniendo mayor incidencia en la labor en sí de los fiscales, o si se trata de segundas instancias dentro del mismo Ministerio Público, esta labor de supervisión muchas veces se puede ver limitada por cuestiones tales como vínculos amicales, que no permite una adecuada supervisión.

Aunado a lo anterior, se tiene lo recabado respecto de la jurisprudencia emitida por parte del órgano de control del Ministerio Publico, en el distrito fiscal objeto de estudio, el con concerniente al Caso 17-2021, si bien el mencionado órgano contralor establece que no se encuentra dentro de sus atribuciones cuestionar las decisiones del fiscal cuestionado, sin embargo le exhorta a fin de que en lo sucesivo evite pronunciamiento carentes de motivación, respecto de la solicitud de las partes para que se lleven a cabo diligencias que se propongan, y en el Caso Nro 67-2021 el sentido del pronunciamiento es similar, pues el mencionado órgano si bien declara infundada la queja funcional interpuesta, deja en claro a través de una exhortación que si bien el fiscal alega que es el director de la investigación, ello no lo exonera de la obligación de cumplir con motivar y responder a las solicitudes de diligencias formuladas por las partes.

Respecto del tercer objetivo específico, sobre analizar de qué manera los criterios jurisprudenciales inciden en la obligatoriedad de las diligencias preliminares, los expertos entrevistados señalan en su mayoría que los jurisprudenciales existentes si han venido coadyuvando a la finalidad del proceso, sin embargo, de forma similar a la doctrina, resulta necesario un mayor desarrollo, lo cual será útil a fin de que los fiscales puedan motivar de una mejor manera sus decisiones, si se trata de dar respuesta a solicitud de diligencias, lo cual guarda concordancia con la jurisprudencia recabada, así tenemos en el Expediente Nro 988-2021-36-JR, en donde la sala penal llega a la conclusión que el Fiscal responsable del caso se excedió y/o extralimitó en el uso de sus atribuciones, al no brindar una respuesta sobre solicitud de realización de diligencias preliminares, atentándose de esta manera con una serie de principios, ello principalmente con la naturaleza de las diligencias preliminares que son necesarios para realizar actos urgentes e inaplazables, ello conforme a lo señalado por Peña- Cabrera (2021), que las "diligencias preliminares" son aquellas actividades "extraprocesum", las cuales son realizadas de forma pre-procesal por el fiscal, consistentes en averiguaciones sobre la perpetración del delito (p. 312), además de lo señalado por Estremadoyro (2018) que indica sobre las consecuencias negativas de llevar a cabo unas diligencias preliminares inadecuadas (p. 117), siendo entonces importantes a fin de concretar la función persecutora que tienen los fiscales, o si no lo señalado por Rosas (2013) el cual sostiene que la importancia de esta sub etapa, radica en que la información que recabe el fiscal, deberá tener la aptitud suficiente para, archivar el caso, o sino formalizar el mismo, en tanto que, si bien la norma señala la realización de actos urgentes, no se debe entender este término con la connotación "tiempo", sino que se trata de recabar aquella información que con el transcurrir del tiempo, corre el riesgo de desaparecer (p. 590), de lo que se puede colegir que resulta necesario un mayor desarrollo jurisprudencial respecto esta subcategoría.

Respecto del cuarto objetivo específico sobre identificar las opiniones de los fiscales, y abogados especialistas, respecto de las categorías y subcategorías investigadas, tenemos las diversas opiniones dadas por los expertos entrevistados en base a su experiencia, en su mayoría coinciden que si han advertido arbitrariedades sobre la autonomía de la función fiscal, precisamente relacionado a la falta de realización de mayores diligencias preliminares, ello debido a una ineficiente dirección de las investigaciones, o sobre todo debido a la falta de respuesta por parte de los fiscales al momento de trámite y respuesta a las solicitudes de diligencias presentadas por las partes. Si bien una de las características del NCPP es precisamente la labor protagónica que tiene el Ministerio Público a fin de poder dirigir las investigaciones, lo cual refuerza su "autonomía", se aprecian en el distrito fiscal objeto de estudio una suerte de "malas praxis", tales como: declarar compleja una investigación cuando no lo amerita, solo con la finalidad de evitar algún cuestionamiento debido al exceso de plazo transcurrido, lo cual hace que la autonomía se vuelva arbitraria. También se les consultó a los expertos entrevistado sobre la necesidad de realizar alguna modificatoria o mejora al artículo 330 del NCPP, relativo a las diligencias preliminares, su desarrollo y conducción, a lo cual los expertos coinciden en que la formula legislativa que recae sobre dicho artículo no está mal dada, pues la misma a lo que se refiere en sí es la dirección y desarrollo de las investigaciones, que estará a cargo del Ministerio Público, lo que da exclusividad para la persecución penal, y que cuenta con un órgano de apoyo que es la Policía Nacional del Perú, pues la problemática se suscita por la forma muy genérica en que se encuentra regulada normativamente la autonomía de la función fiscal, lo cual implica que hayan fiscales que el den una errada interpretación. Los entrevistados también coinciden en que lo concerniente a las concordancias normativas sobre autonomía de la función, no se encuentran limitadas para una aplicación eficiente de la obligatoriedad de las diligencias preliminares, pero siempre y cuando las mismas sean tomadas en cuenta por los fiscales al momento de emitir y motivar sus pronunciamientos, ello debido precisamente a las malas praxis ya detalladas que se observan en este distrito fiscal, en donde los fiscales deberán realizar una aplicación sistemática de la normatividad, de forma que se busquen pronunciamientos de calidad.

Los entrevistados coinciden también que la Tutela de Derechos si es un mecanismo útil para remediar las posibles arbitrariedades en las que pueda incurrir los fiscales penales en el ejercicio de su autonomía, sin embrago se debe de tener en cuenta que esta figura como tal, contemplada en el artículo 71 del NCPP, es una salida que puede ser usada solamente por la parte investigada o denunciada en una investigación, no extendiéndose sus efectos para otros sujetos procesales tales como el agraviado o tercero civil responsable, lo cual de cierta forma representa un vació normativo, al no existir en el NCPP una figura procesal expresa ante los agravios que puedan sufrir estos sujetos en las sub- etapa de diligencias preliminares, por lo que en opinión de uno de los expertos la solución podría ser un Recurso de Amparo, aunque esto no necesariamente garantiza su eficacia. Otro de los expertos señala como una salida a este vacío, es la figura recaída en el inciso 4 del artículo 337 del NCPP, que faculta a las partes recurrir al Juez de Investigación Preparatoria, a fin de que el Fiscal lleve a cabo aquellas diligencias que le proponen las partes, sin embargo, esta figura es de aplicación para la investigación cuando ya se encuentra formalizada, por lo que no se podría usar en la sub etapa de diligencias preliminares. Las diligencias preliminares como tal en el contexto peruano, guarda similitud con lo establecido en el artículo 181 del Código Procesal Penal Chileno, el cual regula las denominadas actividades de investigación, estableciendo una finalidad asegurar todo lo que condujere a la comprobación del hecho y a la identificación de los partícipes del hecho.

Resumiendo se podría decir que conforme lo señalado por los expertos entrevistados, la regulación normativa sobre autonomía de la función fiscal penal si incide de forma adecuada para un desarrollo de las diligencias preliminares, sin embargo esta regulación normativa si se encuentra limita en su uso y aplicación, ello principalmente debido a una mala aplicación por parte de ciertos fiscales del distrito fiscal donde se desarrolló la presente investigación, lo cual deviene precisamente en su mala interpretación y aplicación, con la prevalencia de "malas praxis" tales como pronunciamientos pobremente motivados, es desmedro de los demás sujetos procesales, la necesidad de que se generen mayores presupuestos doctrinales y jurisprudenciales que permitan ahondar en sus reales alcances, aunado a la carencia de un remedio procesal para el agraviado, ante la posible vulneración de sus derechos por parte de un mal uso de la denominada autonomía de la función fiscal.

V.- CONCLUSIONES

- 1. La autonomía de la función fiscal no incide de forma adecuada en la obligatoriedad de las diligencias preliminares, en tanto que, al contarse en la actualidad con una normativa muy genérica, deviene en que los operadores jurídicos (fiscales), no conceptualicen ni delimiten su verdadero alcance, lo cual deviene en extralimitaciones y actos arbitrarios como consecuencia de su mal uso.
- 2. La normativa actual sobre la autonomía de la función resulta ser genérica y poco desarrollada, lo cual deviene en su uso inadecuado, siendo necesario que se complemente con normas que mejoren su conceptualización.
- 3. La doctrina sobre la autonomía de la función fiscal, si incide de forma adecuada para un desarrollo de las diligencias preliminares, sin embargo, los conceptos y desarrollos doctrinales sobre esta categoría, resultan ser escasos e insuficientes, lo cual deviene en una falta de fuente de información para los sujetos procesales.
- 4. La jurisprudencia sobre la autonomía de la función fiscal, si incide de forma adecuada para un desarrollo de diligencias preliminares, sin embargo, la misma también resulta ser insuficiente, lo cual repercute indefectiblemente en la labor de los fiscales, al no contar con una mayor fuente de ilustración sobre los reales alcances y límites de esta categoría estudiada.
- 5. La Tutela de Derechos es un mecanismo procesal que, si es útil para advertir y remediar la presunta comisión de actos arbitrarios por parte de los fiscales penales, en uso de su autonomía, sin embargo, los alcances de dicha figura procesal solo se limitan a la parte denunciada y/o investigada dentro del proceso.
- 6. No existe en el NCPP, un mecanismo o remedio procesal claro, que sirva para solucionar la presunta comisión de actos arbitrarios por parte de los fiscales penales en uso de su autonomía, en perjuicio de los sujetos procesales distintos a la parte investigada.

- 7. Las concordancias normativas resulten ser útiles en la labor fiscal, sin embargo, su uso y aplicación se encuentra limitado a que sea fehacientemente utilizado por los fiscales.
- 8. Si se aprecian "malas praxis" por parte de ciertos fiscales que deviene en manejos arbitrarios al momento de desarrollar las investigaciones preliminares, ello motivado principalmente por una normativa muy general, inobservancia de la doctrina y jurisprudencia actual.

VI.- RECOMENDACIONES

- 1. El Tribunal Constitucional se recomienda: como ente máximo de interpretación de nuestra Constitución, deberá emitir una sentencia vinculante donde pueda realizar un desarrollo minucioso sobre los establecido en el artículo 158 de nuestra carta magna, a fin de que se pueda escudriñar los reales alcances y límites de la autonomía de la función fiscal.
- 2. Al Congreso de la República: introducir una figura procesal en el NCPP que al igual que la Tutela de Derecho, sirva como remedio para salvaguardar el derecho de la parte agraviada, ante la presunta comisión de actos arbitrarios por parte de los fiscales penales, en uso de su autonomía.
- 3. Al Ministerio Público se recomienda: puedan desarrollar dentro del ámbito de cada distrito fiscal, una forma de "plenos fiscales" a fin de que entre fiscales puedan unificar los criterios referentes a la autonomía de la función fiscal, evitando de esta manera que haya opiniones contradictorias sobre la misma.
- 4. Al Órgano de Control del Ministerio Público: Realizar una labor más minuciosa respecto de la labor de los fiscales, de modo que se adviertan oportunamente presuntos actos arbitrarios.
- 5. A la Academia de la Magistratura: Puedan desarrollar capacitaciones y/o sensibilizaciones a los fiscales penales, a fin de poder unificar criterios sobre la labor que desempeñan, relacionados con la autonomía de la función fiscal.
- 6. A la Universidad César Vallejo: Promover investigaciones a fines a la problemática abordada, de modo que se puedan cerrar las brechas conceptuales, además de proponer modificatorias normativas.

REFERENCIAS

- Alvarez, B. D. (2022). Repositorio Institucional UCV. Obtenido de La vulneración de las Facultades del Ministerio Público en la Regulación del Antejuicio Político a los Congresistas de la República: https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/31867
- Angulo, A. P. (2007). La Funnción del Fiscal: Estudio comparado y aplicación al caso peruano. Jurista Editores.
- Arbulú, M. V. (2014). La Investigación Preparatoria en el Nuevo Proceso Penal.

 Actualidad Penal.
- Arbulú, M. V. (2015). Código Procesal Penal: Un enfoque doctrinario y jurisprudencial. Gaceta Jurídica.
- Bonilla, M. D. (2015). The Conceptual Structure Of The Separation Of Power Principle. *Universitas*. Obtenido de https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-84979555869&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=THE+CONCEPTUAL+STRUCTURE+OF+THE+SEPARATION+OF+POWER+PRINCIPLE&sid=162de3c9db77e7c30ababcece15601cd&sot=b&sdt=b&sl=76&s=TITLE-ABS-KEY%28THE+CONCEPTUAL+
- Cuentas, O. E. (1997). El abuso del Derecho. *Revista de la Facultad de Derecho-PUCP*. Obtenido de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6225/6262.
- De la Peña, A. M. (2018). Repositorio Institucional- Universidad Alas Peruanas Sede Ica. Obtenido de La Influencia de la Investigación Preliminar en la eficacia del Nuevo Código Procesal Penal en la Provincia de Ica.: https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/2837
- Estremadoyro, T. H. (2018). Repositorio Institucional- Universidad Andina del Cusco. Obtenido de La Exclusión de Prueba Indiciaria en el Código Procesal Penal vigente por Vulneración al Derecho de Defensa en las

- Diligencias Preliminares: https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/2117?show=full
- Fernandez, L. G. (2022). Rule of Law, judicial independence and autonomy of the Public Prosecutor's Office Towards a European model of prosecutión.

 Obtenido de https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85134742509&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=Rule+of+Law%2cjudicial+independence+and+autonomy+of+the+Public+Prosecutor%e2%80%99s+Office.+Towards+a+European+model+of+prosecution&sid=40e5f7f5835ea2
- Fernandez, R. R. (2021). Repositorio Institucional PUCP. Obtenido de La potestad de control jurisdiccional durante la investigación preparatoria en el CPP del 2004 ¿Tiene legitimidad constitucional la potestad de control jurisdiccional sobre los actos de investigación del Ministerio Público durante la investigación prep.?:

 https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/22412
- Galvez, J. M. (2017). Teoria General del Proceso. Conmunitas.
- Gálvez, V. T. (2013). El código procesal penal: Comentarios descriptivos, explicativos y críticos. Jurista Editores.
- Garcia, S. E. (2022). Repositorio Institucional Universidad Nacional de Trujillo.
 Obtenido de El plazo de las diligencias preliminares y su control por la instancia superior del Ministerio Publico- Tesis de Mestría:
 https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/19231
- Gomez, C. J. (2022). *Derecho Procesal Penal- Estudios y Comentarios*.

 Actualidad Penal.
- Gutierrez, W. (2005). La Constitución Comentada: Análisis artículo por artículo-Tomo II. Gaceta Jurídica.
- Hernandez- Sampieri, R. &. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas* cuantitativa, cualitativa y mixta, Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education. Editorial MC Graw Hill Education.

- Matus, A. J. (s.f.). The prosecutoring authority and criminal policies in a democracy. Revista de Derecho- Universidad Austral de Chile. Obtenido de https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-34247260523&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=The+prosecutoring+aut
- Neyra, F. J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral.*Editorial IDEMSA.
- Noreña Ana Lucia, A. M. (2012). Applicability of the criteria of rigor and ethcs in qualitative research. *Revista Aquichan- Universidad La Sabana*. Obtenido de https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-84871703706&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=Aplicabilidad+de+los+criterios+de+rigor+y+%c3%a9ticos+en+la+investigaci%c3%b3n&sid=4ff38aa923d79903e99de19e1fa0a5f3&sot=b&sdt=b&sl=83&s=TITLE-ABS-KEY%
- Oré, G. A. (2016). Derecho Procesal Penal Peruano: Análisis y comentarios al Código Procesal Penal. Gaceta Jurídica.
- Ortiz, D. G. (2018). El abuso de la autonomía del Ministerio Público y la garantía del debido proceso a través del control constitucional [Tesis de Pregrado-Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional.

 Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/3836
- Peña-Cabrera, F. A. (2009). El nuevo proceso penal peruano (Vol. 2). Gaceta Jurídica.
- Peña-Cabrera, F. A. (2021). *Manual Teórico- Práctico del Derecho Procesal Penal.* Gaceta Jurídica.
- Pinillos, S. M. (2022). Legal Protection against Scalumnious Complaints as a Protectión of Human Rights. *Revista de Filosofia- Universidad de Zulia-Maracaibo- Venezuela*. Obtenido de https://www.scopus.com/inward/record.uri?eid=2-s2.0-

- 85137367796&doi=10.5281%2fzenodo.7046547&partnerID=40&md5=3a77 188c02db8ca729653ef90e9aef4e
- Quinche, R. M. (2021). The Reforms to the Justice System During the Life of the Constitution of 1991. Revista Derecho del Estado- Universidad Externado de Colombia. Obtenido de https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85114672850&origin=resultslist&sort=plf-f&src=
- Real Academia de la Lengua Española. (2021). Obtenido de Diccionario de la Lengua Española: https://dle.rae.es/autonom%C3%ADa?m=form
- Real Academia de la Lengua Española. (2022). Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico:

 https://dpej.rae.es/lema/autonom%C3%ADa
- Reyna, A. L. (2015). El Proceso Penal Acusatorio: Fundamentos-Funcionamiento- cuestiones trascendentes. Instituto Pacífico.
- Reyna, A. L. (2022). Derecho Procesal Penal- Un estudio doctrinario, normativo y jurisprudencial. Gaceta Jurídica.
- Robles, R. N. (2019). Los Procesos Especiales de Delito de Función Atribuido a Altos Funcionarios: Propuesta Modificatoria Del Art. 450 Inc 3 del Nuevo Código Procesal Penal-Tesis de Maestría. (U. N. Gallo, Ed.) Obtenido de https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7997
- Rodriguez, H. M. (2010). Los sujetos procesales en el Código Procesal Peruano del 2004 (acusatorio, garantizador, de tendencia adversativa, eficiente y eficaz). *Revistas PUCP*. Obtenido de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/ar
- Rosas, Y. J. (2013). Tratado de Derecho Procesal Penal: Análisis y desarrollo de las instituciones del Nuevo Código Procesal Penal. Instituto Pacífico.
- Salinas, S. R. (2007). Conducción de la investigación y relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal. *Revista JUS Doctrina Nro 03*. Obtenido de

- https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20120908 _01.pdf
- Sanchez, V. P. (2009). El Nuevo Código Procesal Penal. Editorial Idemsa.
- Sánchez, V. P. (2009). El Nuevo Código Procesal Penal. Editorial Idemsa.
- Santander Universidades. (2021). Obtenido de Investigación Cuantitativa y Cualitativa: Características, ventajas y limitaciones.: https://www.becassantander.com/es/blog/cualitativa-y-cuantitativa.html#
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República. (05 de julio de 2011).

 Obtenido de Casación Nro 14-2010- La Libertad:

 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/51241f8040999e839e90de1007ca
 24da/Libro+Casaciones+y+acuerdos+plenarios+CPP.pdf?MOD=AJPERES
 &CACHEID=51241f8040999e839e90de1007ca24da
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República. (12 de agosto de 2015). Obtenido de Casación Nro 724-2014- Cañete:

 https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d9eb7b0049dcbd6faa82fbb5fa346f2
 f/CASACI%C3%93N+N%C2%BA+724-2014++CA%C3%91ETE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d9eb7b0049dcbd6faa 82fbb5fa346f2f
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República. (15 de noviembre de 2016). Obtenido de Recurso de Nulidad Nro 3115-2014- Callao: http://www.nomos.pe/jurisprudencia/R-N-3115-2014-t-3.pdf
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República. (14 de marzo de 2016). Obtenido de Recurso de Nulidad Nro 852-2015- Puno: http://www.nomos.pe/jurisprudencia/R-N-852-2015-d-6.pdf
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República. (11 de octubre de 2018). Obtenido de Casación Nro 599-2018- Lima: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a4e29600475cec499a7f9b161247 1008/CASACION+FUERZA+POPULAR.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID= a4e29600475cec499a7f9b1612471008.

- Sentencia del Tribunal Constitucional. (09 de junio de 2004). Obtenido de Expediente Nro 0023-2003-HC-TC:

 https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00023-2003-Al.pdf
- Sentencia del Tribunal Constitucional. (09 de agosto de 2016). Obtenido de Exp.

 Nro 06204-2006-HC/TC: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06204-2006-HC.pdf
- Sentencia del Tribunal Constitucional. (13 de marzo de 2016). Obtenido de Expediente Nro 2005-2006-HC-TC:

 https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02005-2006-HC.pdf
- Setencia del Tribunal Constitucional. (23 de agosto de 2013). Obtenido de Exp.

 Nro 02920-2021-PHC/TC:

 https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/02920-2012-HC.html
- Trejo, M. M. (s.f.). Repositorio Institucional- Universidad San Pedro. Obtenido de La Investigación preliminar en el código procesal penal.: http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/11668
- Uchasara, U. B. (2018). Repositorio Institucional- Universidad Andina Nestor

 Cáceres Velásquez. Obtenido de Deficiente Investigación Fiscal, conlleva a

 Sentencias Absolutorias Ocasionando Impunidad en perjuicio de los

 Justiciables en las Juzgado de San Roman- Puno:

 http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/1754
- Uribe, M. A. (s.f.). *El Proceso Penal en Iberoamérica- Versiones Comparadas.*Editorial Flores.
- Vasquez, R. M. (2020). *Código Procesal Penal Comentado* (Vol. Tomo III). Gaceta Jurídica.

ANEXOS Anexo 01

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Autonomía de la función fiscal y obligatoriedad de las diligencias preliminares, en un distrito fiscal, 2021.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	CATEGORÍAS		SUB CATI	EGORIAS	Código
¿De qué manera la autonomía de la función fiscal penal incide en la obligatoriedad de las diligencias preliminares en un distrito fiscal, 2021?	manera la autonomía del fiscal penal incide en la obligatoriedad de las diligencias preliminares,					
	OE1: Analizar de qué manera la regulación normativa de la autonomía fiscal penal, incide en la obligatoriedad de las diligencias preliminares.	£	la		Regulación	AFFP/ RN

r e e i	OE2: Analizar de qué manera los criterios establecidos doctrinariamente sobre autonomía fiscal penal, incide en la obligatoriedad de las diligencias preliminares.		SC2: Criterios establecidos doctrinariamente.	AFFP/ CED
j	OE3: Analizar de qué manera los criterios jurisprudenciales incide en la obligatoriedad de las diligencias preliminares.		SC3: Criterios Jurisprudenciales.	AFFP/ CJ
	OE4: Identificar las opiniones de los fiscales, y abogados especialistas, respecto	Categoría 2: Obligatoriedad de las diligencias preliminares.	SC1: Disposiciones normativas. (DN)	ODP/ DN
	de las categorías y subcategorías investigadas.		SC2: Concordancias normativas.	ODP/ CN

Anexo 02 GUÍA DE ENTREVISTA

La presente guía de entrevista tiene por finalidad conocer de qué manera la autonomía de la función fiscal incide en la obligatoriedad de las diligencias preliminares. Se le agradece por anticipado su valiosa colaboración, considerando que los resultados de esta investigación constituirán un aporte importante al sistema procesal penal.

I. INSTRUCCIONES:

Esta guía de entrevista consta de 16 preguntas. Lea con mucha atención cada una de ellas y responda de manera concreta y precisa.

II. PREGUNTAS

	¿Considera Ud. qué la regulación normativa sobre autonomía de la función fiscal incide de forma adecuada para una aplicación eficiente en la obligatoriedad de las diligencias preliminares? ¿Por qué?
	¿Considera Ud. que la regulación normativa sobre autonomía de la función fiscal se encuentra limitada para una aplicación eficiente en la obligatoriedad de las diligencias preliminares? ¿Por qué?
•••	
	¿Considera Ud. qué el actual manejo sobre autonomía de la función fiscal viene trasgrediendo derechos constitucionales de los sujetos procesales en la obligatoriedad de las diligencias preliminares? ¿Por qué?
4.	¿Cree Ud. que la actual autonomía de la función fiscal establecida en el Artículo 330° inciso 1 del NCPP viene periudicando la

obligatoriedad de las diligencias preliminares? ¿Por qué?

• • •	
5.	¿Considera Ud. qué para dar cumplimiento a la autonomía de la función fiscal, el Estado Peruano debería modificar el Artículo 330° del NCPP sobre atribuciones del Fiscal, para dar credibilidad y eficiencia a la obligatoriedad de las diligencias preliminares? ¿Por qué?
6.	¿Considera Ud. qué los criterios establecidos doctrinariamente sobre autonomía de la función fiscal han venido coadyuvando en la finalidad del proceso, referido a la obligatoriedad de las diligencias preliminares? ¿Por qué?
7.	¿Considera Ud. qué las instancias supervisoras en el manejo de la autonomía de la función fiscal, vienen realizando una labor exhaustiva en el cumplimiento de la obligatoriedad de las diligencias preliminares? ¿Por qué?
•••	
8.	¿Considera Ud. qué los criterios jurisprudenciales sobre autonomía de la función fiscal, han venido coadyuvando en la finalidad del proceso, referido a la obligatoriedad de las diligencias preliminares? ¿Por qué?
9.	¿Considera Ud. qué la tutela de derechos es un mecanismo que permite que los sujetos procesales adviertan sobre las presuntas arbitrariedades en la autonomía de la función fiscal referido a la obligatoriedad de las diligencias preliminares? ¿Por qué?

10. ¿Considera Ud. que las concordancias normativas sobre autonom de la función fiscal se encuentran limitadas para una aplicación eficiente e la obligatoriedad de las diligencias preliminares? ¿Por qué?	
11. ¿De acuerdo a su experiencia, de las sentencias y jurisprudencia actuales, se han encontrado arbitrariedades sobre la autonomía de función fiscal en el manejo y cumplimiento de la obligatoriedad de la diligencias preliminares? ¿Por qué?	la

Gracias por su colaboración.

Anexo 03

VALIDACIÓN DEL EXPERTO 1:

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Rojas Paulini Richie Gustavo
- I.2. Cargo e institución donde laboral: Fiscal Provincial- Distrito Fiscal de Sullana.
- I.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de entrevista sobre la manera en que la Autonomía de la Función Fiscal incide en la obligatoriedad de las diligencias preliminares.
- I.4. Autor de Instrumento: Zapata Abad Cesar Arturo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

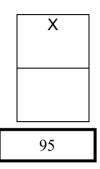
CRITERIOS	INDICADORES		II	NACEP			MAME EPTAB		А	CEP	ΓABL	E		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
ORGANIZACIÓN	lógica.												X	
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
INTENCIONALID AD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												Х	
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												Х	
METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	

	El instrumento muestra la						Х	
	relación entre							
PERTINENCIA	los componentes de							
	la investigación							
	y su adecuación							
	al Método Científico.							

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- -El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:



FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL **INSTRUMENTO**

Nombre del	Autonomía de la función fiscal	Autonomía de la función fiscal y obligatoriedad de las diligencias									
Instrumento	preliminares, en ι		_								
Objetivo del	Analizar de qué manera la autonomía de la función fiscal incide										
Instrumento	en la obligatoriedad de	en la obligatoriedad de las diligencias preliminares.									
Aplicada a la	Siete (07) personas cualifica	Siete (07) personas cualificadas en la materia con especialidad									
muestra	sobre todo centrándome en un juez penal, cuatro fiscales										
participante	penales, un personal en función fiscal, y un defensor público										
	penal, de este Distrito Judicial.										
Nombre y Apellidos	Richie Gustavo Rojas Paulini										
del Experto											
Título Profesional	At	oogado									
Dirección	Calle Cusco N	lro 1345- Piu	ra								
Domiciliaria	Gaile Gases IV	10 10 10 1 10	ıu								
Grado Académico	Maestro										
FIRMA	1000	Lugar y	Trujillo, 04 de								
FIRIVIA	C.F.	Fecha:	noviembre del								
			2022								

VALIDACIÓN DEL EXPERTO 2:

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Córdova Rosales Rudy Angélica
- **1.2.** Cargo e institución donde laboral: Fiscal Provincial- Distrito Fiscal de Sullana.
- **1.3.** Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista sobre la manera en que la Autonomía de la Función Fiscal incide en la obligatoriedad de las diligencias preliminares.
- 1.4. Autor de Instrumento: Zapata Abad Cesar Arturo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES		II	NACEP	TABLE				MAME EPTAE		А	.E		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												Х	
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												Х	
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
INTENCIONALID AD	Esta adecuado para valorar las categorías.												Х	
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												Х	
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr												X	

	verificar los supuestos.							
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.						X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- -El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- -El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

X	
95	

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Autonomía de la función fiscal y obligatoriedad de las diligencias preliminares, en un distrito fiscal, 2021.								
Objetivo del Instrumento	Analizar de qué manera la autonomía de la función fiscal incide en la obligatoriedad de las diligencias preliminares.								
	Siete (07) personas cualifica	idas en la ma	ateria con especialidad						
Aplicada a la muestra	sobre todo centrándome e	n un juez	penal, cuatro fiscales						
participante	penales, un personal en funció	ón fiscal, y un	defensor público penal,						
	de este Distrito Judicial.								
Nombre y Apellidos	Dudy Angélias Cérdaya Dasalas								
del Experto	Rudy Angélica Córdova Rosales								
Título Profesional	Abogada								
Dirección	Light Lánaz Albujar Mz K Lt. 10. II Etana Sullana								
Domiciliaria	Urb. López Albujar Mz K Lt. 19- II Etapa- Sullana.								
Grado Académico	Maestro								
FIRMA	(6)	Lugar y	Trujillo, 02 de						
FIRIVIA		Fecha:	diciembre del						
			2022						

VALIDACIÓN DEL EXPERTO 3:

V. DATOS GENERALES

- 5.1. **Apellidos y Nombres**: Becerra Valdiviezo Flor de María
- **5.2.** Cargo e institución donde laboral: Asistente en Función Fiscal- Distrito Fiscal de Sullana.
- **5.3.** Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista sobre la manera en que la Autonomía de la Función Fiscal incide en la obligatoriedad de las diligencias preliminares.
- 5.4. **Autor de Instrumento:** Zapata Abad Cesar Arturo

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

VI. ASI	PECTOS DE VA	LIDA						MINI	MAME	NTF				
CRITERIOS INDICADORES		INACEPTABLE					ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
ORGANIZACIÓN	lógica.												X	
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
INTENCIONALID AD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	

PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X	
-------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- -El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- -El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Х
95

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Autonomía de la función fiscal y obligatoriedad de las diligencias preliminares, en un distrito fiscal, 2021.							
Objetivo del Instrumento	Analizar de qué manera la autonomía de la función fiscal incide en la obligatoriedad de las diligencias preliminares.							
	Siete (07) personas cualifica	das en la ma	ateria con especialidad					
Aplicada a la muestra	sobre todo centrándome er	n un juez	penal, cuatro fiscales					
participante	penales, un personal en funció	n fiscal, y un	defensor público penal,					
	de este Distrito Judicial.							
Nombre y Apellidos del Experto	Flor de María Becerra Valdiviezo							
Título Profesional	Abogada							
Dirección Domiciliaria	Calle Los Nísperos Urb. Las Palmeras Mz. C-12, Lt 19- I Etapa- Castilla- Piura							
Grado Académico	Maestro							
FIRMA	7	Lugar y Fecha:	Trujillo, 02 de diciembre del 2022					

Anexo 04

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Autonomía de la función fiscal y obligatoriedad de las diligencias preliminares, en un distrito fiscal, 2021. Investigador (a): César Arturo Zapata Abad.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Autonomía de la función fiscal y obligatoriedad de las diligencias preliminares, en un distrito fiscal, 2021", cuyo objetivo es: De qué manera la autonomía del fiscal penal incide en la obligatoriedad de las diligencias preliminares en un distrito fiscal, 2021. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Con la entrada en vigencia progresiva del NCPP en los diferentes distritos judiciales, una de las mayores innovaciones es la delimitación de los sujetos procesales, y de forma más específica el Fiscal como titular y director de las investigaciones, sin embargo dicha función puede verse cuestionada por la preminencia de "malas praxis" por parte de ciertos fiscales a la hora de conducir sus investigaciones, pues los demás sujetos procesales solicitan y proponen como parte del proceso la realización de diligencias, las cuales muchas veces ni siquiera son respondidas, o las respuestas son carentes de motivación, razón por la cual resulta necesario y útil saber cuales son los alcances, límites de la denominada autonomía de la función, y de que manera este atributo incide en el desarrollo de las diligencias preliminares.

Procedimi ento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

- Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Autonomía de la función fiscal y obligatoriedad de las diligencias preliminares, en un distrito fiscal, 2021"
- 2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

^{*}Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo

terminado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Zapata Abad César Arturo, email: czapataab10@ucv.edu.pe y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: alpaec@hotmail.com

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación participo en la investigación antes mencionada, pero no autorizo se consignen mis nombres y apellidos, aduciendo el principio de justicia.

Fecha y hora: 14-11-

2022

Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Autonomía de la función fiscal y obligatoriedad de las diligencias preliminares, en un distrito fiscal, 2021.", cuyo autor es ZAPATA ABAD CESAR ARTURO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 28 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE	Firmado electrónicamente
DNI: 17933665	por: ARECALDE el 25-01-
ORCID: 0000-0003-3039-1789	2023 10:59:12

Código documento Trilce: TRI - 0503781

